

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... *Plas.* 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS ... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

**Ministerio de Estado:**

*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando haber fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se expresan.

*Centro de Información Comercial.*—Memoria sobre el comercio exterior en Francia en 1901.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Marina:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

*Subsecretaría.*—Escalañón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración.

*Dirección general del Tesoro público.*—Nombrando Recaudador de la Hacienda en la zona de Barco de Valdeorras á D. Darío Taboada.

*Banco de España.*—Extravío de resguardos de depósitos.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

*Universidad Central.*—Anuncio convocando á los opositores á la cátedra de Química inorgánica, vacante en la Universidad de Salamanca.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real orden adjudicando á D. Rafael Fernández Calzada la concesión de una marisma.

**Junta Central del Censo electoral.**

Listas de Vocales natos y suplentes de esta Junta.

**Administración provincial:**

*Diputación provincial de Málaga.*—Concurso para la provisión de la plaza vacante de Jefe de carreteras de la provincia.

*Jefatura de Obras públicas de la provincia de Sevilla.*—Subasta de acopios para conservación de la carretera de Cabezas de San Juan á Ubrique.

*Subasta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.*—Subasta para contratar el suministro de carbones, hierros, etc., necesarios para las labores de este establecimiento.

*Real Junta de Obras del templo de Nuestra Señora del Pilar.*—Concurso de admisión de proyectos para la consolidación de los cuatro pilares que sostienen la cúpula mayor de dicho templo en Zaragoza.

*Tribunal de oposiciones.*—Convocando á los opositores á las Escuelas de niños, vacantes en la provincia de Albacete. Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

*Ayuntamiento constitucional de Rentaría.*—Subastas para contratar diferentes grupos de obras que forman el proyecto de conducción y distribución de aguas potables en esta villa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

**Tribunal Supremo.**

Pliego 17 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo I del año actual.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Lugo y el Juez de instrucción de Chantada, de los cuales resulta:

Que en 12 de Mayo último, D. Manuel Cedrón y Rodríguez denunció al Juzgado que D. Manuel Estévez Vila, Alcalde interino, no le quería dar posesión al denunciante de la Alcaldía en propiedad, de la que había sido suspenso en 17 de Abril, y en cuyo cargo debía ser reintegrado el 9 de Mayo, puesto que no se le procesó y las elecciones generales debían celebrarse el 19 del mismo mes, según convocatoria publicada en la GACETA:

Que instruido el correspondiente sumario por el delito de prolongaciones de funciones, de que aparecía como autor D. Manuel Estévez, acudió éste al Gobernador manifestando que fué nombrado Alcalde interino por Real orden de 20 de Abril; que en 8 de Mayo había consultado al mismo Gobernador si debía ó no reintegrar en su cargo al suspenso, al que ofició el día 16 para que acudiese á la Casa Consistorial con el fin de hacerle entrega de la Alcaldía, lo que no pudo efectuarse porque no concurrió D. Manuel Cedrón:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según el artículo 179 de la ley Municipal, corresponde á los Gobernadores conocer y decidir en el asunto referido:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando: que el art. 179 no puede invocarse en este caso, porque se trata de un hecho comprendido en el art. 385 del Código penal, y el mismo Gobernador había dirigido un oficio al Juez, reconociendo que el Alcalde interino D. Manuel Estévez había infringido el art. 36 de la ley Electoral, y además, conforme al artículo 101 de dicha ley, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los delitos electorales, siendo evidente que el hecho objeto del sumario está comprendido en el art. 190 de la ley Municipal, en consonancia con el ya citado art. 385 del Código penal; citaba también en su apoyo varias resoluciones de competencias en cuestiones análogas:

Que el Gobernador, de acuerdo, como antes, con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos:

El art. 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuase ejerciendo su empleo, cargo ó comisión, después que debiere cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de in-

habilitación especial temporal, en su grado mínimo, y multa de 1.250 pesetas»:

El párrafo último del art. 36 de la ley Electoral vigente, que dice: «Las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación»:

El art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, «que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por virtud de haberse instruido el correspondiente sumario en averiguación de si por parte de un Alcalde interino se había ó no ofrecido resistencias á reintegrar en su destino al propietario, prolongando de este modo indebidamente sus funciones de Presidente de la Corporación municipal:

2.º Que en relación con tal hecho, que se supone constitutivo de un delito previsto y castigado en el Código penal, el Gobernador, á quien no reserva la ley el perseguirlo y penarlo, tampoco tiene que resolver cuestión alguna previa de la que dependa el fallo que en su día deben dictar los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Francisco Silvela.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, se redimieron del servicio militar activo por propia iniciativa, según acreditan las cartas de pago que obran sus efectos legales en la zona de reclutamiento de Santiago, habiendo sido redimidos á la vez y por duplicado por la Fundación de Ramón Pla, Marqués de Amboage, la cual segunda redención no ha podido tener efecto, por haberlo surtido la primera;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al Presidente de la citada Fundación las 1.500 pesetas que ésta consignó para redimir á cada uno de los indicados reclutas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por la Delegación de Hacienda que en la mencionada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Galicia.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	REENPLAZO	CUPO		FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMEROS de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA	Día.	Mes.	Año.		
José Suárez Pardo.....	1902	Santa Comba.....	Coruña.....	20	Octubre.....	1902	246	Coruña.
Juan Vila Gesto.....	1902	Idem.....	Idem.....	20	Idem.....	1902	145	Idem.
Francisco Vázquez Blanco.....	1902	Idem.....	Idem.....	20	Idem.....	1902	245	Idem.

Madrid 19 de Febrero de 1903. — LINARES.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

## REAL ORDEN

Visto el expediente relativo á instancia en que Don Rafael Fernández Calzada solicita la concesión de una marisma, situada en la margen derecha de la ría de Navia, inmediata á la carretera de Villalba á Oviedo, kilómetro 120, cuya marisma, que pretende destinar al cultivo, comprende una extensión superficial de 46 áreas y 85 centiáreas, y linda al Norte con el desagüe de la alcantarilla de San Francisco (hoy marisma, propiedad del peticionario); al Este con dicha carretera, y al Oeste y Sur con la playa fangosa de la citada ría:

Vista la Real orden de 29 de Septiembre de 1900, dictada de acuerdo con dictamen emitido en 11 de Abril de 1899 (respecto del mismo asunto) por la Sección 4.ª de la entonces Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en cuya Real disposición se acordaba se redactara por la Jefatura de Obras públicas de esa provincia el pliego de condiciones que hubiera de servir de base á la subasta, motivada por afectar la pretensión formulada por el Sr. Fernández Calzada, no sólo á terrenos de dominio público, sino también á una parcela de 14 áreas 24 centiáreas, que fué en tiempo expropiada por el Estado para atender á la construcción de la carretera de Villalba á Oviedo, la cual hoy no es necesaria, y á la que fué asignado, previa tasación, el valor de 284 pesetas 80 céntimos:

Vista la Real orden de 6 de Diciembre de 1901, aprobatoria del oportuno pliego de condiciones, y por virtud de la que se autorizó á la Dirección general del ramo para disponer la subasta:

Resultando que autorizado V. S. por orden de 9 de Enero de 1902 para disponer la subasta, previos los requisitos legales correspondientes, ésta tuvo lugar el 10 de Abril siguiente:

Resultando que, según el acta remitida por V. S. en 7 de Octubre del mismo año, la única proposición presentada fué la suscrita por el peticionario, quien se compromete á ejecutar las obras de saneamiento de la marisma y á abonar por la parcela de referencia la suma ya indicada de 284 pesetas 80 céntimos:

Resultando que con fechas 1.º de Diciembre de 1902 y 31 de Enero último fueron remitidos á la Dirección general de Obras públicas la proposición suscrita por el interesado, un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia, el resguardo del depósito constituido para tomar parte en el acto de la subasta y la carta de pago del importe de la cantidad en que la parcela fué tasada:

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las vigentes leyes de Obras y de Puertos, así como también las que se determinan en la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando que por el interesado, como único postor, ha sido satisfecha en debida forma la suma en que fué tasada la repetida parcela:

Considerando que el acto de la licitación tuvo lugar con todas las formalidades legales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto aprobar el acta ya indicada de 10 de Abril de 1902, y adjudicar, en su consecuencia, á D. Rafael Fernández Calzada la concesión de la marisma de referencia, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de saneamiento se ajustarán al proyecto presentado por el mencionado Sr. Fernández Calzada en 22 de Julio de 1893, sin otra modificación que la de sustituir la tarjea proyectada para el desagüe del arroyo de San Francisco por otra de 80 centímetros de luz y un metro 20 centímetros de altura.

2.ª Antes de dar principio á la obra se hará por el Ingeniero Jefe el deslinde del terreno que comprende la concesión, dejando á lo largo del pie de los taludes de la carretera, y hacia la ría, una faja de dos metros

de ancho, que quedará para servicio de la carretera. Siguiendo el contorno de los muros de cerramiento de la marisma, se dejará una zona de seis metros de anchura para camino de servicio y vigilancia litoral. Del resultado del deslinde y replanteo se levantará acta, á la que acompañará el plano detallado correspondiente, de los cuales documentos se redactarán tres ejemplares; uno de éstos se elevará á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al concesionario, obtenida la aprobación, y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

3.ª Las obras de saneamiento darán principio en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se apruebe y publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas y completamente saneado el terreno en el plazo de cinco años, contados desde la misma fecha, debiendo ejecutar en los dos primeros las obras de fábrica y en los tres restantes el terraplén de relleno á prorrata por lo menos de su volumen total.

4.ª Transcurrido este plazo, y terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encontrase ejecutadas con arreglo al proyecto, y cumplidas las cláusulas de la concesión, lo hará constar así en acta, de la cual se redactarán también tres ejemplares, á los que se dará el mismo destino indicado para las actas de replanteo.

5.ª El concesionario, antes de dar principio á las obras, consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Oviedo la cantidad de 50 pesetas, que es próximamente el 1 por 100 del presupuesto, como fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, la cual cantidad le será devuelta, aprobada que sea el acta de reconocimiento.

6.ª Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Oviedo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se ocasionen con esta inspección, así como los de replanteo y reconocimiento final.

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando los terrenos saneados de propiedad del concesionario, pero sujetos á las servidumbres de salvamento litoral, como se previene por la ley de Puertos.

8.ª Si el concesionario faltase á alguna de las condiciones anteriores, procederá la declaración de caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites prevenidos en ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución, y siendo las consecuencias las que en los mismos se indican.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## JUNTA CENTRAL DEL CEASO ELECTORAL

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer con algún defecto de forma las listas de Vocales natos y suplentes de esta Junta, se reproducen á continuación, salvados ya los defectos padecidos.

Acordado por esta Junta que se publiquen en la GACETA DE MADRID las listas de Vocales natos y suplentes formadas por la Secretaría del Congreso de los Diputados, y que se admitan reclamaciones de inclusión, de exclusión y de orden de colocación en las mismas, se insertan á continuación, en cumplimiento de dicho acuerdo.

Las reclamaciones sobre rectificación de estas listas han de hacerse por escrito los mismos interesados, dirigiéndolas á la Junta Central, que tiene su domicilio oficial en el Palacio del Congreso de los Diputados.

Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, Presidente del Congreso de los Diputados.

Vocales natos.

Ex Presidentes.

Excmos. Sres. D. Nicolás Salmerón y Alonso.  
Alejandro Pidal y Mon.  
Raimundo Fernández Villaverde.  
Segismundo Moret y Prendergast.

Ex Vicepresidentes primeros.

Excmos. Sres. D. Joaquín Gil Berges.  
Francisco Silvela y de Le-Vielleuze.  
Gaspar Núñez de Arce.  
Fernando de León y Castillo.  
Lorenzo Domínguez.  
Trinitario Ruiz Capdepón.  
Manuel de Eguilior y Llaguno.  
Duque de Almodóvar del Río.  
D. Manuel Danvila y Collado.  
Marqués de Teverga.

Vocales suplentes.

Ex Vicepresidentes primeros.

Excmos. Sres. D. Francisco Lastres y Juiz.  
Antonio García Alix.  
Marqués de Figueroa.  
D. Tirso Rodríguez y Sagasta.  
Félix Suárez Inclán.

Ex Vicepresidentes segundos, terceros y cuartos.

Excmos. Sres. Conde de Maceda.  
Duque de Mandas.  
D. Félix García Gómez de la Serna.  
Eugenio Montero Ríos.  
Manual Llano y Persi.  
Duque de Veragua.  
D. Buenaventura Abarzuza.  
José Echegaray.  
Pedro J. Moreno Rodríguez.  
José Fernando González.  
Marqués de Campo Sagrado.  
D. Santos de Isasa.  
Francisco de los Santos Guzmán.  
Pío Gullón.  
Aureliano Linares Rivas.  
Marqués de Valderrazo.  
D. Enrique Fernández Alsina.  
Conde de Villanueva de Perales.  
D. Antonio Maura y Montaner.  
José Canalejas y Méndez.  
José de Cárdenas y Uriarte.  
Barón de Sacro Lirio.  
D. Francisco de Laiglesia y Auset.  
Andrés Mellado y Fernández.  
Cipriano Garijo y Aljama.  
Francisco Bergamín García.  
Marqués de Ibarra.  
D. Francisco Aparicio y Ruiz.  
Juan Alvarado.  
Antonio López Muñoz.

Lista de los Sres. Diputados de las Cortes de 1901 no comprendidos en las listas anteriores, ordenados según el número de legislaturas en que han ejercido dicho cargo, empezando por el que lo ha desempeñado mayor número de ellas.

Sres. D. Francisco Romero y Robledo.  
Adolfo Merelles Caula.  
Ezequiel Ordóñez y González.  
Joaquín López Puigcerver.  
Tomás Castellano.  
José Muro López.  
Juan Montilla y Adán.  
José María Celleruelo y Poviones.  
José Cotoner Allendesalazar, Conde de Sallent.  
Francisco Javier González de Castejón y Elío.  
Marqués del Vadillo.  
Rafael Prieto y Caules.  
Vicente Quiroga Vázquez.  
Manuel Benayas y Portocarrero.

Sres. D. Enrique Arroyo Rodríguez.  
Demetrio Alonso Castrillo.  
Miguel Villanueva y Gómez.  
Antonio Ramos Calderón.  
Antonio Garijo Lara.  
Diego Arias de Miranda y Goitia.  
Angel Urzáiz y Cuesta.  
Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral.  
Alfonso González y Lozano.  
Juan Cañellas y Tornos.  
Senén Canido y Pardo.  
Vicente Pérez y Pérez.  
Benigno Quiroga López Ballesteros.  
Alejandro Mon y Martínez.  
Carlos Testor y Pascual.  
Alberto Aguilera y Velasco.  
Antonio Barroso y Castillo.  
Gabino Bugallal Araujo.  
Lamberto Martínez Asenjo.  
Juan Navarro Reverter.  
José Messía y Gayoso, Duque de Tamames.  
Eduardo Vincenti y Reguera.  
Manuel de Vereterra y Lombán, Marqués de Canillejas.  
Pablo Cruz y Orgaz.  
Rufino Mansi y Bonilla.  
Ricardo Fernández Blanco y Moral.  
José Díez Macuso.  
Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales.  
Antonio Mollada Melcón.  
José Sánchez Guerra Martínez.  
Gumersindo de Azcárate y Menéndez.  
Aurelio Enrique González.  
Sinibaldo Gutiérrez Mas.  
Emilio Sánchez Pastor.  
Emilio Drake y de la Cerda, Marqués de Cañada Honda.  
Carlos Groizard y Coronado.  
Federico Laviña y Laviña.  
Julián Suárez Inclán.  
Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones.  
Matías Barrio y Mier.  
Eduardo Dato Iradier.  
Laureano García Camisón y Domínguez.  
Miguel Agelet y Basa.  
Miguel Manuel Gómez Sigura.  
Manuel García Prieto.  
Javier Gil Becerril.  
Federico Requejo Avedillo.  
Joaquín Baccerra Armesto.  
Antonio Domínguez Alfonso.  
Federico Arredondo y Ramírez de Arellano.  
Ramón Cepeda Montero.  
Eduardo Cobián y Roffignac.  
Casimiro Lopo y Molano.  
Manuel Prieto y de la Torre.  
Trinitario Ruiz y Valarino.  
Juan Fernández Latorre.  
Luis Espada Guntín.  
Antonio Torres de Orduña.  
Gumersindo Díaz Cordovés y Gómez.  
José Moncasi y Cudós.  
Joaquín González Marrón.  
Ezequiel Díez y Sanz de Revenga.  
Miguel Moya.  
Angel Elduayen y Mathet.  
Lorenzo Domínguez Pascual.  
Eugenio Esteban y Fernández del Pozo, Marqués de Torrelaguna.  
Guillermo J. de Osma y Scull.  
Ramón Martínez de Campos y Rivera, Duque de Seo de Urgel.  
José María de la Viesca y Roiz.  
Fernando Merino Villarino.  
Gaspar de Atienza y Tello, Marqués de Paradas.  
Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoscótegui.  
Lorenzo Alonso Martínez.  
Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema, Duque de Ripalda.  
Rafael Gasset Chinchilla.  
Ramón Fernández Hontoria.  
José Joaquín Herrero y Sánchez.  
Alvaro Queipo de Llano y Fernández de Córdova, Conde de Toreno.  
José María de Lizana y Hormaza, Marqués de Casa-Torre.  
Calixto Rodríguez García.  
Valentín Céspedes y Céspedes.  
Manuel de Burgos y Mazo.  
Benigno Chávarri y Salazar.  
Alfonso Sala y Argemí.  
Angel Aznar y Butigieg.  
Bernardo Mateo Sagasta.  
Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Pílares.  
Manuel Camo.  
Francisco De Federico y Martínez.  
Eduardo Gasset y Chinchilla.  
Timoteo Bustillo López.  
Joaquín Chinchilla y Díez de Oñate.  
Justo Tomás Delgado y Bayo.

Sres. D. Estanislao García Monfort.  
Benedicto Antequera y Ayala.  
Pablo Rózpida y Bériz.  
Tomás María Ariño y González, Conde de Albay.  
Gumersindo Gil y Gil.  
Eugenio Silvela y Corral.  
Juan Acedo Rico y Medrano, Conde de la Cañada.  
Francisco Javier Ugarte y Pagés.  
Romualdo Cesáreo Sanz y Escartín.  
José Marenco Gualter.  
Mariano Ruiz de Arana Ossorio de Moscoso, Duque de Baena.  
Torcuato Luca de Tena y Alvarez Ossorio.  
Vicente López Puigcerver.  
José Gutiérrez Abascal.  
Emilio Díaz Moreu.  
Guillermo Rancés y Esteban, Marqués de Casa Laiglesia.  
Juan López Chicheri.  
Carlos María Cortezo y Prieto.  
Javier Bores y Romero.  
Juan Gualberto Ballesteros y Mochales.  
Manuel Irazo Benedito.  
Joaquín Lloréns y Fernández de Córdoba.  
Andrés Ochando y Valera.  
José Aurelio Larios y Larios, Marqués de Larios.  
Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias.  
Fernando Puig Mauri, Marqués de Santa Ana.  
Nicolás Vázquez de Parga y de la Riva.  
Juan Tomás de Gandarias y Durañona.  
Joaquín de Arteaga y Echagü, Marqués de Santillana.  
Juan de Dios Roldán y Nogués.  
Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona.  
Vicente Romero-Girón y López-Pelegrín.  
Tomás de Ibarra y González.  
Valentín Gayarre y Arregui.  
Ramón Nocedal y Romea.  
Juan Antonio Sánchez del Campo.  
Marcelino Isabal.  
Antonio Aura Boronat.  
Enrique Fernández Villaverde y García Rivero.  
Eduardo de Torres Toboada.  
Luis Pérez de Guzmán y Lasarte.  
Alejandro Mon y Landa.  
Pío Abdón Pérez García.  
Lorenzo Moret y Beruete.  
Julián Muñoz y Miguel.  
Raimundo Ruano Blázquez.  
José Garzón Pérez.  
José Ortega y Sáenz-Diente.  
Luis Ojeda y Martín.  
Martín Enrique de Guelbenzu y Sánchez.  
Augusto Comas y Blanco.  
José Luis Gallo y Díez Bustamante.  
José de la Bastida y Fernández.  
Angel Pulido Fernández.  
Juan de la Cierva y Peñafiel.  
Angel García Rendueles y González Llanos.  
Pedro Poggio y Alvarez.  
Leopoldo Larios Sánchez.  
Juan Poveda García.  
Francisco Bustelo Sánchez.  
Rafael Andrade y Navarrete.  
Julio Seguí y Sala.  
Imeldo Seris Granier y Blanco, Marqués de Villasegura.  
Fernando Sartorius y Chacón, Conde de San Luis.  
Francisco Peri Mencheta.  
Victor Dulce de Antón, Conde de Garay.  
Joaquín Tenorio Vega.  
Ramón Sáinz García.  
José Simón Caballero.  
Pedro Gallardo Calzadilla.  
Mariano Aisa Cabrerizo, Barón de la Torre.  
Raimundo Ruiz de la Torre.  
Antonio Pacheco Lerdo de Tejada.  
Estanislao Urquijo y Ussía.  
Ramón de Ibarra y Arregui.  
Tomás García Guerra.  
José Ortega Munilla.  
Abilio Calderón Rojo.  
Vicente Blasco Ibáñez.  
Joaquín Ruiz Jiménez.  
Fernando Gasset Lacasaña.  
Plácido Allende y Plágaro.  
Francisco Sáinz Trápaga y Zorrilla.  
Eugenio Montero Villegas.  
Indalecio Abril y León.  
Conrado Solsona Baselga.  
Marqués de Portago.  
D. José Elías de Molins.  
Jesús Casanova y Moreno.  
Alberto Rusñol Prats.  
Rodolfo del Castillo y Quartellers.  
Ramón Castillo García y Soriano.  
Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna.  
Luis Canalejas y Méndez.  
Adolfo Suárez de Figueroa y Ortega.  
José de Suelves Montagut.

Sres. D. José del Prado y Palacio.  
Bartolomé Bohorquez y Rubiales.  
Mariano Muñoz Rivero.  
Augusto González-Basada Main.  
Faustino Silvela y Casado.  
Adolfo Rodríguez de Cela y Martínez.  
Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.  
Pedro Marichalar y Monreal, Marqués de Montesa.  
Santiago Mataix Soler.  
Isidro Valls y Pallerola.  
Carlos Castel y González.  
Juan Ferrer y Vidal.  
Ramón Godó Lallana.  
Enrique Abella y Casariego.  
Juan Víctor Pradera Larrumbe.  
Augusto Suárez de Figueroa y Ortega.  
Carlos de Campo y de Olzinelas, Marqués de Campo.  
Antonio Santa Cruz y Garcés de Marcilla.  
Juan Isasa y Echenique.  
Fernando de la Cuadra y Sáinz de la Maza, Marqués de San Marcial.  
Jerónimo Montilla y Adán.  
Cristino Martos y Llobet.  
Roberto Robert Suris, Conde de Serra.  
Luis García Alonso.  
Arcadio Albarrán y García Marqués.  
Tesisofonte Gallego García.  
Diego Fernández Arias.  
Domingo Sert y Badía.  
Miguel Irigaray Gorria.  
Eduardo Aznar y Tutor.  
Agustín Retortillo y de León.  
Lorenzo García Bravo.  
Juan Cervantes y Sanz de Andino.  
Javier Gómez de la Serna.  
Manuel Antonio de la Riva y Pomar.  
Francisco Dorado y López de Zárate, Conde de Campomanes.  
Buenaventura Ruiz Martínez y Sánchez de Lama-drid.  
Leopoldo Serrano Domínguez.  
Celedonio Rodríguez y Vallejo.  
José Millán Conde, Marqués de Villafranca de Ebro.  
Joaquín Peyrona Túdury, Marqués de Urrea.  
Luis Montesino y Espartero, Conde de Morella.  
Clemente Sánchez Ramos.  
Gabriel Martínez de Aragón y Urbiztondo.  
José Francos Rodríguez.  
Daniel de Iturralde y Mac-Pherson.  
Agustín Aleixandre Ballester.  
Manuel Uría y Uría.  
Joaquín Miravets Escuder.  
Juan María Forgas y Frígola.  
José Orga Sans.  
José Roig Bergadá.  
Federico Travé y Escardó.  
Daniel López y López.  
Luis Silvela y Casado.  
Antonio Cortijo Zapatero.  
Angel Galarza y Vidal.  
Martín Rosales Martel.  
José Ignacio Sabater y Fernández.  
Juan Busútil Montón.  
Eduardo Luis Bermejillo y Martínez.  
Antonio Martínez del Campo y Acosta.  
Antonio Palacios de la Puente.  
Francisco Martínez Bertomeu.  
Manuel García Cid.  
Luis Domenech Cervera.  
Santiago Gascón Cervantes.  
Juan Matheu y Sabater.  
Rafael Durán Martín.  
Andrés de Urzáiz y Salazar, Conde del Puerto.  
Romualdo García y Ogara.  
Luis Balaunde y Costa.  
Alejandro Saint-Aubin y Bonafón.  
José Salmerón y Amat.  
Andrés Avelino Montero y Villegas.  
Andrés Castellano Gendre.  
José Gómez Acebo y Cortina.  
Francisco Ruano Mazzuchelli.  
Carlos Hervás y Fontes.  
Rafael Calvo de León y Benjumea.  
Natalio Rivas Santiago.  
Félix Iturriaga de la Peña.  
Rafael Atienza y Ramírez Tello.  
Ramón Díaz de Bustamante y García.  
Jaime Roure y Prats.  
Emilio Rúa y Periquet.  
Modesto Sánchez Ortiz.  
Alejandro Groizard y Coronado.  
Fernando Sánchez Gómez.  
Juan Pérez San Millán y Miguel.  
Gustavo Muñoz y Oñativia.  
Ramón Bustelo y González.  
Domingo Gascón Guimbal.  
José Lombardero y Franco.  
Joaquín Aspás y Diego Maizaso.  
Santiago Alba y Bonifaz.

Sres. D. José María Zorita y Díez.  
 Juan de Ortueta y Murgoitio.  
 Manuel Novella Galve.  
 Luis López Ballesteros y Fernández.  
 Santos López Pelegrín.  
 Francisco J. Rabassa Satorras.  
 Victoriano García San Miguel y Tamargo.  
 Juan Echevarría Alvarez.  
 Lorenzo Gallardo Tovar.  
 Enrique Segura Campoy.  
 Nicolás Oliva Rodríguez.  
 Francisco Moliner Nicolás.  
 Ramón Melgares y Pérez del Castillo.  
 Mateo Garau y Cañellas.  
 Luis Armiñán.  
 Juan García-Lomas y Tagle.  
 Juan de Urquía y Redecilla.  
 Buenaventura Sánchez-Cañete y Ruiz.  
 Ramón Sanjurjo Neira.  
 Julio Rodríguez Guerra.  
 Modesto Franco Flórez.  
 Manuel de la Torre Quiza.  
 Fernando M. Huelín y Serra.  
 Prudencio Mudarra y Párraga, Marqués de Campo Ameno.  
 Antonio de Castro y Casaléiz.  
 Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.  
 Antonio Sala y Caba.  
 Rodrigo Soriano Barroeta-Aldamar.  
 Melquiades Alvarez y González.  
 Tomás de Zubiria é Ibarra.  
 José Esteve y Mora.  
 Jesualdo Cañada Baños.  
 Basilio Paraíso Lasús.  
 Eduardo Barandiarán Bárcena.  
 Gregorio Jove Piñán.  
 Elauterio Delgado.  
 Fabriciano Cid Santiago.  
 Antonio Motos Martínez.  
 Guillermo Meragues y Bibiloni.  
 Antonio de Aldama y Mendivil, Conde de Aldama.  
 Leopoldo Cortinas Porras.  
 Rafael León y Primo de Rivera, Marqués de Pickman.  
 Alejandro Lerroux y García.  
 Sebastián Torres Planas.  
 Pedro G. Maristany Oliver.  
 Rafael Picabea y Leguía.  
 Baldomero Vega de Soane.  
 Francisco Javier Lamo de Espinosa.  
 Sergio de Novales y Sáinz.  
 Luis Domenech y Montaner.  
 Fernando Ibáñez y Payés.  
 Heliodoro Suárez Inclán.  
 Víctor Brugada y Panizo.  
 Ramón Ledesma Hernández.  
 José Manuel Segura Fernández.  
 José Jiménez Ramírez.  
 Venancio Vázquez y López.  
 Juan José Clot y Riera.  
 Mariano Sabas Muniesa y López.  
 José Rivera y Urtiaga.  
 Luis G. Pons y Enrich.  
 Rafael de Ajuria y Urigoitia.  
 Rafael Coderch y Serra.  
 Pablo de Garnica y Echevarría.  
 Alejandro Roselló y Pastors.

Palacio del Congreso 22 de Febrero de 1903.—El Secretario, Domingo Vivanco.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Salgado Rocha, natural de Belgrado (Coruña), de veintinueve años, soltero, habiendo dejado como bienes relictos 7 pesos en billetes americanos y un bulto con ropa de su uso.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Constantino Villa Pérez, natural de Asturias, de cuarenta y cinco años, casado; deja un baúl, dos cajas, una maleta, 100 duros en plata, y un reloj y cadena de plata.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Brill y Alavedra, natural de San Andrés del Palomar (Barcelona), de treinta y un años de edad, soltero, habiendo dejado como bienes la cantidad de 5 pesos en plata y ropas de uso.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Yáñez Gelpí, natural de la Coruña, soltero, de treinta y cua-

tro años, habiendo dejado como bienes 36 pesos, 44 centavos, oro español, una junta, una casa de tabla y varias ropas de uso.

## CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL (1)

### El comercio exterior en Francia en 1901.

Las excepcionales circunstancias que después de la Exposición Universal de 1900 han marcado el período comercial de los dos años últimos, hacen en extremo difícil un estudio que pueda resultar de alguna utilidad á los productores, comerciantes y, en general, á todos aquellos que en España se hallan directamente interesados en el fomento y desarrollo de las transacciones mercantiles con Francia.

Muy complejas las causas que han determinado, si no el fracaso de la Exposición, un doloroso desengaño, por lo menos, respecto á los resultados que de ella se prometían los productores ó industriales franceses que tomaron parte en ella, dos existen, principalmente, que en cuanto á las relaciones comerciales con España han debido influir de modo notable en el mercado.

La persistente y en realidad injustificada elevación de los cambios en primer término, y la plétora, después, de la producción vinícola en Francia, son causas que, aunque previstas, bastan por sí solas á determinar una sensible baja en las cifras que representan nuestra exportación á un mercado del que fuimos los principales abastecedores.

Beneficiosa para los exportadores la elevación de los cambios, cuanto resulta ruinoso para aquellos que importan, pudo, aunque trabajosamente, sostenerse el nivel en tanto que con el comercio de vinos hallaba alguna compensación la exportación española; pero aunados para combatirla los esfuerzos de los viticultores del Mediodía de Francia, han logrado que sean sucesivamente votadas por las Cámaras leyes protectoras, cuya interpretación hace casi prohibitiva la entrada de los vinos españoles en Francia.

Por hábil que haya sido la evolución á fin de que no nos quedase el derecho de protestar contra la alteración del *modus vivendi* existente entre ambos países, á nadie pudo engañar, puesto que los efectos han sido inmediatos, y, aunque de carácter interior la ley llamada de bebidas higiénicas, ha repercutido al exterior el recargo impuesto al consumo del alcohol, sirviendo para elevar los derechos que á su entrada venían adeudando nuestros vinos.

La consecuencia ha sido que de 2.200.000 hectolitros de vinos en pipas que durante el año de 1900 enviamos á Francia, haya descendido nuestra exportación á poco más de 600.000 hectolitros en 1901, perdiendo así muy cerca de un 75 por 100 los vinos comunes, mientras que los vinos llamados de licor han bajado de 400.000 hectolitros exportados en 1900 á 350.000 en 1901.

La baja sufrida en la exportación de estos últimos aparece relativamente menos sensible, porque la crisis que viene atravesando la producción vinícola en Francia afecta principalmente á los Departamentos del Mediodía, ó sea á los vinos comunes; pero como no había de limitarse á éstos la protección, también la reclamaron para la fabricación de mistelas los Diputados argelinos, consiguiendo que por una nueva ley, igualmente votada en las Cámaras, quede alterada la fórmula adoptada por la Dirección general de Aduanas para la clasificación de las mistelas extranjeras en la aplicación de los derechos de entrada, en forma que, haciendo pagar separadamente por el alcohol y por el azúcar que contiene, resultan recargados los derechos en tal proporción, que se hace imposible la importación, á pesar de la indiscutible superioridad de las mistelas españolas sobre las argelinas.

Por más que estas leyes protectoras sean recursos á que en legítima defensa haya tenido que acudir la viticultura francesa para ayudarse á salvar las crisis ocasionadas por su exceso de producción, lógico es que contra ellas proteste nuestro comercio, difícil de avenirse á que se le cierre un mercado al que llegó á exportar durante cierto período hasta 9 millones de hectolitros por año. Puede, no obstante, servirle de consuelo el hecho de que aun siguen siendo preferidos los vinos españoles para remontar á aquellos de escasa graduación que en general produce el viñedo francés, cuya exportación total, aun comprendidos los vinos finos y espumosos, no pasa de 2 millones de hectolitros.

Es cierto que en esa lucha por la existencia, de la que el viticultor español puede sacar muy útiles enseñanzas, conviene hallarse prevenido contra nuevas disposiciones que, en modo más ó menos directo, ataquen las estipulaciones del *modus vivendi*. Recargados primero los derechos de Aduana para los vinos comunes por la diferencia que tienen que pagar por el alcohol, y alterada después la fórmula para el adeudo correspondiente á las mistelas, puede tenerse por seguro que no tardará en presentarse algún proyecto de ley contra los vinos llamados de licor.

En preparación lo tiene ya el Sindicato de comisionistas y corredores de vinos de Argelia, habiéndosele dirigido á los Diputados y Senadores de aquella región, á fin de que oportunamente sea presentado á las Cámaras.

Á continuación va su texto, así como el del preámbulo que le precede, y por los términos en que se hallan redactados estos documentos, se podrá juzgar de las aspiraciones del Sindicato:

(1) Las apreciaciones y datos que contienen las Memorias que redactan los funcionarios de las carreras diplomática y consular son de la exclusiva responsabilidad de sus autores. El Ministerio de Estado sólo acredita la autenticidad de la procedencia de estos documentos, que sólo en este concepto tienen carácter oficial.

## Los fabricantes de mistelas argelinas y los vinos de licor.

El Sindicato de comisionistas y corredores de vinos acaba de dirigir á los Diputados y Senadores de Argelia el proyecto de ley que sigue, así como la exposición que le acompaña:

### Proyecto de ley acerca del régimen de los vinos de licor en las Aduanas.

#### Exposición de motivos:

El Parlamento ha votado recientemente una ley sobre el régimen aduanero de las mistelas, á pesar de la oposición bastante viva del Gobierno. Entre las razones de su hostilidad, el Gobierno colocaba en primera línea las dificultades que no dejarían de surgir entre la Aduana y los importadores cada vez que éstos denominasen vinos de licor las mistelas presentadas por ellos á la introducción. En efecto, con razón ó sin ella (sin ella, según creemos), el Gobierno se cree obligado á admitir en la Aduana como vinos naturales todos los vinos de licor, indistintamente, que son presentados. Este punto de vista es tanto más peligroso cuanto que reina en la definición misma de la expresión «vino de licor» una gran imprecisión, y tanto es así, que los líquidos más heterogéneos pueden franquear la frontera satisfaciendo el derecho de los vinos naturales, con tal que el importador tenga la precaución (que la tiene generalmente) de declararlos como vinos de licor.

El Gobierno conoce su impotencia para encerrar las palabras vinos de licor en los límites de una definición legal bastante exacta, para evitar á la vez los fraudes y las controversias.

Esto le obliga á oponerse al proyecto de ley relativo á las mistelas. Hemos de confesar que no les ha faltado perspicacia á los Ministros, y que el éxito responde por completo á sus previsiones. Desde la promulgación de la ley, las mistelas de Grecia y de Turquía entran sin dificultad como vinos naturales, cual si nada hubiese cambiado. Sólo una cosa ha variado: la declaración del importador, la cual era antes de *vin muté à l'alcool* (1), y actualmente de vino de licor, y las Aduanas han tenido que aceptar el cambio, persuadidas que cualquier controversia daría lugar á confusiones.

Es, por lo tanto, necesario que un texto legal determine el sentido preciso de esta expresión vaga «vino de licor».

El proyecto actual responde á este deseo y al voto de las poblaciones vitícolas del Mediodía de Francia y de Argelia.

Está justificado, porque tiende á hacer cesar una costumbre contraria á la ley fiscal, que definía el vino natural como el procedente exclusivamente de la fermentación de la uva fresca.

Ahora bien: los vinos de licor importados en Francia no son sino muy rara vez producto exclusivo de la fermentación de la uva fresca. Casi todos han recibido una adición de alcohol, que alcanza el 12 y aun el 15 por 100 del volumen total. No hay, pues, razón alguna para admitirlos como vinos naturales. El proyecto conserva á los vinos de licor naturales las ventajas debidas á los vinos, y coloca los vinos de licor alcoholizados bajo el régimen de las mistelas. La sola dificultad consistía en trazar la línea de demarcación entre estas dos categorías. El proyecto la resuelve en su último párrafo, modificando ligeramente una decisión tomada en 1888 por el Comité consultivo de Artes y Manufacturas, relativa á los vinos *mutés à l'alcool*. El proyecto fija en 18 grados centesimales la cantidad máxima de alcohol que un vino puede contener naturalmente. Esta riqueza alcohólica no existe en los vinos de licor exclusivamente bajo forma de alcohol; pero sí en parte bajo forma de alcohol, y en parte también bajo forma de azúcar.

La dosis en que entran estos dos elementos se determina por una operación corriente en los laboratorios, y que no deja lugar á incertidumbre alguna: la reducción del azúcar en alcohol es un cálculo igualmente sencillo y seguro, de tal suerte, que ninguna controversia podrá tener lugar en lo sucesivo, á no ser sobre la exactitud de la operación: en cuanto al límite de 18 grados centesimales, parece desde luego más que razonable á cuantos están familiarizados con las cuestiones vinícolas.

### Proyecto de ley.

Artículo único. Serán admitidos en las Aduanas, aplicándoseles la tarifa de los vinos naturales, solamente aquellos vinos de licor que provienen exclusivamente de la fermentación de la uva fresca.

Los vinos de licor á los cuales se ha añadido alcohol en una proporción cualquiera, están sometidos al régimen de las mistelas.

Un vino de licor se considera alcoholizado cuando su riqueza alcohólica total (obtenida sumando la cantidad de alcohol directamente añadida á la que resulte de la transformación completa del azúcar existente) exceda de 18 grados centesimales.

El texto de este proyecto, firmado por el Presidente del Sindicato de los comisionistas y corredores de vinos de Orán, M. E. Plantier, fué aprobado por el de mezclistas de dicho Departamento, del que también es aquél Presidente.

No nos sorprende que la Administración de Aduanas no pueda aplicar siempre, como convendría, los derechos recientemente votados relativos á las mistelas; lo contrario nos hubiera sorprendido, pues, como hemos dicho repetidas veces, es difícil á menudo diferenciarlas de los vinos de licor. Pero no es ésta una razón para pedir ahora una nueva agravación de nuestra tarifa aduanera sobre los verdaderos vinos de licor extranjeros, tales como el Málaga, Oporto, garna-

(1) Vino al que se ha añadido alcohol para suspender su fermentación.

cha, moscatel, vino de Chio, de Chipre, Constance, Lacryma-Christi, etc. Estos son productos cuyo origen de largo tiempo es conocido, y cuya circulación en Francia está ya consolidada.

Por lo demás, al discutirse la tarifa aduanera en la Cámara en 1891, M. Develle, entonces Ministro de Agricultura, y M. Jamais, se expresaron así, contestando á una pregunta de M. Raynal:

«Consideramos que los vinos de licor deben entrar en la categoría de los vinos naturales, pagando los derechos como los vinos ordinarios hasta 10 9°, y además el impuesto sobre el alcohol; pero no queremos clasificarlos en la categoría de vinos artificiales, colocándolos en la clase de bebidas sin denominación.»

En su circular número 2.123 de 22 de Enero de 1892, la Dirección general de Aduanas decía:

«Resulta de las declaraciones hechas ante las Cámaras que los vinos de licor continuarán bajo el régimen de los vinos ordinarios.»

La ley de Aduanas de 1.º de Febrero de 1899 ha modificado los derechos, pero no la clasificación, y no es en este momento en el que tratamos de desenvolver nuestro comercio exterior, cuando debemos pensar en gravar más los productos de nuestros vecinos; pues en lugar de abrirnos algo más sus puertas, seguramente nos las cerrarían. Creemos firmemente que el Parlamento no avanzará más en el camino proteccionista que nos ha causado ya tantos sinsabores.

A. M. D.

Del *Moniteur Vinicole* del 6 de Junio de 1902.

Previsto el hecho en un trabajito que á principios del año último redacté para el *Boletín* de esta Cámara de Comercio, estimo que, no habiendo perdido el carácter de actualidad las consideraciones que entonces expuse respecto al porvenir de la exportación española á Francia, encaja su reproducción en esta Memoria, al tener que ocuparme en ella del mismo asunto.

Haciendo referencia á las trabas que sucesivamente se iban oponiendo á la importación de caldos españoles, decía lo que sigue:

«Estimando que obra en legítima defensa, no hay escrupulo ni consideración que detenga al viticultor del Mediodía en esa lucha por la existencia, y así, después de haber logrado que, de un modo indirecto, pero seguro, se falsee el *modus vivendi* comercial existente entre España y Francia, ha hecho votar en las Cámaras una ley, mal llamada de *régimen interior*, que, con la máscara humanitaria de castigar el alcoholismo y fomentar el consumo de las bebidas higiénicas, ha venido en definitiva á recargar los derechos de entrada de los vinos españoles, siendo éstos en realidad los castigados, por más que como tales vinos tuvieran el derecho de disfrutar de los beneficios que el legislador quiso conceder á las llamadas bebidas higiénicas.

Es cierto que, tomando en debida consideración el Gobierno francés las tan activas cuanto inteligentes gestiones de nuestro muy digno Embajador Sr. León y Castillo, fué presentado á la Cámara un proyecto de ley, en cuyo preámbulo se manifestaba que, no entrando en el ánimo del Gobierno alterar los derechos de Aduanas que adeudaban los vinos extranjeros á su entrada en Francia, no les debía alcanzar la ley votada para la reforma *interior* del régimen de bebidas; pero este proyecto no se llegó á votar, y alterados han quedado los derechos de importación para los vinos exóticos.

La campaña era embozada hasta que se obtuvo ese resultado; pero el éxito da alientos, y juzgando ya inútil continuar el disimulo, se atribuyen al conocido estadista M. Dupuy las siguientes palabras como pronunciadas en su discurso de la reunión que, en los primeros días de Marzo último, celebró la Sociedad de Viticultores:

«Preciso es cerrar la frontera á la importación de caldos extranjeros. Ya lo está casi totalmente, y no veo lejano el día en que no entre en Francia una barrica de vino español.»

Ciertas ó inventadas estas palabras, los hechos parecen venir á confirmarlas, puesto que la especie ha coincidido con la nueva proposición presentada á las Cámaras por los Diputados MM. Etienne y Thomson, para que, dejando sin efecto las circulares de 1888 y 1898, relativas al régimen aduanero que ha venido rigiendo para la importación de mistelas, se les aplique en adelante la tarifa general de Aduanas de 1892, modificada por la ley del 1.º de Febrero de 1899.

No cabe en los límites de este trabajo el análisis técnico de la proposición presentada; pero sabido es de todos aquellos á quienes interesa la importación de mistelas que, de pasar en la Cámara la proposición de los Sres. Etienne y Thomson, la doble aplicación en la Aduana de los derechos sobre el mosto de vendimia y sobre el alcohol equivaldría á la prohibición absoluta de entrada á las mistelas, que tendrían que adeudar: 1.º, un derecho de 220 francos por hectolitro de alcohol puro; 2.º, el derecho sobre los mostos de vendimia, que es de 25 francos por la tarifa máxima, y de 12 por la mínima, sobre cada 100 kilos, hasta 12º del areómetro Beaumé (1.091 de densidad); de modo que una mistela que contenga 12º de azúcar y 12º de alcohol pagaría más de 20 francos por hectolitro según la tarifa mínima, en vez de los 12 francos que paga actualmente, y aun tendría que soportar después los derechos de régimen interior.

Es decir, que al recargo de derechos impuesto á la entrada de los vinos comunes por la nueva ley para el régimen interior de las bebidas higiénicas, como protección á los vinos

del Mediodía, sigue la prohibición á la entrada de mistelas extranjeras, y muy especialmente españolas, contra las cuales no pueden luchar, á causa de su mala calidad, las que se elaboran en Túnez y en Argelia; y aunque se pretende hacer creer que esta última medida no ha de alcanzar á nuestros vinos de Málaga, moscatel, malvasía, y, en general, á ninguno de los llamados vinos de licor, bueno será que sus importadores vivan apercebidos, no perdiendo de vista que la pauta que ha de servir de base á los laboratorios del Ministerio de Hacienda para reconocer los *vins mutés à l'alcool* es el dictamen que en 1888 dió el *Comité consultatif des Arts et Manufactures*, y cuyo texto, traducido á la letra, dice como sigue:

«Cuando en un vino que contenga á la vez azúcar y alcohol, la cantidad de azúcar (que se obtendrá reduciendo el alcohol á su estado de azúcar, y añadiendo á esta cifra el peso del azúcar directamente dosado) sea superior á 325 gramos por litro, este vino *deberá ser considerado* como habiendo sido *muté*».

A la experta consideración de los extractores de vinos de licor dejamos el apreciar si en esta fórmula hallan ó no fundamento de alarma que justifique el temor de que en muy breve plazo se vean realizados los propósitos que revelaban las palabras atribuidas á M. Dupuy.

Y si esos propósitos se realizan, ¿á qué quedará reducida la importación española en Francia?

Representada la de vinos por más de un 50 por 100 de la exportación total, apenas llegaría á alcanzar la cifra de 100 millones de francos, cuando, según las estadísticas francesas, pasaba aún de 300 millones en 1898, de los que ya en 1899 habíamos perdido cerca de 85 millones, mientras que en el mismo año aumentaba en 55 millones la de Francia á España.

Por triste que resulte la elocuencia de estas cifras, entendemos más práctico y conveniente el aceptar resignados la realidad; concentrando toda nuestra actividad y energías en un esfuerzo que nos haga buscar en otros mercados la compensación de lo que hemos perdido en el francés, que perder el tiempo en protestas y lamentaciones, aferrados á la idea de que, por medio de reclamaciones diplomáticas, vamos á conseguir que nos sigan comprando un producto que no tan sólo no necesitan ya, sino que les estorba.

Por grandes y sinceras que sean las simpatías, por buenas que fueran las disposiciones del Gobierno francés, no habría de tener fuerza suficiente para imponer concesiones que vulneren los intereses de la viticultura nacional, y podríamos tener por seguro que aquello que obtuviésemos hoy por consideraciones del momento, que quizás nos hicieran pagar en más de lo que valieran, otras de orden superior no harían perder en breve plazo.

Por nuestra parte, estimamos, pues, que es llegado el momento de imprimir nuevo rumbo á nuestra acción diplomática, empleándola en forma más práctica y eficaz que la de gastar su prestigio en negociaciones que, aun en el caso más favorable, no habían de conducirla á ningún resultado apreciable y duradero; y puesto que la caridad bien entendida empieza por sí mismo, tratemos de hallar el modo de proteger nuestra producción, respetando el derecho que tiene Francia de proteger la suya.

Buen ejemplo de esta filosofía mercantil nos están dando actualmente los exportadores de vinos de Champagne, aceptando sin protesta el recargo de un 50 por 100 en los derechos de Aduana que sobre todos los vinos espumosos extranjeros ha juzgado conveniente imponer el Reichstag alemán desde 1.º de Julio del año último, hallándose además amagados de un nuevo impuesto, que no ha de bajar de francos 0,75 por botella si, como es muy probable, llega á aplicarse la proposición votada por el Reichstag respecto al proyecto de ley que para gravar los vinos espumosos indígenas, imitación de los de Champagne, defiende M. de Thielman.

Copiando esta filosofía, entendemos nosotros que, en vez de abatirnos llorando la muerte de la gallina de los huevos de oro, urge dirigir á otros mercados nuestra expansión comercial, pudiendo servirnos de estímulo los resultados obtenidos ya en Suiza, en Alemania, en los Países Bajos, en Rusia y aun en Inglaterra, donde paulatinamente han ido ganando terreno nuestros vinos tintos en la lucha que sostienen con los italianos y franceses.

Aparte de los mercados de la América española, nuestros productos habrán de hallar fácil salida en el del Brasil, donde contamos con el auxilio de una numerosa colonia, y si, venciendo al fin nuestra tradicional apatía, tuviéramos alientos para acometer la gran empresa de establecer alguna línea de navegación directa al Canadá, nos atrevemos á asegurar que en el Dominio habríamos de hallar un mercado importante, sobre el que, en un próximo artículo, nos proponemos dar algunos informes, y en el cual nos consta que nuestros productores pueden contar con las simpatías de un grupo de importadores que, tanto en Toronto como en Montreal y Quebec, se halla dispuesto á entrar en relaciones mercantiles directas con España.»

Quizás puedan ser tachadas de exagerado pesimismo las observaciones que respecto al porvenir de nuestras transacciones mercantiles con Francia contiene este trabajo; para convencerse de que no hay exageración, basta fijarse en que de tal modo se ha impuesto el criterio proteccionista, aun al mismo Gobierno, que la necesidad en que éste se ha visto de atemperarse á él ha motivado durante el año último un déficit en el presupuesto de ingresos que excede de 100 millones de francos.

Según las propias declaraciones del Ministro de Hacienda,

da, M. Caillaux, ese déficit procede principalmente de las medidas adoptadas para proteger la producción agrícola, en la que las primas concedidas al azúcar de remolacha han causado más de un 40 por 100 del mismo, sin que por ello beneficie el consumidor de una reducción sensible en el precio de ese artículo de primera necesidad.

En cuanto á la producción vinícola, la plétora que en estos últimos años ha determinado al Gobierno á fomentar el consumo del vino por medio de la nueva ley para el régimen interior de las llamadas bebidas higiénicas, ha contribuido por doble efecto á aumentar el déficit en más de 50 millones de francos: primero, por la disminución sufrida en los rendimientos de Aduanas; segundo, por la supresión de derechos de consumo y circulación que pesaban sobre los vinos comunes. Es cierto que han sido considerablemente recargados los derechos sobre el alcohol; pero como ese mismo recargo ha hecho que se consuma mucho menos, la falta de compensación ha ocasionado sensible pérdida para el Tesoro.

Sabido es que, á pesar de todos los esfuerzos del Gobierno para favorecer la producción agrícola en Francia, ésta viene sufriendo una crisis angustiosa, agravada por la crisis general que atraviesa Europa, y que en Inglaterra se ha hecho sentir por efecto de la guerra del Transvaal, así como en Alemania por el exceso de producción industrial, que, no hallando salida, ha sido causa de un pavoroso *Krach* financiero, del que resultó la quiebra de no pocos establecimientos de crédito, arrastrando á la ruina importantes capitalistas.

Justamente preocupados los representantes de los diversos Departamentos franceses, han sido muchas las proposiciones presentadas en las Cámaras por Diputados y Senadores para que el Gobierno arbitre los medios de salvar la situación precaria de aquellas regiones más castigadas, y, en tal sentido, han resultado de vivísimo interés las discusiones seguidas en ambas Cámaras durante la última legislatura, teniéndole muy especial su estudio, por las enseñanzas que de él pueden reportar la agricultura y comercio españoles, que sufren de males idénticos á aquellos que se trata de remediar en Francia.

En el *Diario oficial* de las sesiones correspondientes puede seguirse la marcha de estas discusiones, y la exposición de los remedios propuestos para salvar la crisis vinícola. Entre ellos merecen especial mención los que se refieren á la aplicación del alcohol al alumbrado y calefacción, fomentando una nueva industria susceptible de gran desarrollo, y que ha dado lugar á una exposición de muy ingeniosos aparatos.

Entre las medidas de salvación propuestas figura la del monopolio del alcohol por el Estado, fundándose en que Francia necesita para su consumo más de 2.500.000 hectolitros, cuya producción haría destilar muy cerca de 33 millones de hectolitros de vino de 8 grados, que es lo que generalmente pesan los vinos comunes del Herault y Narbona. Sustituido de esta suerte el alcohol vinico al industrial, se llegarían á consumir más de 80 millones de hectolitros de vino, cifra á la que no han llegado aún las mayores cosechas en Francia.

Si dignos de encomio resultan estos trabajos de las Cámaras francesas, de emulación puede servir para el comercio español el examen de los datos que contienen las estadísticas del comercio exterior francés relativas al último año, durante el cual, tanto en la importación como en la exportación, se han llegado á alcanzar cifras que superan á las mayores obtenidas durante el último decenio, y que van consignadas en los siguientes cuadros:

**Resumen del comercio exterior de Francia en 1901.**

COMERCIO ESPECIAL

Importaciones.

	1901	1900
	Millares de francos.	Millares de francos.
Artículos alimenticios .....	801.551	819.240
Materias necesarias á la industria.	3.124.299	3.035.251
Objetos fabricados .....	788.698	843.311
TOTAL .....	4.714.548	4.697.802
Diferencia á favor de 1901 .....		16.746

Exportaciones.

	1901	1900
	Millares de francos.	Millares de francos.
Artículos alimenticios .....	778.247	759.979
Materias necesarias á la industria.	4.091.041	4.093.966
Objetos fabricados .....	2.062.716	2.039.339
Paquetes postales .....	234.161	215.415
TOTAL .....	4.166.165	4.108.699
Diferencia á favor de 1901 .....		57.466

## Principales mercancías importadas por Francia en 1901, y sus valores.

MERCANCIAS	Valores en millares de francos.
Cereales, granos y harinas.....	177.760
Arroz.....	27.237
Otras harinas alimenticias.....	40.653
Frutas de mesa.....	27.219
Vinos de todas clases.....	104.571
Aguardientes, espíritus y licores.....	11.064
Cerveza.....	6.567
Azúcares.....	29.351
Melazas.....	5
Cacao.....	32.429
Café.....	94.920
Pimientos.....	4.029
Tes.....	2.585
Ganados.....	35.421
Caza viva, aves y tortugas vivas.....	7.480
Carnes frescas y saladas ó en conservas.....	26.828
Grasas, comprendida la margarina.....	20.607
Bacalao y otros productos de la pesca.....	56.153
Huevos.....	18.912
Queso y manteca.....	50.894
Aceite de oliva.....	8.541
Legumbres verdes y con sal.....	3.912
Caballos.....	13.430
Piel sin curtir.....	142.839
Lanas.....	580.952
Crines sin trabajar, preparadas y rizadas.....	3.453
Pelos de todas clases.....	7.262
Plumas de adorno.....	36.048
Huevos de gusanos de seda.....	102
Seda y borra de seda.....	291.519
Abacá.....	36.167
Cáñamo.....	18.480
Lino.....	64.121
Otros vegetales de filamentos no denominados.....	9.556
Algodón.....	274.526
Trapos y pastas celulósas.....	53.594
Cera sin trabajar.....	1.306
Guano y otros abonos orgánicos.....	3.696
Nitrato de soda.....	48.265
Forrajes, heno y paja.....	26.361
Espojas.....	6.768
Colmillos de elefantes.....	3.334
Conchas de tortuga y nácar.....	10.580
Barbas de ballena y otros productos de la pesca.....	14.727
Huesos, cascos y cuernos de ganado.....	11.769
Granos y frutos oleaginosos.....	203.825
Aceites de granos diversos.....	16.786
Aceites de palma y de coco.....	7.931
Lúpulo.....	6.287
Granos para siembras.....	20.560
Gomas puras exóticas.....	8.947
Resinosos exóticos.....	5.152
Caucho y gutapercha sin trabajar.....	50.878
Tabaco en hojas.....	33.449
Raíces, cortezas, hojas, flores y frutos medicinales.....	14.264
Carbones de encina.....	1.059
Maderas de construcción.....	126.800
Duelas.....	37.218
Maderas para la ebanistería.....	8.700
— para la tintorería.....	7.933
Tinturas y taninos.....	16.850
Raíces de achicorias secas, sin tostar.....	2.211
Mármoles.....	3.676
Materiales.....	12.506
Piedras y tierras para artes y oficios.....	20.284
Azufre.....	13.006
Betunes.....	1.733
Aceites de petróleo refinados y esencias.....	49.284
Aceites brutos.....	9.156
Alquitrán mineral.....	8.886
Cenizas y residuos de platería.....	752
Minerales de todas clases.....	83.087
Fundiciones.....	8.066
Hierro y acero.....	18.209
Cobre.....	83.422
Plomo.....	31.288
Estaño.....	25.525
Zinc.....	17.388
Níquel.....	2.106
Cochinilla.....	634
Índigo.....	6.377
Cachunde en masa.....	1.908
Materia tintórea roja.....	116
Potasa y sosa.....	1.373
Nitratos de potasa.....	379
Superfosfatos y abonos químicos.....	11.444
Productos derivados del alquitrán de hulla.....	9.397
Otros productos químicos.....	44.785
Tinturas derivadas del alquitrán de hulla.....	4.925
Objetos de barro cocido y loza.....	17.435
Porcelana blanca y decorada.....	5.467
Vidrios y cristales.....	16.840
Hilos de lino de cáñamo y de ramio.....	4.987
— de abacá ó de cáñamo de las Indias.....	22
Algodón hilado.....	19.711

MERCANCIAS	Valores en millares de francos.
Lana hilada.....	7.571
Hilo de pelos de cabra.....	6.425
Hebras de seda y de borra de seda.....	4.346
Tejidos de lino, de cáñamo y de ramio.....	10.049
— de abacá.....	531
— de seda y de borra de seda.....	71.961
— de pelos y de crines.....	1.472
— de lana.....	39.844
— de algodón.....	48.211
Papel, cartón, libros y grabados.....	37.624
Piel preparadas.....	30.940
Obras en piel ó en cuero.....	9.153
Sombreros de paja, trenzas, espartos.....	22.458
Máquinas.....	122.232
Buques de hierro y de acero.....	15.679
Relojería.....	17.107
Platería y objetos plaqueados.....	18.825
Agujas para coser.....	1.176
Cuchillería.....	454
Útiles y obras diversas de metal.....	35.500
Muebles.....	12.384
Obras diversas en caucho.....	16.169
Coche y vagones.....	10.038
Artículos diversos: juguetería.....	12.538
Ropa blanca y vestidos diversos.....	5.711
Artículos de colección.....	13.640
Otras mercancías.....	205.300
<i>Total en millares de francos.....</i>	<i>4.714.548</i>
Oro, plata y moneda de cobre, no comprendidos en los datos anteriores.....	526.169

## Principales mercancías exportadas por Francia en 1901, y sus valores.

MERCANCIAS	Valores en millares de francos.
Tejidos de seda y de borra de seda.....	280.261
— de lana.....	234.439
— de algodón.....	183.415
— de lino ó de cáñamo.....	13.788
— de abacá.....	8.416
Hilos de seda y de borras de seda.....	10.004
— de lana.....	25.887
Algodón hilado.....	4.346
Lino y cáñamo hilado.....	13.326
Hilos de abacá.....	3.129
Piel preparadas.....	105.139
Trabajos diversos en pieles y cueros.....	67.486
Trenzas y sombreros de paja.....	10.032
Sombreros de fieltro, de lana y de seda.....	2.010
Cestería.....	6.034
Cordelería.....	6.184
Platería, bisutería, plaqué y otras obras doradas y plateadas.....	36.891
Relojería.....	21.074
Máquinas.....	59.479
Cuchillería.....	4.854
Armas.....	4.638
Útiles y obras en metales.....	104.433
Obras diversas en caucho.....	8.885
Coche.....	28.242
Corcho trabajado, tapones.....	4.064
Artículos de París.....	151.601
Modas y flores artificiales.....	129.979
Muebles.....	28.850
Paraguas y sombrillas.....	2.169
Instrumentos de óptica, de cálculo, de precisión, de química, de cirugía, etc.....	6.152
Instrumentos de música.....	12.477
Piezas de lienzo cosidas.....	25.416
Confecciones para hombres.....	19.048
— para mujeres.....	84.292
Artículos de colección fuera del comercio.....	9.701
Libros grabados y litografías.....	37.698
Papel y cartón.....	17.334
Artículos de pedernal y porcelana.....	19.685
Espejos.....	5.277
Vidrios y cristalería.....	39.596
Perfumería.....	14.029
Jabones diferentes de los de perfumería.....	13.553
Medicamentos preparados.....	15.862
Ácido esteárico y bujías.....	4.000
Cola fuerte.....	5.844
Tabaco elaborado ó preparado.....	2.201
Colores.....	10.934
Extractos de maderas tintóreas.....	11.296
Tinturas derivadas de la hulla.....	1.362
Sulfato de quinina.....	3.245
Tartratos.....	16.924
Superfosfatos de cal y abonos químicos.....	13.214
Otros productos químicos.....	57.579
Granos y harinas.....	14.636
Otros farináceos alimenticios.....	30.795

MERCANCIAS	Valores en millares de francos.
Legumbres.....	18.669
Frutas de mesa.....	33.319
— frescas en conservas ó secas.....	1.541
Vinos.....	227.858
Aguardientes, espíritus y licores.....	52.067
Aceite de oliva.....	4.283
Azúcar indígena sin refinar.....	116.167
— refinada.....	58.709
Jarabes, dulces y bombones.....	9.664
Pescados de mar y conservas de pescados.....	27.343
Animales.....	10.973
Caza viva, aves y tortugas vivas.....	1.082
Carnes frescas y en conserva.....	25.068
Grasas de todas clases.....	15.081
Huevos.....	13.694
Quesos.....	12.108
Mantecas.....	59.020
Margarina.....	4.070
Oro batido, laminado.....	6.766
Minerales de todas clases.....	37.825
Fundiciones, hierros y acero.....	34.228
Cobre.....	37.724
Piedras para moler.....	2.873
Piedras y tierras sirviendo para las artes y los oficios.....	9.632
Materiales.....	27.280
Aceites minerales, betunes y alquitrán mineral.....	4.590
Hulla cruda ó carbonizada.....	24.672
Abonos.....	2.085
Nitrato de soda.....	1.189
Aceites de palma, de coco, de cacahuetes y de granos grasos.....	20.314
Cortezas de tanino.....	3.883
Azafrán.....	3.757
Índigo.....	2.945
Tortones de granos y frutos oleaginosos.....	18.751
Trapos viejos y pastas de madera.....	32.647
Maderas de construir y otras diversas.....	47.125
Resinas indígenas.....	2.087
Colas fuertes.....	1.992
Lúpulo.....	280
Granos para siembras.....	17.578
Piel y peletería sin curtir.....	132.955
Lanas.....	208.789
Crines sin trabajar.....	880
Pelos de todas clases.....	12.105
Plumas de adorno.....	27.209
Huevos de gusanos de seda.....	5.506
Seda y borra de seda.....	127.892
Lino y estopas.....	8.879
Algodón en rama.....	35.562
Caballos.....	23.069
Mulas y mulos.....	6.146
Otras mercancías.....	250.868
<i>Formando un total en millares de francos.....</i>	<i>4.166.165</i>
Además se han exportado en oro, plata y cobre, monedas por valor en millares de francos de.....	285.678

Conocidas por las Memorias correspondientes á los Consulados de los principales puertos de Francia las cifras que para cada uno de ellos expresan su movimiento comercial de importación y exportación, no habré de repetir aquí estos datos; y á falta de informes precisos que puedan dar idea concreta de las transacciones internacionales que especialmente á París se refieren, no dejaré de consignar en este trabajo un dato curioso, y en el que seguramente muy pocos habrán fijado su atención.

Refiérese este dato á la importancia comercial del puerto de París, cuyo movimiento, representado, según los últimos documentos estadísticos, por la enorme cifra de 7.180.169 toneladas de mercancías cargadas ó descargadas en los muelles de esta capital, le coloca en primera línea, excediendo con mucho su tonelaje al del puerto de Marsella, cuyo movimiento no ha llegado á alcanzar la cifra de 6.000.000 de toneladas.

Aunque figuran en este movimiento 75.000 embarcaciones de toda clase de formas y tonelaje que anualmente visitan el puerto de París, no puede aceptarse esta cifra, puesto que el mismo buque repite su visita diversas veces al año, y exclusivamente dedicados más de una mitad de ellos á la navegación fluvial, no tienen más tripulación que la de su dueño, ayudado por su mujer y sus hijos.

Pero lo que da realmente idea de la importancia del puerto de París es la extensión de sus muelles, siendo 15 los principales establecidos á lo largo del Sena, entre los cuales los hay destinados á descargas especiales.

La llamada dársena de la Villette, que es en la que generalmente fondean los buques procedentes del Havre, hállase rodeada de inmensos almacenes que alquilan las Compañías de navegación para depósitos de trigos, azúcar y otras mercancías, conservándolas sin gasto alguno á disposición de sus consignatarios, á los que de tal suerte da la facilidad de ir sacando la mercancía por pequeñas partidas, si tal le conviene, sin más formalidad que la de presentar recibos parciales por cada partida que se retire. Tal ventaja hace que con frecuencia sea preferida para las importaciones la vía fluvial á la te-

restre, aun á pesar de que á veces resulten más caros los fletes.

La prosperidad del puerto de París ha determinado la construcción de otro nuevo denominado «de la Gare», y cuyas obras darán comienzo muy en breve en los terrenos situados enfrente de la estación de Orleans-Austerlitz, ocupando una extensión superficial de 15.000 metros cuadrados. Una vez terminada esta importante obra, cuyo presupuesto se calcula en 720.000 francos, el puerto de París tendrá una longitud de 8 kilómetros, y contará con una superficie de 300.000 metros.

Ya se ha visto anteriormente que el comercio exterior de Francia en 1901 ha excedido al de los años anteriores; pero como este punto es de cierta importancia, doy á continuación un cuadro estadístico de este comercio desde 1884, comprendiendo el régimen aduanero anterior á 1892 y el régimen actual hasta 1901:

**Comercio exterior de Francia desde 1884 á 1901.**

Valores en millares de francos.

AÑOS	Importaciones.	Exportaciones.	Déficit comercial.
1884.....	4.343.000	3.232.000	1.111.000
1885.....	4.088.000	3.088.000	1.000.000
1886.....	4.209.000	3.249.000	960.000
1887.....	4.026.000	3.246.000	780.000
1888.....	4.107.000	3.247.000	860.000
1889.....	4.317.000	3.704.000	613.000
1890.....	4.437.000	3.753.000	684.000
1891.....	4.768.000	3.570.000	1.128.000
1892.....	4.188.000	3.461.000	727.000
1893.....	3.854.000	3.237.000	617.000
1894.....	3.850.000	3.078.000	772.000
1895.....	3.719.000	3.374.000	345.000
1896.....	3.799.000	3.401.000	398.000
1897.....	3.956.000	3.598.000	358.000
1898.....	4.437.000	3.510.000	963.000
1899.....	4.518.000	4.153.000	365.000
1900.....	4.698.000	4.109.000	589.000
1901.....	4.715.000	4.166.000	549.000
Término medio proporcional antes de 1892.....	4.287.000	3.386.000	901.000
Término medio proporcional después de 1892 y hasta 1900 inclusive...	4.109.000	3.557.000	552.000

Resulta que, según estos cuadros, el déficit comercial, que antes de 1892 era de 901.000 millares de francos, ha bajado en el periodo siguiente á 552.000 millares de francos por año.

Para cubrir este déficit de su comercio exterior, Francia tiene, entre otros recursos, el interés que le producen sus capitales colocados en el extranjero.

Hé aquí un cuadro de estos capitales, según datos del 1.º de Julio de 1897, que son los últimos que me ha sido posible encontrar:

PAÍSES	Capital en millares de francos.	Renta por 100.	Renta total. Millares de francos.
Rusia.....	7.000.000	3,80	266.000
España y Cuba.....	3.600.000	4,65	167.400
Austria-Hungría.....	2.500.000	4	100.000
Italia.....	1.600.000	4,10	65.600
Bélgica, Suiza, Dinamarca, Holanda, Suecia y Noruega.....	1.500.000	3,30	49.500
Inglaterra y colonias (menos el Canadá).....	1.000.000	2,80	28.000
Alemania, Alsacia Lorena, Rumania, Estados Balcánicos y Grecia.....	1.400.000	4,30	60.200
Turquía y Egipto.....	3.300.000	4,41	145.500
Portugal.....	500.000	4,80	24.000
Estados Unidos y Canadá. Méjico, Brasil, República Argentina, Chile, Perú, Ecuador.....	1.600.000	6	96.000
Minas de oro, Haití, Congo, Trust y Sindicatos..	1.200.000	7	84.000
TOTAL.....	26.200.000	4,28	1.120.200

Este cuadro, formado por M. Edmond Théry, Director del *Economiste Européen*, es quizá el primer trabajo serio é importante hecho en la materia; pero me parece, como á su autor mismo, que no llega aún á la verdad, y que es mucho mayor el capital colocado por Francia en el extranjero.

De todos modos, resulta cubierto con exceso, sin contar el capital que gastan en Francia todos los años los extranjeros que la visitan y las célebres exportaciones ocultas de que habla M. Leroy-Beaulieu, el déficit comercial que presentan los anteriores cuadros del comercio exterior francés.

La teoría de la balanza de comercio no sirve para apreciar si un país es acreedor ó deudor del extranjero. El curso de los cambios es lo que facilita sobre este punto indicaciones precisas é inmediatas.

**Valores de las mercancías importadas y exportadas por Francia en 1901 y 1900, según los países de procedencia y de destino.**

VALORES EN MILLARES DE FRANCOS

PAÍSES	IMPORTACIONES EN FRANCIA		EXPORTACIONES FRANCESAS	
	AÑOS		AÑOS	
	1901	1900	1901	1900
Rusia.....	219.202	231.241	43.975	39.402
Inglaterra.....	667.372	674.658	1.264.170	1.227.602
Alemania.....	417.687	426.981	461.286	465.174
Bélgica.....	386.222	421.930	596.521	598.257
Suiza.....	103.975	107.229	226.420	211.487
Italia.....	150.182	148.687	166.410	155.675
España.....	168.074	219.977	126.780	135.315
Austria-Hungría..	88.610	88.182	21.263	18.192
Turquía.....	110.733	107.785	48.319	49.768
Estados Unidos...	481.877	509.531	239.514	255.204
Brasil.....	74.117	78.909	32.359	37.742
República Argentina.....	358.758	284.931	51.151	49.658
Otros países.....	1.487.739	1.397.761	887.997	865.223

Conviene aclarar más el cuadro que antecede, detallando en lo posible el comercio de Francia con las primeras naciones.

**Inglaterra.**—Es el primer mercado en el mundo del comercio exterior francés. Entre los productos ingleses importados por Francia figura, en primer lugar, la hulla, de la cual ha entrado en Francia en 1901 la cantidad de 71 millones de quintales métricos, valorados en 190.808.000 francos.

Esta importación ha aumentado mucho desde 1899, en que sólo fué de 59.250.803 quintales métricos.

Las lanas y desechos de lana de esta procedencia han aumentado también en 1901, llegando á la suma de 90 millones de francos, contra 40 millones en 1900. Casi todos los artículos comprendidos en estas importaciones están en baja durante el año que nos ocupa.

Entre los productos franceses exportados con destino á Inglaterra, merecen citarse los tejidos y cintas de lana, 115.007.000 francos en 1901, contra 101.383.000 en 1900; los tejidos y cintas de seda y de borra de seda, 136.857.000 francos en aumento sobre los dos años anteriores; los artículos de moda y flores artificiales, 107.851.000 francos en aumento sobre los dos años anteriores; los azúcares sin refinar, 97.761.000 francos, también en aumento sobre los dos años anteriores; la manteca fresca y con sal, 48.777.000 francos en 1901, en baja, respecto á los años anteriores, no pudiendo luchar los productores franceses en calidad y en precio con las mantecas de Dinamarca y aun de la Siberia, que llegan á Londres en perfecto estado de conservación y de frescura; los vestidos y la lencería, 50.797.000 francos, aumento sobre los dos años anteriores; las frutas de mesa, 16.528.000 francos en 1901, contra 19.856.000 en 1900; artículos diversos de la industria de París, 13.101.000 francos en 1901, con alza sobre los dos años anteriores; los coches, comprendidos los automóviles, 10.016.000 francos en 1901, con alza también, y considerable, sobre los años anteriores.

Los vinos merecen capítulo aparte. Ha enviado Francia á los mercados ingleses durante el año 1901 hectolitros 279.072, valorados en 56.408.000 francos.

En 1900 envió 265.124 hectolitros, valorados en 58.288.000 francos, y en 1899, 306.156 hectolitros, valorados en 64.407.000 francos. La exportación de 1901 es algo superior á la de 1900.

Se ve por las valoraciones que Francia exportó con destino á Inglaterra sus mejores vinos. En aguardientes, la exportación francesa para Inglaterra aumenta de año en año: 111.576 hectolitros en 1901, 90.029 hectolitros en 1900 y 84.923 en 1899.

**Bélgica.**—Este pequeño pueblo es el segundo de los clientes en el comercio exterior francés, viniendo inmediatamente después de Inglaterra, y manteniendo un comercio con Francia de cerca de 1.000 millones al año exactamente, y en 1901, 982.743.000 francos, de cuya suma, Bélgica pagó la mayor parte, 596.521.000 francos en 1901.

Las importaciones belgas en Francia comprenden, en primer lugar, la hulla, que figura por la suma de 123.975.000 francos en 1901; el cok, 21.024.000 francos en 1901; la manteca fresca y salada, 10.815.000 francos en 1901; los carruajes, 2.000.000 de francos en 1901; patatas, avenas, granos para sembrar, tejidos, legumbres, frutas de mesa, colores, barnices, hierro fundido, etc.

Las exportaciones de Francia con destino á Bélgica han consistido principalmente en 1901: en lanas y desechos de lana, 86.926.000 francos; tejidos y cintas de lana, 27.326.000 francos; pieles sin curtir, 30.374.000 francos; tejidos y cintas de algodón, 18.479.000 francos; útiles y obras diversas de metal, 17.958.000 francos; maderas ordinarias, vestidos confeccionados, levadura para cervezas, quesos, cereales, margarina, frutas de mesa, carruajes, etc.

Los vinos exportados por Francia á estos mercados en 1901 han sido 286.441 hectolitros, valorados en 40.768.000 francos, contra 256.573 hectolitros en 1900 y 240.956 hectolitros en 1899. Aumenta, pues, de año en año la exportación á Bélgica de vinos de Francia. En cuanto á la valoración de estos vinos, se ve que no se pueden comparar con los que Francia envía á los mercados ingleses

**Alemania.**—También Francia recibe de Alemania gran cantidad de hulla, pero no tanto como de Inglaterra y de Bélgica. En 1901 recibió 15.649.000 quintales métricos, valorados en 48.517.000 francos. Este producto es el primero de la importación alemana en Francia. Vienen después las máquinas, valoradas en 34.957.000 francos; los minerales de todas clases, comprendido el manganeso, 15.734.000 francos; los tejidos de seda y de borra de seda, 10.272.000 francos; los tejidos y cinta de algodón, 17.291.000 francos; los productos químicos; 22.813.000 francos; los vidrios, cristales y diversos artículos de barro y de hierro fundido, 15.660.000 francos; las pieles sin curtir, 19.874.000 francos; los granos para sembrar, 10.111.000 francos; la cerveza, 5.436.000 francos; el lúpulo, 3.853.000 francos; buques de vapor y de vela, 1.171.000 francos; relojes, 6.340.000 francos; muebles diversos, 2.246.000 francos; carruajes, 2.626.000 francos; agujas para coser, 808.000 francos; manteca fresca, 186.000 francos; tabacos, 1.780.000 francos.

La balanza de comercio entre Francia y Alemania es favorable á Francia en los tres años últimos. En 1901, la diferencia en contra del comercio alemán ha sido de 44 millones de francos. Los productos más importantes de estas exportaciones francesas han sido desde luego los vinos, que aparecen en primera línea en los cuadros estadísticos correspondientes.

Ha exportado Francia con este destino durante el año 1901 282.762 hectolitros, valorados en 26.711.000 francos.

Esta valoración es baja relativamente á la de los vinos exportados á Inglaterra. En aguardientes y licores, la exportación con destino á Alemania está en baja, habiendo sido en 1901 de 8.952 hectolitros, contra 16.259 en 1900 y 12.223 en 1899. Entre los otros productos que figuran en estas exportaciones francesas deben citarse las pieles sin curtir, 33.919.000 francos en 1901; los tejidos y cintas de seda, 17.976.000 francos en 1901; el algodón en rama, 19.305.000 francos en 1901; las lanas y desechos de lana, 53.578.000 francos; los tortones de granos oleaginosos, 10.430.000 francos, con aumento á favor de 1901; las pieles curtidas, 11.826.000 francos; los vestidos y lencería confeccionada, 13.236.000 francos; los productos químicos, 13.329.000 francos; las plumas de adorno, 2.381.000 francos; las máquinas, 5.886.000 francos; cortezas pulverizadas para curtir las pieles, 2.003.000 francos; trapos viejos para papel, 4.772.000 francos; los relojes, 2.735.000 francos, con aumento sobre los años anteriores; las frutas de mesa, 4.973.000 francos, aumento sobre los años anteriores; muebles, 2.145.000 francos; modas y flores artificiales, 3.153.000 francos, aumento sobre los años anteriores; perfumería y jabones, 2.315.000 francos; azafrán, 1.598.000 francos, aumento sobre los años anteriores; quesos, 1.577.000 francos, aumento también sobre los años anteriores; paquetes postales, 66.999.000 francos en 1901, contra 75.176.000 francos en 1900 y 64.415.000 en 1899.

**Suiza.**—Las principales importaciones de Suiza en Francia durante el año de 1901 han sido las siguientes: tejidos, pasamanería y cintas de seda y de borra de seda, 19.817.000 francos, con aumento sobre los dos años anteriores; quesos, 13.456.000 francos; relojes, 9.475.000 francos; alhajas de oro y de plata, 5.362.000 francos; máquinas, 7.844.000 francos; carnes frescas ó saladas, 1.386.000 francos; pasta de celulosa, 1.819.000 francos; chocolate, 1.773.000 francos; productos químicos, 1.391.000 francos; cobre, 973.000 francos; mantecas, 91.000 francos; el año anterior, la importación en Francia de mantecas suizas había llegado á 222.000 francos; vinos, 339.000 francos, en baja respecto á los dos años anteriores; jarabes y bombones, 265.000 francos.

Las exportaciones francesas con destino á Suiza son mucho más considerables que las importaciones suizas de que acabamos de hablar. La balanza de comercio ha sido favorable á Francia el año que reseño en unos 123 millones de francos. Las exportaciones francesas con destino á Suiza han consistido principalmente en sedas y borra de seda, 49.183.000 francos, con baja relativamente á los dos años anteriores; tejidos y citas de seda, 15.199.000, alza bastante acentuada respecto á los dos años anteriores; útiles de metal, 3.591.000 francos; algodón en rama, 1.686.000 francos; vestidos y lencería cosida, 2.648.000 francos; tejidos, pasamanería y cintas de lana, 5.260.000 francos; cobres, 6.717.000 francos; pieles curtidas, 4.414.000 francos; aceites fijos puros, comprendido el aceite de oliva, 2.250.000 francos; relojería, 3.886.000 francos; lanas y desechos de lana, 7.642.000 francos; artículos de París, 3.232.000 francos; máquinas, 3.071.000 francos; fundiciones, hierro y acero, 3.351.000 francos; azúcar sin refinar y refinada, 6.557.000 francos, en aumento sobre los años anteriores; forrajes, 3.081.000 francos; granos para sembrar, 1.494.000 francos; carruajes, 923.000 francos; paquetes postales 22.691.000, en aumento considerable sobre los años anteriores. Cuanto á los vinos, Francia ha remitido á Suiza durante el año 1901 228.503 hectolitros, valorados en 13.127.000 francos, contra 157.195 hectolitros en 1900 y 132.900 en 1899. Este aumento es de bastante importancia, y debe llamar la atención de nuestros exportadores.

**Italia.**—Las importaciones más importantes de Italia en Francia durante el año 1901 han sido las siguientes: sedas crudas é hiladas, 29.945.000 francos; cáñamo, 11.933.000 francos; azufre, 12.788.000 francos; pieles sin labrar, 5.967.000 francos; borras de seda en masa y peinada, 10.761.000 francos; zumaque y plantas para curtir y para los tintes, 2.007.000 francos; caza, aves muertas, tortugas y embutidos, 2.815.000 francos, aumento sobre los dos años anteriores; manteca fresca ó cocida, 4.295.000 francos; seda en capullos, 800.000 francos; maderas ordinarias, 3.103.000 francos; cobre, 803.000 francos; huevos, 2.729.000 francos; mármoles, 2.042.000 fran-

cos; frutas de mesa, 2.854.000 francos, en baja con respecto al año anterior; quesos, 1.716.000 francos; arroz, 1.352.000 francos; algodón en rama, 471.000 francos; plumas de adorno, 423.000 francos; muebles, 1.610.000 francos; esponjas sin preparar, 202.000 francos; grafito, lápiz, plomo, 380.000 francos; máquinas, 787.000 francos, con aumento sobre los dos años anteriores.

Los vinos importados por Italia en Francia durante el año 1901 están muy lejos de lo que eran las antiguas importaciones italianas. Ha importado en dicho año entre vinos ordinarios y de licor la cantidad de 26.127 hectolitros, con un valor de 1.190.000 francos, contra 89.510 hectolitros, valorados en 3.074.000 francos, en 1900, y 56.240 hectolitros, valorados en 56.240.000 francos, en 1899.

Las exportaciones francesas con destino á Italia en 1901 han consistido principalmente en sedas crudas, teñidas y borra de seda, 44.519.000 francos, gran baja sobre los dos años anteriores; seda en capullos, 2.849.000 francos; algodón en rama, 1.532.000 francos; artículos de París, 1.878.000 francos; huevos de gusanos de seda, 2.270.000 francos; lanas y desechos de lana, 14.252.000 francos; pieles sin curtir, 4.012.000 francos; tejidos, pasamanería y cintas de seda, 5.006.000 francos; útiles de metal, 2.384.000 francos; pescados frescos y en conserva, 4.545.000 francos; carruajes y velocípedos, 2.208.000 francos; vidrios, cristales y artículos de barro, 1.809.000 francos; vestidos confeccionados y lencería, 491.000 francos; trapos viejos, 1.893.000 francos; máquinas, 2.839.000 francos; hulla cruda y carbonizada, 1.233.000 francos; frutas de mesa, 577.000 francos; bisutería de oro y de plata y relojería, 1.663.000 francos, aumento sobre los dos años anteriores; fundición, hierro y acero, 2.201.000 francos; maderas ordinarias, 594.000 francos; quesos, 200.000 francos, aumento sobre los años anteriores; azúcares refinados y sin refinar, 5.509.000 francos, aumento considerable sobre los años anteriores; paquetes postales, 49.514.000 francos, en baja con respecto á los dos años anteriores.

Los vinos enviados por Francia á Italia durante el año de 1901 han sido 28.811 hectolitros, valorados en 2.546.000 francos, contra 6.481 hectolitros, valorados en 1.042.000 francos, en 1900, y 5.623 hectolitros, valorados en 1.006.000 francos, en 1899.

**España.** — Las importaciones de España en Francia durante el año 1901 han consistido en los siguientes productos y en los valores que también se expresan: plomo, metal y mineral, 16.382.000 francos, en baja con relación á los dos años anteriores; lanas y desechos de lana, 16.262.000 francos; frutas de mesa, 12.911.000 francos, en baja constante desde 1899; pieles sin curtir, 14.038.000 francos; mineral de hierro, 4.746.000 francos, en baja desde 1899; corcho en tapones, 6.963.000 francos en 1901, contra 5.667.000 francos en 1900 y 4.650.000 francos en 1899; el alza en esta mercancía es, pues, constante; pescados secos, salados, ahumados ó preparados de otros modos, 2.743.000 francos, en alza sobre los años anteriores; aceite de oliva, 396.000, baja constante respecto á los dos años anteriores; seda y borras de seda, 2.516.000 francos; plumas de adorno, 422.000 francos; pirritas, sulfuro de hierro, 3.318.000 francos, en alza respecto á los años anteriores; pescados de mar y de río y cangrejos de mar, 1.527.000 francos; cobre, metal y mineral, 14.588.000 francos, en alza constante y considerable con relación á los dos años anteriores; azafrán, 5.161.000 francos, en alza también sobre los años anteriores; cochinilla, 632.000 francos; avena en granos, 1.623.000 francos, alza considerable sobre los dos años anteriores; azufre, 620.000 francos; confites diversos, 639.000 francos; sales amoniacales sin refinar y refinadas, 222.000 francos; huesos, cascos y cuernos de ganados, 394.000 francos; tortones de granos oleaginosos, 255.000 francos; artículos de colección, fuera del comercio, 1.006.000 francos; maderas ordinarias, comprendido el corcho en bruto, 1.081.000 francos, aumento sobre los dos años anteriores; legumbres secas y patatas, 678.000 francos, aumento sobre los años anteriores; frutos, tallos y filamentos diversos, 541.000 francos; pieles trabajadas, 2.436.000 francos, contra 1.896.000 francos en 1900 y 902.000 francos en 1899; mercurio natural, 328.000 francos; bisutería y alhajas de oro y de plata, 1.752.000 francos, aumento constante sobre los años anteriores; productos químicos, derivados del alquitrán de hulla, 116.000 francos; forrajes diversos, 205.000 francos.

Nuestros vinos figuran en estas importaciones, vinos ordinarios, vinos finos y licores, comprendidos por las siguientes cantidades: 757.105 hectolitros, valorados en 31.555.000 francos, en 1901, contra 2.352.730 hectolitros, valorados en 82.656.000 francos, en 1900, y 3.337.358 hectolitros, valorados en 106.302.000 francos, en 1899. Resulta que la baja en estas importaciones es constante, y se corresponde con la reconstrucción del viñedo francés, que ha dado en 1901 una cosecha de uvas de 70 millones de hectolitros. Á pesar de todo, continuamos siendo la primera nación importadora de vinos en Francia, y es seguro que estas importaciones tomarán más incremento tan pronto como el viñedo francés aminore un poco su producción exuberante, y hasta ruinoso por la misma causa.

Si de los cuadros estadísticos de nuestras importaciones en Francia se rebaja la cantidad correspondiente á nuestros vinos, nos encontramos en los tres años últimos, 1901, 1900 y 1899, á que se limitan estas observaciones, con los siguientes resultados:

**1901.** Importaciones de España en Francia: 168.074.000 francos, menos el valor de los vinos, que son 31.555.000 francos; queda como total un producto de 136.519.000 francos.

**1900.** Importaciones de España en Francia: 219.977.000

francos, menos el valor de los vinos, que son 82.656.000 francos; queda como total un producto de 137.321.000 francos.

**1899.** Importaciones de España en Francia: 239.197.000 francos, menos el valor de los vinos, que son 106.302.000 francos; queda como total un producto de 132.895.000 francos.

Estos resultados son muy dignos de estudio. Nuestras importaciones en general, menos los vinos, tienden á aumentar en los mercados franceses. Que se trabajen, se mejoren y se aumenten en lo posible estas importaciones. En el mercado francés hay espacio de sobra para conseguirlo. En cuanto á los vinos, que se aproveche el tiempo en cuidar y mejorar su fabricación, creando tipos de verdaderos vinos de mesa, propios para el consumo de todos los mercados, y en breve habremos resuelto este grave problema que hoy nos agita y perturba, y se explota por los descontentos mucho más de lo que fuera de desear.

Las exportaciones francesas con destino á los mercados de España han consistido, durante el año que nos ocupa, en los artículos siguientes: tejidos y cintas de seda y de borra de seda, 5.986.000 francos; tejidos y cintas de lana, 5.823.000 francos; maderas ordinarias, 6.547.000 francos, en alza sobre los dos años anteriores; productos químicos, 5.162.000 francos; lanas y desechos de lana, 6.834.000 francos; artículos de París, 5.006.000 francos; útiles y diversas obras de metales, 4.683.000 francos; bacalao seco y salado, 7.180.000 francos; máquinas, 5.678.000 francos; animales de carga, 7.613.000 francos, aumento respecto á los dos años anteriores; tejidos y cintas de algodón, 2.121.000 francos; cobre, 1.920.000 francos; artículos de barro, vidrios y cristales, 2.563.000 francos; pieles preparadas, 2.360.000 francos; carruajes, velocípedos y vagones, 1.156.000 francos; cales y cementos, 3.012.000 francos, alza sobre los dos años anteriores; bisutería y platería, 2.359.000 francos; trapos viejos, 2.230.000 francos; extractos de maderas tintóreas, 720.000 francos; vestidos y lencería, 1.335.000 francos; tipos de imprenta y pequeños artículos metálicos, 926.000 francos; ostras frescas, 684.000 francos, alza respecto á los años anteriores; gomas puras, resinas, etcétera, 1.228.000 francos; hulla, 836.000 francos; medicamentos compuestos, 541.000 francos; hilos de todas clases, 801.000 francos; artículos de modas y flores artificiales, 780.000 francos, baja respecto á los años anteriores; azúcares refinados, 513.000 francos, alza pequeña sobre los años anteriores; algodón en rama, 54.000 francos; instrumentos de música, 411.000 francos; paquetes postales, 8.618.000 francos en 1901, 7.530.000 francos en 1900 y 7.907.000 francos en 1899.

Los vinos exportados por Francia con destino á España en 1901 han sido 31.267 hectolitros, valorados en 3.615.000 francos, contra 30.364.000 hectolitros, valorados en 3.474.000 francos, en 1900, y 12.400 hectolitros, valorados en 1.554.000 francos, en 1899.

**Rusia.** — Las importaciones rusas en Francia han consistido en 1901, principalmente en lino, 57.346.000 francos; cereales, granos y harinas, 34.139.000 francos, con aumento sobre los dos años anteriores; granos y frutos oleaginosos, 6.034.000 francos, en baja considerable respecto á los años anteriores; maderas comunes, 44.168.000 francos; aceites de petróleo sin refinar y refinados, esencias y residuos de petróleo, 14.000.000 de francos, en alza respecto á los dos años anteriores; cerillas químicas y maderas para cerillas, 966.000 francos. Estas importaciones se han extendido á una porción de productos en cantidades diversas, de los cuales citaremos el tabaco en hojas, las lanas y desechos de lana, los caballos, las sedas, las legumbres secas y sus harinas, las pieles curtidas y sin curtir, los granos para las siembras, la cola de pescado, las plumas de todas clases y las aves y pichones muertos.

Las exportaciones francesas con destino á Rusia han mejorado algo en 1901; pero sus progresos son muy pequeños y quedan á mucha distancia de las importaciones anteriores. Los artículos de estas exportaciones han sido los siguientes: lanas y desechos de lana, 9.676.000 francos; pescados en conserva, 1.476.000 francos; artículos de París, 740.000 francos; frutas de mesa, 234.000 francos; tinturas preparadas, 393.000 francos. Tienden indudablemente á aumentar estas exportaciones, pero con mucha lentitud.

Los vinos exportados á Rusia por Francia en el año que examinamos han sido 19.836 hectolitros, valorados en 4.216.000 francos, contra 21.709 hectolitros, valorados en 5.161.000 francos, en 1901, y 24.757 hectolitros, valorados en 5.222.000 francos, en 1899.

La exportación de aguardientes y licores ha consistido en 4.742 hectolitros, valorados en 933.000 francos, en 1901, contra 7.020 hectolitros, valorados en 1.120.000 francos, en 1900, y 5.572 hectolitros, valorados en 854.000 francos, en 1899.

**Austria-Hungría.** — Las importaciones de Austria-Hungría en Francia no son tan importantes como las de Rusia; pero ya se ha visto en el cuadro estadístico correspondiente que han subido en 1901 á 88.610.000 francos. Figuran en estas importaciones como artículos principales las maderas comunes, de las cuales han entrado en Francia en 1901 por valor de 34.723.000 francos, contra 37.071.000 en el año anterior; las pieles curtidas y sin curtir, 4.448.000 francos en 1901; los caballos, 2.793.000 francos en 1901; las pipas en la llamada espuma de mar, para los fumadores, 1.184.000 francos; las máquinas, 7.646.000 en 1901, contra 1.952.000 en 1900; las plumas de adorno, 2.170.000 francos en 1901; la cebada germinada, 467.000 francos en 1901, contra 669.000 en 1900; las especias medicinales, 727.000 francos; los muebles, 1.704.000 francos, contra 2.226.000 francos en 1900; las semillas para siembras, comprendida la de la arveja, 5.777.000 francos en 1901; la cera mineral, 146.000 francos en 1901; las

frutas de mesa frescas y en conserva, 212.000 francos en 1901, contra 145.000 francos en 1900 y 1.010.000 francos en 1899.

Las exportaciones francesas, muy limitadas, consisten en tejidos de seda y de borra de seda, 2.262.000 francos en 1901; vestidos y lencería, 1.599.000 francos en 1901; tejidos de lana, 1.146.000 francos; sedas y borras de seda, 470.000 francos en 1901; artículos de París, 734.000 francos; pieles curtidas y artículos de pieles, 1.102.000 francos en 1901; relojería, 544.000 francos; muebles, 266.000 francos; máquinas, 161.000 francos; plumas de adorno, 822.000 francos; barbas de ballena sin labrar, 276.000 francos; lanas y desechos de lana, 1.579.000 francos en 1901, contra 677.000 francos en 1900; artículos de modas y flores artificiales, 727.000 francos en 1901. Todas estas exportaciones francesas han subido este año á unos 22 millones de francos, con ventaja sobre las del año anterior, que fueron solamente de 18 millones.

**Turquía.** — Las principales importaciones de Turquía en Francia durante el año 1901 han sido las siguientes: sedas y borra de seda, 33.995.000 francos; pieles sin curtir y curtidas, y diversos artículos de pieles, 12.500.000 francos; cereales, granos, 5.056.000 francos, aumento sobre los dos años anteriores; lanas sin preparación, 8.315.000 francos; granos y frutos oleaginosos, 3.381.000 francos; frutas de mesa frescas, en conservas y en dulce, 4.002.000 francos; agallas de tinte ó de Levante, 3.322.000 francos; legumbres secas y sus harinas, 3.930.000 francos; huevos de aves, 3.737.000 francos; tejido y cintas de algodón, 5.772.000 francos, aumento sobre los años anteriores; frutas para destilarlas, 382.000 francos; esencia de rosas, 85.000 francos; algodón en rama, 1.297.000 francos; especias medicinales, 1.401.000 francos; albúmina, 473.000 francos; borato de cales, 198.000 francos; alpiste y demás granos para los pájaros, 324.000 francos; aceite de oliva, 4.000 francos; maderas exóticas, 174.000 francos; opio, 169.000 francos; esponjas, 118.000 francos.

También Turquía ha exportado vinos á Francia en cantidad de 59.197 hectolitros, valorados en 6.067.000 francos, en 1901, contra 109.667 hectolitros, valorados en 9.354.000 francos, en 1900, y 93.354 hectolitros, valorados en 8.715.000 francos, en 1899. El total de estas importaciones ha sido en 1901 de 11 millones de francos.

En las exportaciones francesas con destino á Turquía figuran: las pieles curtidas y artículos diversos de pieles, 6.648.000 francos; los tejidos y cintas de lana, 5.678.000 francos; los tejidos y cintas de seda, 5.577.000 francos; el azúcar refinada, 2.596.000 francos; los trajes y la lencería confeccionada, 823.000 francos; los artículos de París, 1.507.000 francos; los huevos de gusanos de seda, 1.650 francos; los muebles, 163.000 francos; los artículos de perfumería y jabones, 889.000 francos; las patatas, 260.000 francos; la cochinilla, 236.000 francos; los instrumentos de música, 175.000 francos; las sedas y borra de seda, 377.000 francos.

Durante el año 1901, Francia ha exportado á los mercados turcos 3.490 hectolitros de vinos, valorados en 419.000 francos, contra 2.669 hectolitros, valorados en 378.000 francos, en 1900, y 3.132, valorados en 488.000 francos, en 1899. Además, han salido de Francia con dicho destino en 1901 957 hectolitros de aguardientes y licores, valorados en 258.000 francos.

**Estados Unidos.** — Las importaciones de productos de los Estados Unidos son muy importantes en Francia. Deben citarse los siguientes artículos: algodón en rama, 217.678.000 francos en 1901, importación en aumento constante desde 1899; aceites de petróleo en general, 44.000.000 de francos, con aumento también sobre los dos años anteriores; tabaco en hojas, 23.728.000 francos en 1901; cobre puro de primera fusión, 37.759.000 francos; café, 1.758.000 francos, en baja respecto á los años anteriores; máquinas, 24.753.000 francos; aceite de algodón, 15.776.000 francos; cangrejos en conserva, 1.781.000 francos, con gran aumento sobre los años anteriores; barbas de ballena, 1.640.000 francos; plumas de adornos, 2.579.000 francos; muebles, 1.468.000 francos; pieles curtidas, 2.024.000 francos; productos químicos, 1.367.000 francos; salvado, 2.738.000 francos; manzanas para la fabricación de la sidra, 224.000 francos; melazas, 2 quintales métricos; hulla cruda y cok, 1.300.000 francos.

Las exportaciones francesas han consistido en los siguientes productos: tejidos y cintas de seda y de borra de seda, 51.530.000 francos; tejidos y cintas de lana, 19.087.000 francos; guantes de piel, 6.640.000 francos; pieles sin curtir, 24.379.000 francos; plumas de adorno, 5.852.000 francos; artículos de París, 7.840.000 francos; flores artificiales y modas, 10.743.000 francos; vestidos y lencería, 5.384.000 francos; tartrato sin refinar, 7.429.000 francos; pieles curtidas, 3.078.000 francos; aceites y esencias, 5.159.000 francos; instrumentos de música, 1.646.000 francos; frutas de mesa, 1.646.000 francos; perfumería, 915.000 francos; glicerina, 3.160.000 francos; piedras para moler, 2.340.000 francos.

Los vinos exportados por Francia á los Estados Unidos son 30.461 hectolitros, valorados en 8.281.000 francos, en 1901, contra 38.863 hectolitros, valorados en 11.536.000 francos, en 1900, y 36.551 hectolitros, valorados en 10.793.000 francos, en 1899.

**República Argentina.** — Durante el año 1891, las importaciones en Francia de la República Argentina han consistido principalmente en los artículos enumerados á continuación: lanas en bruto, 307.694.000 francos, en aumento considerable, cerca de 70 millones de francos sobre cada uno de los dos años anteriores; granos oleaginosos, 15.140.000 francos; carnes frescas de vaca, 220.000 francos; maderas exóticas, 1.322.000 francos; plumas de adorno, 1.126.000 francos; huesos calcinados, 137.000 francos; abonos, no comprendido

el guano, 49.000 francos, en baja con respecto á los dos años anteriores.

Las exportaciones francesas con este destino durante el año que nos ocupa han consistido en tejidos de seda y de lana por valor de unos 10 millones de francos; instrumentos de óptica, de cirugía y artículos de París, 8.454.000 francos; vestidos hechos, 1.688.000 francos; perfumería, muebles, colores de todas clases, productos químicos, coches, tapones de corcho, frutas de mesa, pescados y conservas diversas.

Los vinos enviados por Francia han consistido en 65.000 hectolitros, valorados en 7.176.000 francos, en 1901, contra 51.610 hectolitros, valorados en 5.866.000 francos, en 1900, y 77.327 hectolitros, valorados en 7.889.000 francos, en 1899.

Los aguardientes, espíritus y licores procedentes de Francia y recibidos en la República Argentina han sido en 1901 9.477 hectolitros, valorados en 1.121.000 francos, contra 10.265 hectolitros, valorados en 1.242.000 francos, en 1900, y 851 hectolitros, valorados en 1.071.000 francos, en 1899.

**Brasil.**—Las importaciones de esta procedencia en Francia han sido las siguientes: café, 377.681 quintales métricos, valorados en 42.300.000 francos; cacao, 50.203 quintales métricos, valorados en 9.087.000 francos; caucho y gutapercha, 13.470.000 francos; pieles sin curtir, 6.725.000 francos; tabaco en hojas, 1.081.000 francos; maderas exóticas, 181.000 francos; cristal de roca, 80.000 francos; fibras de coco, 10.000 francos; y féculas exóticas diversas, 102.000 francos.

Francia ha remitido: artículos de París, 3.970.000 francos; tejidos de lana y tejidos de algodón, 5 millones de francos; perfumería, 441.000 francos; patatas, 592.000 francos; sombreros de paja, 422.000 francos; tinturas preparadas y colores, 166.000 francos; bujías, 67.000 francos; cuchillería, 95.000 francos.

Los vinos franceses enviados al Brasil han sido 15.333 hectolitros, valorados en 1.614.000 francos, en 1901, contra 17.830 hectolitros, valorados en 2.055.000 francos, en 1900, y 18.837 hectolitros, valorados en 2.203.000 francos, en 1899.

Cuanto á los aguardientes, espíritus y licores, Francia ha remitido 1.207 hectolitros, valorados en 196.000 francos, en 1901, contra 1.335 hectolitros, valorados en 192.000 francos, en 1900, y 2.652 hectolitros, valorados en 377.000 francos, en 1899.

#### Comercio especial de París.

Consignados en otro lugar los datos correspondientes al movimiento comercial del puerto de París, cuyo tonelaje se ha visto que resulta superior al de Marsella, no son menos curiosos aquellos que se refieren á su comercio de exportación, puesto que sin contar aquellas mercancías embarcadas en los diversos puertos de Francia, sin determinar su procedencia, sólo las de exportación directa representan más del décimo de la exportación total de Francia, aproximándose su valor á 500 millones de francos. Aun á pesar de la carestía de la mano de obra, la facilidad de transportes por sus múltiples vías de comunicación, han favorecido la instalación de establecimientos industriales en los alrededores de la capital, y su comercio cuenta para desarrollarse con los cuantiosos recursos que encuentra en los Bancos que le conceden su crédito.

Es así que la exportación parisién ha logrado acaparar gran parte de la de ropas hechas y ropa blanca confeccionada, tanto para hombre como para mujer, por un importe de más de 69 millones, de los 142 á que asciende el valor total de lo que en este ramo de la industria exporta Francia.

En tejidos, pasamanería y cintas de seda, París exporta casi tanto como Lyon y St.-Etienne, á pesar de ser consideradas estas ciudades como centro principal de la fabricación de sederías.

De los 94 millones de artículos de modas y flores artificiales que exporta Francia, corresponden 57 á la industria parisién, y las refinerías de azúcar establecidas en las inmediaciones de los depósitos de Saint-Ouen exportan por sí solas más de 24 millones, ó sea tanto como todo el resto de Francia.

La fabricación de guantes de piel, los juguetes, la gran diversidad de objetos conocidos bajo la denominación de «artículos de París», la bisutería, joyería falsa, botones, abanicos, etc., etc., hacen de la capital un centro de exportación, cuya importancia se acrece de día en día, tendiendo á centralizar el comercio por medio de un verdadero ejército de comisionistas que, organizados en sindicatos ó asociaciones, estudian las necesidades de los mercados extranjeros, y estimulados por las pingües comisiones que obtienen de los fabricantes, no pierden ocasión de atraer al cliente, ensanchando el círculo de sus operaciones, en detrimento de sus colegas de provincia.

#### El comercio marítimo de Francia durante los años 1901, 1900 y 1899.

Sólo me es posible dar el resumen total de esta navegación, no habiéndose aún publicado los cuadros detallados que, con algún retraso, da á luz todos los años la Dirección general de las Aduanas francesas.

El total de buques franceses y extranjeros entrados en Francia ha sido de 25.508 buques, con 18.199.003 toneladas de capacidad, en 1901, contra 26.663 buques, con 18.360.448 toneladas de capacidad, en 1900, y 26.464 buques, con 17.087.465 toneladas, en 1899.

Á la salida, ese total de buques franceses y extranjeros ha sido el siguiente: 20.653 buques, con 13.125.730 toneladas de capacidad, en 1901, contra 20.899 buques, con 12.894.292 toneladas, en 1900, y 21.292 buques, con 12.082.903, en 1899.

Á pesar de la aridez consiguiente á la compilación de datos estadísticos, he juzgado útil consignar en este trabajo todos

aquellos que pueden dar idea del movimiento comercial de Francia con las principales naciones, penetrado de que por el estudio de estos datos podrá hallar el comercio español la orientación necesaria para dirigir sus productos á los mercados extranjeros.

Según queda ya apuntado al tratarse de la importación española, las cifras correspondientes acusan un pequeño aumento en la de algunos productos, y abrigo la confianza de que si nuestro comercio se aplicase á organizar en esta capital un buen surtido muestrario á cargo de activos é inteligentes comisionistas que, bajo la dirección y auspicios de la Cámara de Comercio española, pusieran al consumidor en relación directa con los productores, se iría ganando terreno en el mercado francés, llegándose en poco tiempo á compensar por la importación de nuevas mercancías la gran pérdida causada por la falta de demanda de nuestros vinos.

Pero, lo mismo que en precedentes trabajos, vuelvo á insistir en que únicamente por el espíritu de asociación puede llegarse á alcanzar satisfactorio resultado, teniendo por seguro que el esfuerzo aislado é individual habrá de ser impotente contra la competencia.

Á esa labor entiendo que debieran coadyuvar en España todas las Cámaras de Comercio, asesorándose de la de esta capital, de la que como socios estarían interesados en formar parte los principales exportadores.

Uno de los puntos en que éstos habían de fijarse principalmente es la forma y condiciones de los envases, á fin de que la mercancía sea presentada en el mercado sin ninguna clase de deterioro.

Es evidente que tratándose de un mercado tan trabajado como el de París, y siendo tan frecuentes las relaciones, nada habrá de indicar que no sea ya perfectamente conocido de los interesados; pero hallando injustificado el abatimiento que á veces se apodera de nuestro comercio, me creo en el deber de combatirlo, estimulando una vez más su perseverancia y energía, á fin de que se imponga los sacrificios necesarios para dar á conocer nuestros productos, con la misma fe que el agricultor arroja la semilla, que, centuplicada, le ha de recompensar más tarde con sus frutos.

París 30 de Julio de 1902.—El Cónsul general de España, M. Brusola Telles.

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 16 — 18 DE ENERO DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Faro de Pierres Noires.—Proyecto de cambio del distintivo de la luz.

(Dirección des Phares et Balises. 23 Diciembre, 1902.)

Núm. 77, 1903.—Durante el año de 1903 se harán en el faro de Pierres Noires las modificaciones siguientes:

La luz actual, de un destello rojo cada 10 segundos, se reemplazará por una luz de un destello rojo cada 5 segundos, con quemador á la incandescencia por el vapor de petróleo comprimido.

La potencia luminosa de la luz será de 1.600 becs Cárrels. Su alcance medio luminoso, de 20 millas.

El aparato será lenticular, de 0,50 m. de distancia focal.

La altura del foco luminoso será la misma que tenía; mientras duran los trabajos de transformación, la luz actual se reemplazará por una luz provisional fija roja, de una potencia luminosa de 15 becs Cárrels, instalada en la galería superior de la torre.

Esta luz provisional estará oculta por la torre de un sector de 70° próximamente, cuyo eje se dirigirá hacia el N.

La luz definitiva podrá funcionar durante los trabajos como ensayo.

Por aviso posterior se darán los datos precisos después de hecha la transformación.

Cuaderno de faros serie B, pág. 106.

#### MAR Báltico

Suecia.

Modificación de la luz de Arkö.

(Avis aux Navigateurs, núm. 434/2.900. París, 1902.)

Núm. 78, 1903.—Como consecuencia de la supresión de la luz de Sundo, la luz anterior de Arkö, se ha modificado y se ve:

Fija blanca entre sus direcciones S. 84° E. al S. 60° E. (24°).

Oculto entre sus direcciones S. 60° E. al S. 56° W. (116°).

Fija verde entre sus direcciones S. 56° W. al S. 66° W. (10°).

Fija blanca entre sus direcciones S. 66° W. al S. 68° W. (12°).

Fija roja entre sus direcciones S. 68° W. al N. 22° E., por el W. y N. (134°).

Oculto entre sus direcciones N. 22° E. al S. 48° E., por el E. (74°).

Situación aproximada: 58° 29' 15" N. por 23° 12' 40" E.  
Cuaderno de faros núm. 3 2.º, pág. 148.

#### Isla Gotland (costa E.)

Modificación de la luz inferior de Närs.

(Avis aux Navigateurs, núm. 434/2.902. París, 1902.)

Núm. 79, 1903.—Con el fin de evitar confusión entre las luces de Djupdy y la inferior de Närs que guía al fondeadero del puerto de Ljugaru, esta última luz se modificará en la primavera de 1903 y se verá entonces blanca con eclipses cada 5 segundos.

Situación aproximada: 57° 13' 13" N. por 24° 53' 22" E.  
Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 154.

#### MAR DEL NORTE

Noruega.

Ekersund.—Inauguración de las luces en Fugleodden (punta Fugle).

(Avis aux Navigateurs, núm. 434/2.903. París, 1902.)

Núm. 80, 1903.—Se autorizó para que las compañías de navegación costeras encendieran en Fugleodden (punta Fugle) en el Ekversund dos luces fijas rojas verticales.

Estas dos luces, que se encienden desde el día 15 de Septiembre al 15 de Abril de cada año, en el mismo poste, iluminan todo el horizonte.

La luz superior está elevada dos metros sobre la inferior y seis metros sobre el nivel de la pleamar.

Situación aproximada de Fugleodden: 58° 28' 12" N. por 12° 11' 44" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 246.

#### OCEANO ÍNDICO

Islas de la Reunión.

(Avis aux Navigateurs, núm. 434/2.905. París, 1902.)

Núm. 81, 1903.—Las luces que otras veces se encendían en la extremidad de cada una de las escolleras del puerto de San Pedro ya no existen.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 66.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 21 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Para el cargo, vacante, de Recaudador de la Hacienda en la zona de Barco de Valdeorras (provincia de Orense), reorganizada por Real orden de 30 de Diciembre último, y constituida por los pueblos de aquel partido, excepto la Vega;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido nombrar á D. Darío Taboada Quevedo, con el premio de cobranza de 5 por 100 que asigna la citada soberana disposición para mientras no se agregue á dicha zona el referido distrito de la Vega, y la fianza de 22.462 pesetas, que es la que corresponde señalar con arreglo á lo prescrito en el art. 7.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91, párrafo tercero, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 23 de Febrero de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 480.113, 510.005 y 529.109, expedidos por este establecimiento en 15 de Enero de 1901, 1.º de Abril de 1902 y 14 de Enero del año actual, respectivamente, á favor de Doña Rosario Díez de la Cortina y Cerrato, viuda de Morales, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Febrero de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

X—376

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 514.484, expedido por este establecimiento en 9 de Junio de 1902 á favor de D. José Fernández y Fernández, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Febrero de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

X—370

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AÑOS, MESES, DÍAS; AL ESTADO, AÑOS, MESES, DÍAS), OBSERVACIONES. Rows list names like Francisco Riosca Queral, Eugenio Lomas Jiménez, etc., with their respective details.

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO			
						Años.	Días.	Años.	Días.		
431	D. Miguel Oliver y Xamena	Secretario de la Delegación de Hacienda de Baleares	Baleares	31	11	20	1	1	16	16	
432	Eduardo López Padín	En la Administración subalterna de Hacienda de Corubión	Coruña	40	10	13	1	1	15	15	
433	Miguel Fernández Lema	En la Investigación de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	30	10	14	1	1	14	14	
434	Aureliano del Alamo	En la Administración subalterna de Hacienda de Pozoblanco	Granada	59	9	17	1	13	21	21	
435	Diego Adams y García del Barrio	En la Administración de Hacienda de Madrid	Madrid	29	9	13	1	1	13	13	
436	Jerónimo Sánchez Martín	En la Administración de Hacienda de Salamanca	Salamanca	28	9	14	1	1	13	13	
437	Rodolfo López	En la id. subalterna de Hacienda de Muros	Alicante	41	6	1	1	21	13	13	
438	José Fernández Grau	Inspector de Hacienda de Alicante	Murcia	51	4	12	1	1	20	20	
439	Ramón Pérez y Pérez	En la Administración subalterna de Hacienda de Moncada	Murcia	73	10	26	1	1	12	12	
440	José Victoria Guirao	En la id. id. de Murcia	Murcia	70	5	14	1	9	11	11	
441	Juan Pablo Fons y Fuster	Fiel de los derechos de consumos de Albacete	Murcia	41	1	18	1	8	1	1	
442	Rafael Eullu Ayala	Inspector de la Contribución industrial de Alicante	Alicante	33	3	5	1	7	26	26	
443	Juan de Chomón Romagosa	En la Administración de Contribuciones de Chiva	Valencia	36	10	14	1	1	6	6	
444	Mafias Girón y Martínez	En la id. subalterna de Hacienda de San Clemente	Lérida	39	10	14	1	1	7	7	
445	Enrique Pinet Escarpené	En la Investigación de Hacienda de Barcelona	Sevilla	48	1	6	1	1	29	29	
446	Alfonso Villar Teigeira	Inspector de la Administración subalterna de Hacienda de Padrón	Sevilla	48	7	26	1	1	25	25	
447	Baldomero Martín y Uclés	En la Administración subalterna de Hacienda de Sorbas	Sevilla	41	1	6	1	1	3	3	
448	Manuel Marchena Martínez	En la id. id. de Utrera	Sevilla	48	7	26	1	1	25	25	
449	Francisco Paba Monge	Inspector de la Administración subalterna de Hacienda de Viella	Lérida	26	8	25	1	1	24	24	
450	Francisco Linares Linares	En la Investigación de Hacienda de Jaén	Baleares	41	6	6	1	1	22	22	
451	Juan López Pellicer	Fiel de los derechos de consumos de Gerona	Madrid	35	10	22	1	1	15	15	
452	Francisco Morales y Guilló	En la Dirección general de Clases pasivas	Coruña	28	1	19	1	1	20	20	
453	Edmundo Robres Alonso	En la Administración de Hacienda de la Coruña	Madrid	40	10	26	1	1	18	18	
454	Angel Cobo de Guzmán y Calle	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Jaén	38	10	13	1	1	26	26	
455	Angel Criado y Arneias	En la Administración de Propiedades e Impuestos de Cáceres	Cáceres	43	10	6	1	1	12	12	
456	Pablo Otal y Lloro	En la id. de Contribuciones de Huesca	Huesca	40	7	14	1	1	11	11	
457	Joaquín Gascón	En la Adnana de Manila	Zaragoza	40	7	14	1	1	7	7	
458	Antonio Macía López	Vista de la Adnana de Cebú (Filipinas)	Lugo	63	8	9	1	1	3	3	
459	José Ramirez López	Auxiliar de la comprobación de la Contribución industrial de Sevilla	Granada	28	5	5	1	1	12	12	
460	Abdón Soriano Rebollo	En la Secretaría de la Junta de Clases pasivas	Madrid	47	3	21	1	1	5	5	
461	Clemente Sataoballa Lingo	Fiel de los derechos de consumos de Almería	Granada	41	2	28	1	1	10	10	
462	Juan Arias Carvajal	En la Administración de Contribuciones de Barcelona	Coruña	37	6	19	1	1	23	23	
463	Enrique Real Vázquez	En la Adnana de Baracoa (Cuba)	Madrid	37	11	20	1	1	19	19	
464	Alvaro Vázquez Valdés	En la Administración de Contribuciones de Madrid	Madrid	49	11	12	1	1	16	16	
465	Manuel Bernado de Quirós y Fernández	En la Dirección general de la Deuda pública	Alicante	36	7	19	1	1	8	8	
466	Santiago Puig Pérez	En la Administración subalterna de Hacienda de Alcoy	Madrid	39	11	22	1	1	10	10	
467	Evaristo González Valdés	En la id. de Hacienda de Burgos	Baleares	34	2	24	1	1	21	21	
468	Juan María de Clarós	En la Investigación de Hacienda	Madrid	36	3	13	1	1	9	9	
469	Joaquín Salgado de Ruiz Gil	En la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba	Zaragoza	45	2	12	1	1	17	17	
470	Rafael Mainar Lahuerta	En la id. id. de Barceona	Granada	50	11	12	1	1	16	16	
471	Francisco Jorda Martínez	En la Inspección de Hacienda de Jaén	Burgos	46	7	10	1	1	14	14	
472	Canuto Villanueva y Santa María	Interventor de los derechos de consumos de Burgos	Murcia	55	4	4	1	1	9	9	
473	Pedro Nin de Cardona	En la Dirección general de Clases pasivas	Ciudad Real	34	4	11	1	1	13	13	
474	Antonio Medina Bo	En la Investigación de Hacienda de Cuenca	Cádiz	38	2	8	1	1	5	5	
475	Cástor López Aguilera	En la Administración subalterna de Hacienda de Almadén	Valencia	52	7	17	1	1	8	8	
476	Luis Pérez Rechart	En la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Castellón	54	9	8	1	1	25	25	
477	Luis Pérez García	Fiel de los derechos de consumos de Sanlúcar de Barrameda	Madrid	52	7	17	1	1	24	24	
478	Agustín Raro Fuster	Inspector de la Contribución industrial de Tarragona	Madrid	52	5	9	1	1	23	23	
479	Donato Vázquez Barrejon	Idem de las Administraciones subalternas del partido de Cáceres	Valladolid	52	5	9	1	1	17	17	
480	Victoriano Tomillo Mateo	Secretario de la Delegación de Hacienda de Palencia	Santander	33	4	6	1	1	20	20	
481	Luis Ruiz y González	En la Administración de Hacienda de Santander	Badajoz	36	5	27	1	1	18	18	
482	Luis López de Medrano Torrontegui	En la id. de Impuestos y Propiedades de Zaragoza	Orense	49	11	10	1	1	17	17	
483	Tomás Caramés Valle de Paz	Fiel de los derechos de consumos de Velez (Málaga)	Córdoba	47	5	5	1	1	4	4	
484	Fructuoso Larrainzar Pelleport	En la Administración de Hacienda de Santander	Burgos	43	5	5	1	1	8	8	
485	Antonio Alvarez de Sotomayor Curado	En la id. subalterna de Lucena	Lugo	43	3	12	1	1	11	11	
486	Anselmo Valdivieso Morquecho	Secretario de la Delegación de Hacienda de Palencia	Valencia	58	9	12	1	1	8	8	
487	Antonio Llanos	En la Administración de Hacienda de Santander	Badajoz	55	6	8	1	1	7	7	
488	Miguel Ulloa Pardo	En la id. id. de Manacor	Madrid	21	6	4	1	1	4	4	
489	José de Villalba Pellicer	Fiel de los derechos de consumos de Badajoz	Madrid	62	2	15	1	1	3	3	
490	Fernando Cabanillas Moreno	En la Administración de Contribuciones de Tarragona	Cuenca	42	6	23	1	1	6	6	
491	Pelayo Rodríguez Gernés	En la Dirección general de Aduanas	Tarragona	31	6	19	1	1	10	10	
492	Eduardo López Fernández	En la Administración de Hacienda de Albacete	Alicante	35	5	10	1	1	7	7	
493	Benito Fornier Martínez	En la id. id. de Tarragona	Oviedo	49	8	18	1	1	17	17	
494	José Kies Alvarez	En la id. subalterna de Orihuela	Zamora	53	2	2	1	1	4	4	
495	Andrés Pescetto Román	En la id. de Hacienda de Oviedo	Granada	89	2	27	1	1	14	14	
496	Eduardo Meana y Guride	En la id. id. de Cuenca	Madrid	24	11	9	1	1	7	7	
497	Felix Martínez	En la id. económica de Zamora	Zaragoza	56	3	15	1	1	11	11	
498	Antonio Fernández Muñoz	En la id. id. de Baleares	Santander	50	10	17	1	1	8	8	
499	Rafael Belda Martínez	En la id. id. de Baleares	Oviedo	25	8	4	1	1	7	7	
500	Adolfo Augustín y Martínez Gamboa	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Murcia	41	5	21	1	1	6	6	
501	Vicente Lastanao y Marco	En la Administración de Hacienda de Orense	Madrid	44	1	7	1	1	29	29	
502	Mario López Sota	En la Casa de la Moneda de Manila	Madrid	27	1	5	1	1	6	6	
503	José Prado Munas	En la Administración de Contribuciones de Zamora	Murcia	41	5	21	1	1	7	7	
504	Luis Refortillo y de León	En la id. id. de Madrid	Murcia	44	1	7	1	1	2	2	
505	Francisco Juan y María	En la id. de Impuestos y Propiedades de Alicante	Madrid	44	1	7	1	1	2	2	
506	Francisco Jové Quiñones	En la Subintendencia de Hacienda de Puerto Principe (Cuba)	Madrid	44	1	7	1	1	2	2	
507	Ramón Milán y Gutiérrez de la Peña	En la Dirección general de la Deuda pública	Coruña	27	5	26	1	1	6	6	

Número de orden en la clase.....

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO			
						Años.	Meses.	Años.	Días.		
508	D. Juan Gutiérrez de Rute	En la Administración de Contribuciones de Málaga.	Málaga	45	8	6	18	13	9	2	
509	Pedro Uceda Pujido	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Badajoz.	Cuenca	58	5	10	17		6	17	
510	Félix Espada Sáez	Interventor de los derechos de consumos de Cuenca.	Cuenca	39	11	22	15		6	15	
511	Gilvés Flores Carrillo	En la Administración de Hacienda de Barcelona.	Cuenca	39	11	22	12		6	12	
512	Julián Rodríguez de Cea	En la id. id. de Pontevedra.	Pontevedra	30	3	3	9		6	9	
513	Lepoldo Nemesio Piñango Escobar	Fiel de los derechos de consumos de Jaén.	Jaén	42	6	22	4		6	18	
514	Victor García Caballero	En la Administración de Hacienda de Cuenca.	Cuenca	42	6	22	3		6	3	
515	Juan Algarra del Castillo	Secretario de la Delegación de Hacienda de Avila.	Segovia	43	6	6	2		6	3	
516	Eduardo Obregón y Benavides	En la Administración subalterna de Hacienda de Molina.	Guadalajara	49	11	6	2		2	6	
517	Ricardo de Asensio y Jordán	En la Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid.	Londres	37	7	6	1		11	7	
518	Juan Luis Moreno Loza	En la id. de Hacienda de Segovia.	Logroño	33	4	18	24		9	14	
519	Juan Guimben é Iquiedo	En la Fábrica de Tabacos de Alicante.	Alicante	44	9	5	22		5	5	
520	Julio Hernando del Castillo	En la Administración de Hacienda de Zamora.	Alicante	51	11	5	20		6	10	
521	Baldomero Argente	En la Secretaría del Tribunal gubernativo central.	Zamora	29	11	15	20		5	20	
522	Julian García San Miguel y Tamargo	En la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.	Oviedo	29	11	15	17		5	17	
523	Juan Miguel Sueiro	En la Investigación general de Hacienda de Pontevedra.	Alicante	29	2	21	17		5	17	
524	Enrique Bushell y Gil	En la Dirección general de la Deuda pública.	Navarra	35	2	3	14		5	14	
525	Manuel Muro y de Zaro	En la Aduana de Arroyo (Puerto Rico).	Navarra	35	2	3	11		5	11	
526	Manuel Estévez	En la Secretaría del Tribunal gubernativo de Huelva.	Zaragoza	24	2	27	9		5	8	
527	Matías Galán Sancho	En la Administración de Hacienda de la Habana.	Barcelona	41	7	5	8		5	27	
528	Angel Perruca Estrada	Inspector de la id. id. del partido de Mérida.	Ciudad Real	42	3	18	3		5	10	
529	José de la Torre y Sánchez	En la Administración de Contribuciones de Oviedo.	Oviedo	40	8	18	3		5	3	
530	Faustino Mier y Menéndez	Idem de la id. id. de la Aduana de Sagua (Cuba).	Valencia	46	8	8	3		5	3	
531	Luis Morera y Garrido	En la Aduana de Sagua (Cuba).	Córdoba	43	1	24	3		5	29	
532	Manuel Castrové de García	En la Sección de alcoholes de la Aduana de Sevilla.	Barcelona	37	6	16	3		8	17	
533	Eugenio Puig Llisa	En la Administración subalterna de Hacienda de Villafranca del Panadés.	Madrid	37	9	16	3		5	9	
534	Patricio Paz y Tejada	En la Aduana de Pasajes	Madrid	62	1	4	21		5	21	
535	Juan Sánchez Bretaña	En la Administración de Hacienda de Toledo.	Sevilla	41	3	7	19		2	3	
536	Manuel Cañaveral y Pérez	En la Sección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.	Sevilla	41	3	7	19		4	19	
537	Julio Martínez Fuentes	En la Administración subalterna de Hacienda de Carballo.	Coruña	37	5	5	19		4	19	
538	Ramón Pereira y Menacho	Inspector de la Administración subalterna de Hacienda de Bande.	Pontevedra	40	8	15	13		8	13	
539	Juan Salinas Labiano	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	Zaragoza	28	8	8	13		4	13	
540	Gabriel Sanquero	En la Administración general de la Deuda pública.	Huesca	46	7	27	7		4	15	
541	Pascual Gella Arregui	En la Administración de Propiedades de Huesca.	Ciudad Real	39	9	25	5		4	14	
542	José Rodríguez del Campo	En la Dirección de las Minas de Almadén.	Ciudad Real	34	8	27	5		4	14	
543	Luis Carlos Cabezas de la Plaza	En la Administración de Hacienda de Cuenca.	Cádiz	51	10	7	29		3	24	
544	Maximiano Diaz Gómez	En la id. id. de Gerona.	Zamora	41	9	9	23		3	18	
545	Pedro Castro Serrano	Inspector de la Contribución industrial y de comercio de Valencia.	Zamora	41	9	9	23		3	18	
546	Antonio Nebot Moreno	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba.	Lerida	52	4	23	16		10	8	
547	Hipólito Escudero López	En la Investigación de Hacienda de Sevilla.	Zamora	42	5	20	8		1	2	
548	Inocencio Deza y Pérez	En la Administración subalterna de Hacienda del Barco de Valdeorras.	Orense	28	3	4	3		3	3	
549	Alfredo Gil Moreno	En la Administración de Hacienda de Sevilla.	Madrid	48	11	9	1		2	14	
550	Evaristo Sellés y Argal	En la Sección de Propiedades de Valladolid.	Granada	24	9	10	1		3	1	
551	Antonio Dominguez Fernández	En la Secretaría de la Sección segunda del Tribunal gubernativo central.	Canarias	46	3	10	27		2	29	
552	Pedro Hernández Useros	En la id. de la Junta de Clases pasivas.	Santander	58	6	14	25		2	25	
553	Valentín Velasco Cebereros	Inspector de la Contribución industrial y de comercio de la Coruña.	Burgos	40	1	28	25		2	25	
554	Francisco Calatrava Serrano	Inspector de la Contribución industrial de Valladolid.	Burgos	39	1	9	23		2	23	
555	José Rivera Soto	En la Dirección general de Propiedades de Málaga.	Jaén	45	9	2	15		3	9	
556	Antonio Molinero Fernández	En la Dirección general de Propiedades de Aimeria.	Aimeria	34	2	12	14		2	14	
557	Carlos Diaz Mazas	En la Investigación de Hacienda de Barcelona.	Salamanca	67	1	27	8		2	13	
558	Miguel Guilloto y Segundo	Secretario de la Delegación de Hacienda de Málaga.	Madrid	42	11	1	29		1	1	
559	Albarto del Campo y Génova	En la Investigación de Hacienda de Sevilla.	Cádiz	59	1	1	11		1	10	
560	Emilio Serrano Guillén	Inspector de la Contribución industrial y de comercio de Burgos.	Málaga	57	4	28	9		1	11	
561	Luis Marco Ramos Padilla	En la Administración de Hacienda de Madrid.	Málaga	42	11	1	10		1	10	
562	Luis López de Rozas y Santaló	En la Administración de Hacienda de Albacete.	Murcia	37	2	28	8		1	8	
563	Salustiano del Mazo y F. Lomana	En la id. de Contribuciones de Palencia.	Córdoba	41	2	5	5		1	3	
564	Eladio Solier y Mais	Interventor de los derechos de consumos de Málaga.	Palencia	33	1	5	2		1	3	
565	Francisco Francés y Francés	En la Administración de Propiedades de Jaén.	Málaga	37	1	1	1		1	3	
566	Joaquín Escalera García	En la id. subalterna de Hacienda de Sorbas.	Jaén	6	11	3	22		17	10	
567	Francisco Pérez Palenguer	Interventor de los derechos de consumos de Valladolid.	Valencia	38	2	10	21		21	21	

Madrid 23 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química inorgánica vacante en la Facultad municipal de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Los ejercicios de estas oposiciones comenzarán el día 21 de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, en la Facultad de Farmacia de esta Corte.

Desde el día 13 del mismo Marzo se hallará á disposición de los opositores el cuestionario que ha de servir para los ejercicios, en la Secretaría del Decanato de la expresada Facultad, de nueve de la mañana á dos de la tarde, todos los días.

Los opositores convocados son los señores que á continuación se expresan:

D. Manuel Riquelme, D. Arturo Beleña, D. Agustín Lahuerta, D. Manuel González, D. Miguel Barrera, D. Antonio González, D. José Mariano Mota, D. Antonio Aparicio, Don Enrique Castell, D. Juan Codoñer, D. Ramón Casamada, D. Casimiro López Chavarrí y D. Mariano Domínguez Berueta.

Los Sres. D. Mariano Sesé, D. Enrique Ortiz, D. Diego Gil, D. Evaristo Serrano, D. Rafael Luna y D. Ricardo Jabeu no tienen acreditada su capacidad legal y deberán justificarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios y referirla á la fecha de 10 de Mayo último, para lo cual presentarán el certificado de nacimiento, el del título de Doctor en Ciencias químicas ó Físico-químicas y el del Registro de penales.

El Sr. Jabeu deberá presentar solamente este último certificado.

Madrid 23 de Febrero de 1903.—El Presidente del Tribunal, Gabriel de la Puerta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas de 13 de Enero último, se ha señalado el día 26 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Cabezas de San Juan á Ubrique, durante los años de 1903 y 1904, proyecto aprobado en 5 de Septiembre de 1902, por su presupuesto de contrata de 4.542'08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la citada instrucción.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 10 de Febrero de 1903.—El Gobernador interino Luis Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha ..... de Febrero del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Cabezas de San Juan á Ubrique, proyecto aprobado en 5 de Septiembre de 1902, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las actas y contratos correspondientes á esta subasta estarán sujetos al pago del impuesto del Timbre y derechos reales, de acuerdo con lo que se dispone en la Real orden de 27 de Septiembre de 1901, inserta en la GACETA de 4 de Octubre siguiente. 86—S

Diputación provincial de Málaga.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión del día 16 del corriente sacar de nuevo á concurso la plaza de Jefe de carreteras de la provincia, vacante en la actualidad, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Para ser admitido al concurso necesitan los aspirantes justificar ser españoles y de buena conducta, y mayores de veinticinco años.

2.ª Poseer el título de Ingeniero de Caminos, obtenido en la Escuela oficial del Estado.

3.ª Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no estar sometido á expediente gubernativo, ni de otra clase, por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

4.ª Haber servido, por lo menos en su carrera, cargo oficial, bien sea del Estado, provincia ó Municipio, en capital de primera clase.

5.ª El Ingeniero que la Excmo. Diputación designare de entre los concursantes, tendrá todas las obligaciones, y gozará á más del sueldo de 3.000 pesetas, de todos los derechos y emolumentos inherentes á su cargo.

6.ª La convocatoria para este concurso se hará por el término de treinta días, que comenzarán á contarse desde el siguiente hábil á la aparición de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, ateniéndose á la fecha de este último periódico oficial.

7.ª Dentro del plazo improrrogable fijado, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, desde las doce á las diez y siete de cada día, no admitiéndose ninguna fuera de dichas horas y plazo de referencia.

Lo que por medio de este periódico oficial se hace público para conocimiento de las personas que quieran presentarse al expresado concurso.

Málaga 20 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, Rafael Rivera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Guerrero. 1(3)—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Por la Agencia ejecutiva de la primera zona de esta capital, y en procedimiento de apremio que se sigue contra Don Pedro Castro Saavedra, cuya vecindad se le consigna en esta ciudad para hacer efectiva la cantidad de 15 pesetas 48 céntimos por contribución sobre utilidades que se halla adeudando á la Hacienda, pertenecientes al año de 1902, se ha dictado la providencia que se copia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expidan los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Lugo 14 de Febrero de 1903.—Juan Fernández. Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos del apartado último del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, una vez se ignora el domicilio del contribuyente, extiende la presente cédula en Lugo á 18 de Febrero de 1903.—Juan Fernández.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Cabello. 1028—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Herrero y Ferrer, segundo Jefe de la misma, y comisionado por el Excmo. Sr. Director general del Tesoro para la instrucción de los expedientes de alcances.

Hago saber por medio del presente que habiéndose dictado sentencia por la Dirección general del Tesoro público, con fecha 12 de Julio de 1902, en el expediente que se ha seguido contra D. Antonio Florenza y Bría, cuyo actual paradero se ignora, lo requiero y emplazo para que, bien por sí ó por medio de persona autorizada, y en caso de haber fallecido, á sus herederos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación del presente edicto, comparezca en esta oficina, Morería, núm. 3, para hacerles entrega de la copia del indicado fallo; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, procediéndose á practicar la notificación en estrados, según determina el art. 130 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Zaragoza 21 de Febrero de 1903.—Manuel Herrero. 1032—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

D. Miguel Moreno, Administrador de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Pablo Oliver, á quien le fué instruido expediente por fabricación clandestina de alcohol industrial en el pueblo de Laird, se le notifica por el presente que por consecuencia del fallo que en aquél dictó la Junta administrativa celebrada en 14 de Julio de 1900, se le han deducido las siguientes responsabilidades: Impuesto especial de alcoholes.—Multa de pesetas 31.875, con arreglo al art. 55, apartado D, del reglamento especial del ramo de 19 de Abril de 1898.

Contribución industrial y de comercio.—Tarifa 3.ª, epígrafa 238. Ejercicio de 1897-98. Cuotas y recargos, pesetas 412'18. Multa por este concepto, 310 pesetas.

Advirtiéndole que estas multas deberán ingresar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, y asimismo que dentro de igual plazo podrá interponer contra el fallo recaído recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Hacienda por conducto de la Delegación de esta provincia.

Barcelona 20 de Febrero de 1903.—Miguel Moreno. 1021—M

Tribunal de oposiciones

á Escuelas elementales de niños, en la provincia de Albacete, dotadas con el sueldo de 825 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á todos los señores opositores á las mismas, para que concurran el día 13 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, al salón de la Biblioteca de este Instituto general y técnico, con objeto de dar principio á los ejercicios; quedando excluidos los aspirantes que no concurran á dicho acto ni excusen legalmente su falta de asistencia.

El cuestionario para estas oposiciones estará de manifiesto en la Biblioteca de este Instituto ocho días antes, en armonía con lo dispuesto en el art. 22 del reglamento.

Los opositores D. Manuel Jordá García, D. Víctor Arquimbau Arenas, D. Pascual Jiménez Landete, D. Jesús Cortés y Cortés, D. Elisardo Delgado García, D. Carlos Diego Bernard, D. Crispulo José Cogolludo, D. Miguel Fernando Blasco, D. Miguel Sánchez Jiménez, D. Miguel Melero Martín, D. José Jiménez Jiménez, D. Pascual Linares Sendra, D. Jesús López Gerada, D. Modesto Caballero Pérez, D. Tomás Llembart Noguera, D. Luis Corbalán Navarro, D. Emilio Corbalán Navarro, D. José Faus Mascarell y D. Vicente Figuerola de San Vito, á quienes faltan documentos para completar su expediente, deberán presentarlos al Tribunal antes de dar principio á las oposiciones, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ellas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Albacete 19 de Febrero de 1903.—El Presidente del Tribunal, Isidoro Fernández. 1019—M

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para las labores de este establecimiento durante el año económico de 1903, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la Sala de Juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subastas formado por la económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

Los referidos materiales se subdividen en los tres grupos siguientes, y los precios límites que han de regir en la subasta son los que á continuación se expresan:

	Cantidad que ha de contratarse.	Unidad.	Precio límite de la unidad.—Pesetas.
<b>Primer grupo.—Carbones.</b>			
De piedra, para fraguas.....	1.500	Quintal métrico.....	4 50
De id., para máquinas.....	3.000	Idem.....	4 25
<b>Segundo grupo.—Hierros ó aceros.</b>			
Angular, T, doble T, carriles, etc.....	5.000	Kilogramo.....	0 38
Chapa.....	7.000	Idem.....	0 40
Cabilla.....			
Cuadrado.....	28.000	Idem.....	0 36
Planchuela.....			
<b>Tercer grupo.—Cueros y demás curtidos.</b>			
Cuero sillero, negro.....	3.600	Kilogramo.....	5 40
Idem id., color avellana....	420	Idem.....	5 80
Vaquetilla sillera, negra....	300	Idem.....	6 30
Idem id., color avellana....	100	Idem.....	6 90
Becerro sillero, negro.....	200	Idem.....	6 50
Idem id., color avellana....	180	Idem.....	7 75
Cordobán negro, brillo.....	30	Idem.....	11 50
Idem zumaque.....	120	Idem.....	11 50
Badanas color avellana, abecerradas.....	60	Número.....	4
Idem negras, id.....	40	Idem.....	4 25
Pieles de cabra color avellana, brillo.....	40	Idem.....	10

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la 11.ª clase, ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos que abarque un solo grupo, y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos que efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que deberán regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 19 de Febrero de 1903.—El Oficial primero, Secretario, Mariano de Santa Ana.—V.º B.º—El Coronel Presidente, P. I., Joaquín Castelló.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en ....., con cédula personal expedida en ....., núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas, económico-legales y de precios límites para contratar el suministro de carbón de piedra para fragua y para máquina, hierros ó aceros, cueros y demás curtidos necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año económico de 1903, se comprometo á efectuar la entrega de ..... (tal grupo) á los precios siguientes: El quintal métrico, kilogramo ó número de ..... (tal artículo) (según la unidad á que se refieran los precios límites), á ..... (tantas pesetas tantos céntimos); se expresará todo en letra y sin enmiendas ni raspaduras.

Sujetándose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos. (Fecha y firma del proponente.) 85—S

Real Junta de Obras del templo de Nuestra Señora del Pilar.

Acordado por esta Real Junta de Obras, en sesión del 12 del actual, abrir un concurso de admisión de proyectos para la consolidación de los cuatro pilares que sostienen la cúpula mayor del templo metropolitano de Nuestra Señora del Pilar

de esta ciudad de Zaragoza, en cumplimiento del expresado acuerdo, por el presente edicto se abre el citado concurso con sujeción a las siguientes:

**Bases para la redacción por concurso de un proyecto para la consolidación de los cuatro pilares que sostienen la cúpula mayor del templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.**

1.ª Para la formación del proyecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

A. Deberán respetarse la forma y dimensiones de los actuales pilares.

B. Tendrán libertad los concursantes para resolver el problema del modo que estimen procedente, sin olvidar la mayor facilidad en la ejecución de las obras que proyecten y su prudente economía.

2.ª Como antecedentes para la resolución del problema se hallarán de manifiesto los informes técnicos que acerca del estado del templo se han emitido hasta el presente en la Secretaría de la Junta diocesana de reparación de templos, sita en el Palacio Arzobispal.

3.ª Los proyectos se compondrán de Memoria, planos, estados de cubricaciones, cuadros de precios, presupuesto y condiciones de ejecución de las obras.

Los planos se presentarán dibujados en escala de 1:50 para los conjuntos, y en la de 1:10 para los detalles.

4.ª Para la admisión de proyectos se fija el plazo de ocho meses, contados desde la fecha en que se publique el anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID, hasta las doce del día en que expire el plazo, debiendo entregarse en la referida Secretaría de Templos.

5.ª Todos los documentos irán firmados con un lema, acompañándose en pliego cerrado, cuyo sobre tenga el mismo lema, el nombre del autor, su profesión e indicaciones de su domicilio.

6.ª Los trabajos se juzgarán por el Jurado que designe la Junta de Obras, sometiéndose a la sanción de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el proyecto elegido, sin cuya sanción y la aprobación del Excmo. Prelado no se tendrá por definitiva la aceptación.

7.ª Se concederá en calidad de premio y pago de honorarios por la formación del proyecto la cantidad de 12.000 pesetas al autor del que resulte aprobado, quedando en libertad la Junta de confiarle o no la dirección de las obras y fijar en su caso los honorarios que por ella haya de percibir.

Y de conformidad con los acuerdos tomados en la susodicha sesión, se inserta el presente edicto en la GACETA DE MADRID y se anuncia además en la prensa periódica para que llegue al conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el concurso.

Zaragoza 21 de Febrero de 1903.—El Presidente de la Comisión de obras, Francisco de Paula Moreno.—El Secretario, Julio Bravo. 88—S

### Arriendo de la recaudación de contribuciones de la provincia de Cádiz.

En expediente de apremio que tramita esta Agencia ejecutiva de incidencias de Hacienda contra D. Zefirino Palencia por falta de pago de pesetas 3.818'60 á que fué condenado en Junta administrativa por defraudación á la renta del timbre por espectáculos públicos celebrados en el mes de Agosto de 1901 en el Teatro Principal de esta ciudad, con fecha 30 de Abril de 1902, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio sobre el importe total del descubierto á D. Zefirino Palencia, notificándole esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito que al margen se expresa durante el plazo de veinticuatro horas; pues de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

	Pesetas.
Detalle del débito.	
Importan las certificaciones.....	3.818'60
Idem el recargo del primero y segundo grado.....	572'79
Gastos, costas y reintegros, los que se causen.	
<b>Total.....</b>	<b>4.391'39</b>

Y para que tenga la debida publicidad, cumpliendo en ello lo ordenado en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se extiende esta cédula por duplicado para su anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento del referido deudor, que resulta de ignorado paradero en esta capital, y pueda acudir á satisfacer el débito detallado.

Cádiz 18 de Febrero de 1903.—El Agente, Vicente Montero. 1023—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Rentería.

El día 25 de Marzo próximo se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe ó Concejal en quien delegue, subastas públicas por pliegos cerrados y con las demás formalidades prescritas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los diferentes grupos de obras que forman el proyecto de conducción y distribución de aguas potables en esta villa.

Dichas obras se ejecutarán con arreglo á los respectivos presupuestos, planos y condiciones facultativas y económicas que figuran en el mismo proyecto y que estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal durante los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta, á fin de que puedan ser examinados y tomarse de ellos las notas y datos que interesen por cualquiera á quien pueda convenir.

#### Primer grupo.

Perforación de un túnel de 700 metros de longitud con sección transversal mínima de 1.ª 25 de ancho y 2.ª de alto, suministro y colocación en el mismo de tubería de cemento de 0.ª 20 de diámetro interior y construcción de una casa registro á la boca Sur.

La subasta de este grupo de obras se celebrará á las nueve de la mañana.

El presupuesto de contrata importa pesetas 51.031'37. El depósito provisional será de 2.552, y doble de esta cantidad la fianza definitiva que deberá constituir el rematante.

Se señala para la terminación de estas obras el plazo de un año, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, debiendo comenzarse dentro de los veinte días.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de ....., enterado del plano, presupuesto y condiciones adoptadas por el Ayuntamiento de Rentería para contratar, mediante subasta, las obras de perforación de un túnel á través del monte Jaizquíbel, suministro y colocación en el mismo de tubería de cemento y construcción de una caseta registro para la conducción de aguas del manantial de Lete, y acompañando su cédula personal y resguardo del depósito constituido, se comprometo á ejecutar dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos de contrata, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Segundo grupo.

*Suministro y colocación en obra de tubería de hierro y piezas especiales especificadas en el correspondiente presupuesto.*

Se celebrará esta subasta á las diez de la mañana del mismo día.

El tipo de la misma es de 82.149'17 pesetas, debiendo constituirse para optar á ella el depósito provisional de 4.107'45 pesetas, y elevarse por el rematante la fianza definitiva á pesetas 8.215.

Los pagos en tres plazos, precediendo á los dos primeros una liquidación parcial de la obra ejecutada, que hará el Director, y no abonándose en cada uno mayor cantidad que el 75 por 100 de dicha obra ejecutada. El último, á los treinta días de la recepción provisional, por el completo importe de la obra, deducida la baja obtenida en el remate.

El Arquitecto Director señalará al contratista plazo para comenzar la obra, combinándolo con las de los demás grupos del proyecto. El plazo para terminarla será de seis meses.

El contratista proporcionará todos los elementos necesarios para efectuar las pruebas, siendo de su cargo los gastos que éstas originen.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo.

D. N. N., vecino de ....., enterado del plano, presupuesto y pliego de condiciones dispuesto por el Ayuntamiento de Rentería para contratar, por subasta, el suministro y colocación de tubería y piezas especiales para la conducción y distribución de aguas del manantial de Lete, se comprometo á ejecutar esas obras con entera sujeción á dichos documentos de contrata, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, acompañando su cédula personal y el resguardo del depósito constituido en garantía de esta oferta.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Tercer grupo.

*Construcción del depósito y cámara de llavos.*

La subasta tendrá lugar á las once horas del precitado día.

El presupuesto de contrata asciende á pesetas 19.614. El depósito provisional no podrá ser menor de 980'70 pesetas, y la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, será de pesetas 1.961'40.

Las proposiciones optando á esta subasta se redactarán conforme al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de ....., acompañando su cédula personal y el resguardo del depósito constituido para optar á la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Rentería para contratar la construcción de un depósito de aguas y cámara de llavos en el alto próximo al caserío Darieta, y enterado del plano, presupuesto y condiciones de dicha obra, se comprometo á ejecutarlo con estricta sujeción á estos documentos, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Cuarto grupo.

*Apertura de zanjas.*

Se celebrará esta subasta á las doce del mismo día.

El presupuesto de contrata es de 15.750 pesetas; el depósito provisional de 785'50 pesetas, y doble de esta cantidad la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante.

Las proposiciones se redactarán conforme al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de ....., provisto de cédula personal y acompañando con ella el resguardo de depósito constituido, enterado de los planos, presupuesto y condiciones adoptadas por el Ayuntamiento de Rentería para contratar las obras de apertura y relleno de zanjas, transporte de tierras y reposición de adoquinados y afirmados, se comprometo á ejecutar dichas obras, con estricta sujeción á los referidos documentos de contrata, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Anunciado el acuerdo de celebrar estas subastas, no se ha producido reclamación contra el mismo en el plazo de diez días señalado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las subastas de los cuatro grupos de obras se celebrarán separada é independientemente.

Los depósitos provisionales para optar á ellas se constituirán en la Caja municipal.

Será rechazada toda proposición que exceda del tipo respectivo, siendo libres las pujas á la baja.

La fianza definitiva se constituirá por los rematantes en plazo de cinco días después de adjudicada definitivamente la subasta. Si no lo hiciera perderá la fianza provisional. En otro plazo de ocho días, siguientes al de constitución de la fianza, se otorgará la escritura pública de contrata, concurrendo el rematante el día y hora y al punto que se le señale para la formalización del documento; y de no hacerlo se rescindirá el contrato con los efectos del art. 24 de la citada instrucción.

Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta, incluidos los pagos de anuncios, honorarios del Notario, derechos de escritura y una copia de ella para el Ayuntamiento.

El Arquitecto Director señalará á los contratistas de las obras del depósito y apertura de zanjas el plazo en que deben comenzarlas, combinándolas con las otras que forman parte del proyecto. Terminarán estas obras en el plazo de seis meses desde que se haga el señalamiento.

Por cada día de demora en la terminación de los respectivos grupos de obras incurrirán los rematantes en la multa de 50 pesetas, que se hará efectiva, sin otro procedimiento, reteniendo su importe de lo que tengan que percibir por obra ejecutada.

Los pagos de las obras del primero, tercero y cuarto gru-

po se harán en cuatro plazos y en la forma determinada en los respectivos pliegos de condiciones.

La recepción provisional de las obras se hará después de terminadas éstas y hallarse á satisfacción del Director.

La definitiva tendrá lugar al terminar el plazo de garantía, que será de seis meses, en cuyo tiempo será de cuenta y cargo del contratista la conservación. Si al expirar este plazo no estuvieren en disposición de ser recibidas, se aplazará la recepción, sin derecho en el contratista á reclamar por ampliación del plazo, y continuando á su cargo la conservación hasta ponerlas en estado de ser recibidas.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute y al precio que resulte del remate, habida cuenta de la baja obtenida en el mismo.

Son cláusulas del contrato las del vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas que no estén especificadas en el respectivo pliego particular y sean aplicables al contrato correspondiente.

El contrato se hace á riesgo y ventura del rematante.

El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, renunciando á todo otro fuero y jurisdicción.

Queda obligado el contratista al exacto cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo, sin responsabilidad alguna para el Municipio por este concepto; al del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato de trabajo con los obreros; á no trabajar en días festivos, y á indemnizar los daños que cause en la ejecución de la obra.

El Ayuntamiento podrá rescindir en cualquier tiempo de su duración el presente contrato por faltar el contratista á las obligaciones estipuladas, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 de la citada instrucción.

Los poderes de los que concurren en representación ajena á las subastas serán bastanteados á costa de los licitadores por el Letrado D. Santiago Azaldegui, vecino de San Sebastián.

Rentería 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde Presidente, Jesús M. Echevarría. 87—S

### Alcaldía constitucional de Barco de Valdeorras.

En consonancia con lo estatuido en el art. 78 de la vigente ley de Reclutamiento y Remplazo del Ejército, é ignorándose el domicilio de los mozos que al final se expresan, así como el de sus familias, se cita por medio del presente á ellos, sus padres, tutores, amos, apoderados ó personas de quienes dependan, para que el día 1.º de Marzo próximo, á las nueve horas, comparezcan en estas Casas Consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallados y reconocidos, oyéndoles al propio tiempo cuantas excepciones ó exenciones aleguen para eximirse del servicio militar; bien apercibidos de que de no comparecer se les instruirá expediente de prófugo.

Barco de Valdeorras 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Antolín Paradelo.

#### Mozos que se citan.

- Núm. 1. Augusto Benítez Basanga, hijo de Antonio y Rita.
- Antonio Gumersindo González González, de Teodoro y Petra.
- Aljando Núñez Dobade, de Manuel y Filomena.
- Manuel Alvarez Paradelo, de Juan y Rosa.
- Hermógenes Alvarez Franco, de Plácido y Gumersinda.
- Enrique Merayo García, de Matías y Josefa.
- César Antonio Rodríguez Fernández, de María.
- José Rodríguez, de Francisca.
- Juan José Núñez Fernández, de Francisco y Cris-tina.
- Francisco Manuel Fernández Mora, de Manuel y María.
- Vicente Alvarez Rodríguez, de Felipe y Baltasara.
- Francisco Fernández, de Joaquina.
- Venancio Fernández Alejandro, de Juan y Josefa.
- Santos Paradelo Rodríguez, de José y Manuela.
- Francisco Pichel, de Teresa.
- Juan José Rodríguez, de Antonia.
- Juan Manuel Arias Rodríguez, de Manuel y Luisa.
- José Manuel Arias Arias, de Juan y Concepción.
- Francisco Suárez Courel, de Nicamor y Ramona.
- Santiago Núñez Paradelo, de Bonifacio y María.
- Antonio Sánchez González, de Manuel y Barbina.
- Salvador Ogea Ogea, de Daniel y María.
- Simón Pérez Gabelos, de Baldomero y Faustina.
- José Prada Rodríguez, de Manuel y Adelina.
- Gerardo Paradelo Paradelo, de José y Jesusa.
- José Nogueira Paradelo, de Juan Antonio y Teresa.
- Dario Blanco Martínez, de Juan y Encarnación.
- Sebastián Quiroga Barrio, de José María y Rosa.
- Santos Alonso Alvarez, de Francisco y Antonia.
- Julio Díaz Rodríguez, de Manuel y Lucía.
- Salustiano Suárez Fernández, de Apolinar y Teodora.
- Teodoro Arias Barros, de José y Mercedes.
- Francisco López Rodríguez, de José y Rosa.
- José Pérez Fernández, de Ricardo y Rosalía.
- Ramón Delgado Delgado, de Francisco y Elisa.
- Gustavo Suárez García, de Sebastián y Avelina.
- José María Fernández Trinado, de Francisco y Filomena.
- Jenaro Rodríguez Rodríguez, de José y Cesárea.
- Santiago Arias López, de Sebastián y Margarita.
- Gerardo Pérez Delgado, de Tomás y Dolores.
- Ramiro Doperto Paradelo, de José y María.
- José Pérez Rodríguez, de Juan y Antonia.
- José González Moldes, de José y Salmira.
- Domingo Núñez Fernández, de Manuel y Asunción.
- Gervasio Borrajo Alvarez, de Juan y Antonia.
- Evaristo Peral Arias, de Manuel y Felisa.
- Mauricio Gorrito Ríos, de Julián y Jerónima.
- Luis García Comero, de Pedro y Alberta.
- Juan Manuel García Guerra, de Ignacio y Manuela.
- Francisco Rodríguez Núñez, de Nicamor é Isabel.
- Manuel Ramos Paradelo, de Eugenio y Felisa.
- Salustio López Fariñas, de Santos y Teodora.
- Amador Delgado Alonso, de Plácido y Rosa.
- Juan Antonio Martínez Alvarez, de José y María.
- Apolinar Alvarez Chas, de Fructuoso y Manuela.
- Modesto Villarino Jerez, de José y Asunción.
- Antonio Alvarez Rodríguez, de Palajo y Manuela.
- Perfecto Paradelo Gabela, de Silvestre y Amalia.
- Juan Enrique Docampo Gómez, de Valentín y Teresa.
- Enrique Arias Blanco, de José y Umbelina.
- José Velasco Alvarez, de Francisco y Enriqueta.
- Francisco Fondono Pérez, de Manuel y María.
- Aquilino González, de Rosa. 1007—M

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 26 de Enero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO =	DISTRITO	BARRIO	Defunciones.....	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año.....		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años.....		De 40 a 59 años.....		De 60 en adelante.....				De edades indeterminadas.....	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Fuencarral, 68, principal.....	Hospicio.....	Hernán Cortés.....	1	Broncopneumonía.....														1		
Reina, 24, segundo.....	Idem.....	Las Torres.....	1	Catarro pulmonar.....														1		
Bravo Murillo, 62, principal.....	Chamberí.....	Balmes.....	1	Bronquitis capilar.....														1		
Chamartín, 26, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem aguda.....														1		
Palafox, 7, cuarto.....	Idem.....	Cardenal Cisneros.....	1	Idem.....														1		
Carranza, 19, segundo.....	Idem.....	Monteleón.....	1	Atrepsia.....														1		
Quesada, 3 duplicado, primero.....	Idem.....	Trafalgar.....	1	Broncopneumonía.....														1		
Cardenal Cisneros, 7, tercero.....	Idem.....	Luchana.....	1	Sarampión.....														1		
Ruiz, 13, cuarto.....	Idem.....	Monteleón.....	1	Meningitis.....														1		
Almirante, 3, tienda.....	Buenavista.....	Almirante.....	1	Broncopneumonía.....														1		
Barquillo, 28, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....														1		
Monte Esquinza, 11, segundo.....	Idem.....	Fernando el Santo.....	1	Pleurisia.....														1		
Francisco Oca, 8, sexto.....	Idem.....	Guindalera.....	1	Pneumonía.....														1		
Castelló, 18, segundo.....	Idem.....	Goya.....	1	Sarampión.....														1		
Jorge Juan, 40.....	Idem.....	Idem.....	1	Pneumonía.....														1		
Juan de Mena, 15, principal.....	Congreso.....	Retiro.....	1	Tuberculosis pulmonar.....														1		
Prado, 12, portaria.....	Idem.....	Cervantes.....	1	Insuficiencia mitral.....														1		
Granada, 2, segundo.....	Idem.....	Gutenberg.....	1	Falta de desarrollo.....														1		
Plaza de España, 3, hotel.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Congestión cerebral.....														1		
Ventura de la Vega, 21, portaria.....	Idem.....	Príncipe.....	1	Meningitis tuberculosa.....														1		
Salitre, 14, principal.....	Hospital.....	Primavera.....	1	Sarampión.....														1		
Esgrima, 7, segundo.....	Idem.....	Jesús y María.....	1	Bronquitis capilar.....														1		
Olivar, 2, bajo.....	Idem.....	Ministriles.....	1	Sarampión.....														1		
Tres Pegas, 34, bajo.....	Idem.....	Torrejilla.....	1	Gastroenteritis aguda.....														1		
Hospital Provincial (Carrera de San Francisco, 8, principal).....	Idem.....	Doctor Fourquet.....	1	Tuberculosis pulmonar.....														1		
Idem (Travesía de San Mateo, 11).....	Idem.....	Idem.....	1	Miocarditis con asistolia.....														1		
Hospital Provincial.....	Idem.....	Idem.....	1	Cólico saturnino.....														1		
Idem (Torrejilla del Leal, 19, patio).....	Idem.....	Idem.....	1	Parálisis radial.....														1		
Duque de Alba, 2, principal.....	Inclusa.....	Duque de Alba.....	1	Broncopneumonía.....														1		
Ronda de Valencia, 14, segundo.....	Idem.....	Miguel Servet.....	1	Raquitismo.....														1		
Sombreteta, 11, tercero.....	Idem.....	Caravaca.....	1	Fiebre gástrica.....														1		
Abades, 11, segundo.....	Idem.....	Cabestreros.....	1	Derrama cerebral.....														1		
Rodas 14, principal.....	Idem.....	Rastro.....	1	Bronquitis.....														1		
Arroyo de Embajadores (Casa Blanca).....	Idem.....	Idem.....	1	Eclampsia.....														1		
Ronda de Toledo, 14, principal.....	Idem.....	Gasómetro.....	1	Falta de desarrollo.....														1		
Arroyo de Embajadores (Casa Blanca).....	Idem.....	Rastro.....	1	Colapso cardíaco.....														1		
Rivera de Curtidores, 23, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Eclampsia.....														1		
San Cayetano, 4, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonía.....														1		
Inclusa.....	Idem.....	Cabestreros.....	1	Debilidad congénita.....														1		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....														1		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Atrepsia.....														1		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....														1		
Camino alto de San Isidro, 1, tercero.....	Latina.....	San Isidro.....	1	Hemorragia cerebral.....														1		
Segovia, 53, principal.....	Idem.....	Imperial.....	1	Bronquitis.....														1		
Plaza de Puerta Cerrada, 2, tercero.....	Idem.....	Ayuntamiento.....	1	Cirrosis hepática.....														1		
Segovia, 31, segundo.....	Idem.....	Alfonso VI.....	1	Bronquitis.....														1		
Toledo, 100, entresuelo.....	Idem.....	Calatrava.....	1	Idem.....														1		
Parador de San Dámaso, 13, bajo.....	Idem.....	San Isidro.....	1	Embolia cerebral.....														1		
Ferraz 58, cuarto.....	Palacio.....	Quitana.....	1	Pneumonía infecciosa.....														1		
Continuación del Conde Duque, 5, bajo.....	Universidad.....	Bellas Vistas.....	1	Eclampsia.....														1		
Bravo Murillo, 59, bajo.....	Idem.....	Lozoya.....	1	Atrepsia.....														1		
Princesa, 18, segundo.....	Idem.....	Conde Duque.....	1	Insuficiencia aórtica.....														1		
Paseo de Areneros, 9, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis catarral.....														1		
San Vicente, 28, tercero.....	Idem.....	Santa Lucía.....	1	Meningitis cerebral.....														1		
Hospital Princesa (Leganitos, 21, cuarto).....	Idem.....	Quiñones.....	1	Broncopneumonía.....														1		
Total por meses.....					11	9	5	7	1	2	3	6	7	3	1			27	28	
Total por edades.....					20		12		1		5		13		4				55	
Total de defunciones.....				55																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
5				5												
4	1			4	1	5										
2	2			2	2	4							2			2
3	3			3	3	6							2			6
2	3			2	3	5							2			5
1	5	1	1	2	6	8	1					1				8
3	3	2	1	5	4	9							7			14
5	1	1	1	6	2	8							3			6
1				1		1	1					1				1
	1	1	1	1	2	3							3			6
21	24	5	4	26	28	54	2	1	2		4	1	5	27	28	55



Hayan los nichos del departamento primero del Cementerio municipal de esta ciudad, el Ayuntamiento de la misma acordó su demolición y consiguiente reedificación, á reserva de reintegrarse los gastos de los propietarios respectivos, á cuyo cargo viene la conservación de aquéllos y como quiera que no se han presentado á efectuar su pago los que se expresan en la relación siguiente, y cuyo actual paradero se ignora, por acuerdo de la Corporación de mi presidencia se cita á los propietarios de dichos nichos ó sus sucesores ó derecho habientes para que en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta Alcaldía á justificar su derecho y abonar el importe de la reedificación expresada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se procederá á lo que haya lugar.

Figueras 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Heras.

Relación que se cita.

DEPARTAMENTO PRIMERO

Table with columns: Número, Piso, PROPIETARIOS. Lists property owners and their addresses in the first department.

periódicos oficiales de esta Corte y Boletín oficial de Barcelona, la renuncia que de su defensa hace el Letrado D. Julio Seguí, requiriéndola para que en término de diez días comparezca con nuevo Letrado; bajo apercibimiento de tenerla por apartada de esta causa.

Madrid 9 de Enero de 1903.—Hay una rúbrica.—P. H., Licenciado Lira. Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Madrid á 12 de Febrero de 1903.—Pedro Quiñanós. J—912

PALENCIA

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eutiquio Monje Serrano, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Mariano y Agustina, natural de Respenda de la Peña y vecino de Guardo, y á Primitivo Pérez López, también de veintidós años, soltero, labrador, hijo de Francisco y Beatriz, natural y vecino de referido Guardo, cuyas demás señas y paradero se ignoran, si bien se cree que han emigrado con dirección á las Repúblicas del Perú ó Buenos Aires, para que en el término de veinte días, á contar de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ó se presenten en la cárcel de esta ciudad á sufrir la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que les ha sido impuesta en causa seguida á los mismos por atentado á la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la referida cárcel y á mi disposición de mencionados sujetos.

Dada en Palencia á 12 de Febrero de 1903.—Antonio María Argüelles. J—913

Juzgados militares.

ALCALA DE HENARES

D. Gonzalo Alonso de Santocildes y Miyares, primer Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, Juez instructor de este expediente.

Usando del derecho que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lázaro Guerra Solano, soldado de este Cuerpo, al que le sigo expediente por falta de incorporación á filas, de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced de esta población, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 540 milímetros, hijo de Custodio y Eugenia, natural de Madrid, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que así conste y tenga la presente requisitoria la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Alcalá de Henares 13 de Febrero de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo A. de Santocildes y Miyares. 962—M

ALICANTE

D. José Amorós Herrero, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento José Martínez Pérez por la falta grave de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Martínez Pérez, natural de Aguilas, provincia de Murcia, nació en 5 de Mayo de 1879, soltero, de oficio jornalero, vecindado en Aguilas, ingresó en este regimiento procedente del alistamiento, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Alicante, en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Sus señas son éstas: estatura un metro 535 milímetros. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 11 de Febrero de 1903.—José Amorós. 961—M

BETANZOS

D. José Barja Vinal, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, Juez instructor del expediente que se sigue contra el cabo de este regimiento en situación de reserva activa Adelino Doval Fernández por haberse ausentado del punto de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adelino Doval Fernández, cabo del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, en situación de reserva activa, del reemplazo de 1896, natural de Betanzos, provincia de Coruña, hijo de Jorge y de Carmen, de estado soltero, profesión del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y de un metro 610 milímetros de estatura, para que el preciso plazo de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo por haberse ausentado del punto de su residencia sin la debida autorización; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 15 de Febrero de 1903.—José Barja. 964—M

CARTAGENA

D. Lorenzo Tamayo Orallana, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del séptimo batallón Cazadores expedicionario á Filipinas Ildefonso Salido Ortega, desaparecido en aquella isla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ildefonso Salido Ortega, hijo de Rafael y de María, natural de Ubeda, provincia de Jaén, de oficio jornalero de estado viudo, de cuarenta y un años de edad, de un metro 581 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Hospital, en Cartagena, ó en el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que motivaron su desaparición en el Ejército de Filipinas.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en especial á los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al expresado batallón, practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y en caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado; en la inteligencia que si no compareciere en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Dada en Cartagena á 6 de Febrero de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Lorenzo Tamayo. 972—M

D. Manuel Pérez y Andújar, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al marinero de segunda Francisco Cervantes Hernández, hijo de Enrique y Dolores, de treinta y cuatro años de edad, estado casado, profesión jornalero, natural de Aguilas, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura ídem, color sano, señas particulares no tiene, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Francisco Cervantes por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 12 de Febrero de 1903.—V. B. Pérez.—Por su mandato, el Secretario, Carlos Puig. 975—M

CIUDADELA

D. Pedro Costa Llobera, Teniente de navío, y Juez instructor de la causa que se sigue con motivo de la aprehensión de un falucho con 20 bultos de tabaco en cala Macarella el 21 de Septiembre último.

Hago saber que habiendo acordado recibir declaración á los que tripulaban dicho falucho, é ignorando quienes fueran, y por lo tanto, no su domicilio, se les cita por el presente edicto, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción á prestar declaración.

Ciudadela 7 de Febrero de 1903.—Pedro Costa. 974—M

CÓRDOBA

D. José Alonso Perón, Capitán del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Juez instructor de la causa seguida al soldado de dicho regimiento Miguel Ordóñez Manchado, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Miguel Ordóñez Manchado, soldado de dicho Cuerpo, natural de Cabra, provincia de Córdoba, hijo de Rafael y de Sierra, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Ordóñez Manchado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 10 de Febrero de 1903.—José Alonso. 973—M

CORUÑA

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de desaparecido se instruye al soldado del batallón de Alcántara peninsular, número 3, José Adel Rodríguez como comprendido en la Real orden de 30 de Julio de 1901 (D. O., núm. 166).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Adel Rodríguez, hijo de José y de Leopoldina, natural de Orens, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de ídem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 28 de Enero de 1872, de oficio jornalero, de treinta y un años de edad, estado soltero, de es-

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

D. Pedro Quiñanós y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte.

Certifico que en la causa seguida por el Juzgado instructor del distrito de Buenavista á instancia de Doña Práxedes Rosario de la Inera Somorriya por el delito de falso testimonio, se ha dictado por la Sección tercera de lo criminal de esta Audiencia la providencia que, copiada á la letra, dice así:

«Audiencia provincial.—Señores de la Sección tercera: González del Alba, García Díaz, Valdés.—Hágase saber á la querrelante por medio de edictos, que se publicarán en los

X—374

tatura un metro 810 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color esno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de desaparecido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 13 de Febrero de 1903.—Angel Martínez Peñalver. 976—M

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de la Coruña y de la sumaria de prófugo instruida contra el inscrito de esta capital Luis Moscoso Vázquez, hijo de Pedro y de Cristina, folio 2/902.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, á contar desde el de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia de que de no verificarlo se continuará la causa en ausencia y rebeldía.

Coruña 17 de Febrero de 1903.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., Jenaro R. Valderrama. 977—M

D. Juan Montemayor y Abreu, Teniente de navío, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina y de la sumaria de prófugo que instruyo contra el inscrito de esta capital José Pazos Macairas, hijo de Juan y de Petra, folio 3/902.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia de que de no verificarlo se continuará la causa en ausencia y rebeldía.

La Coruña 18 de Febrero de 1903.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., Jenaro R. Valderrama. 978—M

#### FERROL

D. Fernando de Toledo Gómez, primer Teniente del tercer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor del expediente instruido contra el artillero de este batallón Avelino Pérez Carrete por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este batallón Avelino Pérez Carrete, natural de Oreo, Ayuntamiento de Caurel, provincia de Lugo, hijo de Francisco y Teresa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno y de un metro 638 milímetros de estatura, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor primer Jefe de este batallón se le sigue por haber cambiado de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Avelino Pérez Carrete, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al baluarte del Infante de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 16 de Febrero de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando de Toledo. 980—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCALÁ DE HENARES

En virtud del presente se cita y llama á Francisco Sebastián González, natural del Espinar, provincia de Segovia, guarda que ha sido de la dehesa de Valdegatos, término de Loeches, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 1, á recoger, en calidad de depósito, ciertos efectos de su propiedad que le fueron sustraídos y declarar en la causa que con tal motivo se instruye contra Mariano Albuernes; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Febrero de 1903.—V. B.º.—El Juez de instrucción interino, Luis Morcillo.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—914

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pizarro Lindo, natural de Herrera de Alcántara, provincia de Cáceres, hijo de Alfonso y de Francisca, soltero, jornalero, que ha estado trabajando en una fábrica de ácidos en el pueblo de Vallecas, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por lesiones; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan, con la mayor actividad y celo, á la busca y captura, y en su caso conducción de dicho individuo á la prisión preventiva de este partido y á mi disposición.

Alcalá de Henares 12 de Febrero de 1903.—V. B.º.—El Juez de instrucción interino, Luis Morcillo.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—915

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Torres Mari, de veintiocho años, hijo de José y de María, soltero, herrero, natural y vecino de Palma de Mallorca, y cuyo ac-

tual paradero y domicilio se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 1, á responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que con el mayor celo y diligencia procedan á la busca y captura del Ramón Torres Mari, poniéndole caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades debidas, en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Febrero de 1903.—V. B.º.—El Juez de instrucción interino, Luis Morcillo.—El actuario, Juan F. Ballesteros. J—916

##### ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Gomar, natural de Vejer de la Frontera, de veinte años, hijo de Josefa Gomar Moya y padre desconocido, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, sito calle de Alfonso XI, con el fin de prestar declaración en sumario que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías; apercibido que si dentro del término que se le señala no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado, por estar decretada su prisión, como comprendido en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y caso de ser habido ponerlo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Algeciras á 12 de Febrero de 1903.—Manuel Polo y Pérez.—El Escribano, Elviro González. J—917

##### ALHAMA DE GRANADA

D. Diego Melguizo Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en las diligencias que se siguen en este Juzgado á virtud de orden de la Superioridad de la Sala para la captura del procesado José Santander García, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Santander García, alias Arenas, natural y vecino de esta ciudad, casado con Francisca Ramos, hijo de Juan y Ana, del campo, de treinta y dos años de edad, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Granada, para su ingreso en esta cárcel, por haber dictado la Superioridad de la Sala auto de prisión por no haber comparecido á la celebración del juicio oral y público acordado en el sumario que se le sigue sobre atentado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Santander García, y caso de ser habido lo pongan en la prisión provisional de este partido, y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama de Granada á 11 de Febrero de 1903.—A. Bellver de Oña.—Por su mandato, Diego Melguizo.

Lo inserto concurda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Alhama de Granada á 11 de Febrero de 1903.—V. B.º.—Diego Melguizo. J—918

##### ANDÚJAR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los individuos que al final se dirán, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos y recibirles la oportuna inquisitiva en la causa sobre disparos de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, que de ser habidos serán conducidos á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Andújar á 12 de Febrero de 1903.—Enrique Castellano.—Por su mandato, Lorenzo López.

##### Procesados.

Carlos Muñoz Fernández, gitano, que se dice es vecino de Montoro, de estatura regular, grueso, color moreno, pelo castaño, algo chato, de unos treinta y cinco años, casado con Isabel Cortés Cortés, con quien tiene dos hijos, y viste pantalón pana color café y un abrigo de estambre azul.

Un tal Navarro Zafra, alias Belloto, de unos cuarenta años, estatura más bien alta, color moreno, con barba negra y bigote ídem, vistiendo blusa y pantalón de pana color café, cuyo sujeto también es gitano. J—920

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de un jumento pequeño, pelo blanco, cerrado y con una sobrecaña en la mano izquierda, de la propiedad de José Madero García Morales, hurtado del sitio del Buñolero, término de dicho pueblo, el día 6 del actual, y caso de ser hallado se pondrá á disposición de este Juzgado con el autor ó autores del hecho y personas en cuyo poder se halle el semoviente dicho si no acreditán su legítima adquisición.

Dado en Andújar á 13 de Febrero de 1903.—Enrique Castellano.—Por su mandato, Lorenzo López. J—919

##### ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Garrido, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, mediante á estar decretada su prisión.

Antequera 13 de Febrero de 1903.—Federico Grande.—El Escribano, Jesús Nogués. J—921

##### ARCHIDONA

En el Juzgado de primera instancia de este partido, y por mi Escribanía, se siguen autos en virtud de demanda ordinaria de menor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Francisco Núñez de Castro y Salcedo, en nombre y con poder de D. Antonio Trujillo Moreno, de esta vecindad, contra D. José Labonné y Labonné, que tuvo su última vecindad en Barcelona, y de domicilio desconocido, sobre pago de tres mil pesetas; y por providencia de 26 de Noviembre anterior, dictada por este Sr. Juez, se ha conferido traslado de dicha demanda al D. José Labonné y Labonné, mandando se le emplazase para que dentro de nueve días comparezca en los autos y la conteste.

En su consecuencia, emplazo al dicho D. José Labonné y Labonné para que dentro del plazo antes señalado, contado desde el día siguiente al en que se inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los citados autos; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Archidona 6 de Febrero de 1903.—Licenciado José Pina. X—380

##### ARÉVALO

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción de la ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Juan Samper y Teodosio García, vecinos de Avila, Agentes ejecutivo el primero y auxiliar el segundo de Contribuciones de la sexta zona del partido de Arévalo, para que dentro del término de quince días se presenten en este Juzgado para recibirles declaración indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por falsificación de 32 recibos de contribución territorial; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales, así como á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los remitan, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Arévalo á 13 de Febrero de 1903.—Antonio de Lara Derqui.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina. J—922

##### AZPEITIA

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, D. Ramón Vilariño y Magdalena, en providencia fecha 14 del corriente mes, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador señor Clemente, en nombre de D. José Luis Echaide y Olazcoaga y hermanos, sobre cancelación de censos é hipotecas, se emplaza á los poseedores ó representantes legítimos de los censos, gravámenes é hipotecas, que luego se expresaran, que se creen con derecho á los mismos, y á oponerse á su cancelación, para que en el término de nueve días comparezcan en estos autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cuyo término se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

1.º Un censo á favor del convento de Carmelitas Delcalzas de la villa de Zumaya, de cuatrocientos ducados de plata, de principal, constituido por D. Sebastián de Leizola por escritura otorgada en dicha villa el 8 de Abril de 1660 ante el Escribano D. Francisco Aldaluz, é hipotecando, entre otros bienes, la casería Idiaquez y sus pertenencias, radicante en Cestona.

2.º Un censo á favor de D. Juan Amilibia, de cincuenta ducados de principal y dos y medio de renta anual, fundado con D. Juan Olazábal é Idiaquez en escritura otorgada en Cestona el 19 de Septiembre de 1709 ante el Escribano Don Miguel Olazábal, é hipotecando, entre otros bienes, la casería Atristain y pertenencias, radicante en Cestona.

3.º Una hipoteca á favor de D. Juan Bautista de Zozaya en seguridad de nueve mil ducados de capital al cuatro y medio por ciento anual, constituida por escritura otorgada en Cestona el 14 de Agosto de 1793 por D. Julián Francisco Embil y D. Juan Ignacio Oñederra, Alcalde y Tesorero de dicha villa, entre otros bienes, sobre la casa Caminoco, la casa contigua á la Concegil y casa reedificada de nueva planta llamada Torre-chiquia, calle de Oquerra, radicante en Cestona.

4.º Una hipoteca á favor de D. Juan Antonio de Arrese en seguridad de tres mil reales, constituida en escritura otorgada en Cestona el 19 de Agosto de 1804, ante el Escribano D. Juan Bautista Amilibia, por D. Pedro Echaide, como abonador del fiador D. Ignacio Uranga, sobre la casa llamada Torre-chiquia, radicante en Cestona.

5.º Una hipoteca á favor de D. Juan Bautista de Zozaya, del comercio de San Sebastián, por nueve mil ducados de vellón que prestó el año de 1793 para los gastos de la guerra con Francia, al interés de cuatro y medio por ciento anual, constituida en escritura otorgada el 9 de Junio de 1806 en San Sebastián ante el Escribano D. Sebastián Ignacio de Abrate, por D. Manuel Embil, vecino concejante de Cestona y Tesorero de los Propios de la misma, sobre las casas Caminoco, la posada de la calle del Medio y la contigua á la Concegil, y radicantes en Cestona.

6.º Una hipoteca á favor de D. Miguel Juan de Lili en seguridad de la obligación de levantar una casa nueva, con tierra sembrada, en el paraje Goicibar, por D. José Arregui, constituida en escritura otorgada en Cestona el 1.º de Diciembre de 1808 por sus fiadores D. José Zabalata y D. Pedro Echaide, sobre la casa Torre-chiquia, radicante en Cestona.

7.º Una hipoteca á favor de D. José Antonio de Irureta en seguridad de un préstamo de diez mil seiscientos reales, al

interés anual de quinientos treinta reales, constituida por escritura otorgada en Cestona el 20 de Enero de 1826 ante el Escribano D. Juan Bautista Amilibia, por D. Ramón de Lizaso y su esposa Doña María Catalina de Zubizarreta, sobre la casa nueva que iban a construir con el nombre de Guezalaga-zubiaurre en la parte inferior del puente de Guezalaga, radicante en Cestona.

8.º Un censo a favor de D. Simón de Irure, Presbítero Beneficial de la iglesia parroquial de Cestona, de quinientos ducados de vellón y tres por ciento de rédito anual, fundado en escritura otorgada en Cestona el 19 de Marzo de 1827 ante el Escribano D. Juan Bautista Amilibia, por Doña María Catalina de Zubizarreta, viuda de D. Ramón Lizaso, sobre la casa nueva de Guezalaga-zubiaurre, radicante en Cestona.

9.º Una hipoteca a favor de D. Francisco Vicente de Egaña en seguridad de un préstamo de cuatro mil reales de principal y doscientos de rédito anual, constituida por escritura otorgada en Zumaya el 24 de Marzo de 1827 ante el Escribano D. Juan Bautista de Urbista, sobre la casa nueva del puente de Guezalaga, radicante en Cestona.

10. Un censo a favor del convento de Dominicos de Azpeitia, de doce ducados de vellón de renta anual, por precio y cantidad de cuatrocientos ducados de vellón recibidos de dicha Comunidad, constituida por escritura otorgada en Azpeitia el 31 de Marzo de 1829 ante D. Antonio de Urdampilleta por Doña Catalina de Zubizarreta sobre la casa nueva, sita en el extremo del puente de Guezalaga, radicante en Cestona.

11. Una hipoteca a favor de D. Francisco Antonio de Aróstegui, vecino de Elgoibar, por doce mil reales de vellón, constituida por escritura de balance de Enero de 1891 ante el Escribano de Alzaga, por la Comunidad de religiosas de la villa de Azcoitia, sobre la casería Rezabal, radicante en Cestona.

12. Una hipoteca a favor de D. Manuel Embil, de seis mil doscientos cuarenta reales, con interés del cuatro por ciento anual, constituida por escritura de 9 de Agosto de 1891 ante el Escribano D. Julián de Amilibia por D. Miguel Mendizábal, sobre la casería llamada Guezalaga, radicante en Cestona.

13. Una hipoteca a favor de D. Juan José Chinchurreta, Presbítero beneficiado de la parroquia de Vidania, en seguridad de un préstamo de sesenta mil reales de capital al interés de un cinco por ciento anual, constituida por escritura otorgada en Vidania el 10 de Abril de 1848 ante el Escribano de Beizama D. Juan Francisco Iriarte, por D. Martín José Ochandorena, sobre la casa Guezalaganueva, Guezalagazarra, Lagares y cochera, que tiene al frente de la primera y las tierras que tiene al lado de la ermita de San Juan, radicante en Cestona.

14. Una hipoteca a favor de D. Francisco Miguel Lizaso, vecino de Deva, de once mil reales dentro de ocho años, y un cinco por ciento anual, constituida por escritura otorgada en Cestona el 3 de Octubre de 1852, ante el Escribano D. Agustín de Oa, por D. Antonio y D. Simón de Uanue, sobre una casa constituida en la inmediación de la Peña de Guezalaga y un manzanal contiguo a ella, radicante en Cestona.

15. Una hipoteca a favor de Doña Eulalia de Zuloaga, vecina de Azpeitia por ocho mil reales de vellón y cuatrocientos de rédito anual, constituida por escritura otorgada en dicha villa el 1.º de Agosto de 1858 ante el Escribano D. José Agustín de Oa por D. Antonio Ignacio y D. José Aizpuru, vecinos de Deva, sobre el terreno montazgo del paraje de Ezcartaga, radicante en Cestona.

16. Una hipoteca a favor del Sr. Marqués de San Millán, ó á su representación legítima, de ciento sesenta mil reales que aquél satisfizo á D. Francisco Lerchundi, y el interés de un cuatro por ciento anual constituido por escritura otorgada en Azpeitia el 30 de Diciembre de 1862 ante el Notario D. Juan Vicente Gaztanaga por Doña María Micaela Olazcoaga, viuda de D. Juan Domingo Echaide, como tutora y curadora de sus hijos menores habidos con aquél, sobre la casa llamada Posada de Andía Catalina ó Guezalaga zubiaurre, la casita llamada de Lagares, la casa cochera frente a la nueva de Baños, la casa nombrada Elizatarieta, el manzanal llamado de Ayaquelu, el terreno manzanal también de Ayaquelu, el terreno sembrado y argomal en el paraje de Arrubinaldea, el terreno sembrado pegante a la ermita de San Juan, la casa Guezalagazarra con sus pertenencias, una pieza de tierra en el paraje Anchiandoa, entre las casas de Aristondo y ermita de San Juan; una tierra sembrada al pie del monte de Erchina, en término de Andansoro; dos porciones de terreno sembrado y peñascal contiguas a la anterior, un terreno montazgo, hayal, robledal y castañal, situado en el paraje Aguirrecoaitza ó Urquiri, y una heredad cerrada de paredes, situada junto a la casa cochera de Guezalaga, radicante en Cestona.

17. Un censo a favor del convento de Santa Clara de Azcoitia, de cuarenta ducados de plata, de principal, y dos de renta anual, fundado por escritura otorgada el 12 de Diciembre de 1873 ante el Escribano de Azcoitia D. Francisco de Ceballos por Ascensio de Larrar y Ana María Guezalaga, su mujer é hijos como principales y Juan de Larrar como fiador, sobre la casa y caserío de Guezalaga con sus pertenencias, sita en Cestona.

18. Un censo a favor del convento de Santa Clara de Azcoitia, de cien ducados de plata, en escritura otorgada el 9 de Junio de 1653 ante el Escribano D. Francisco Olazábal por D. Juan Alcibide y Doña Clara de Garasolera, una tierra manzanal en el paraje Iriapia y la casa pegante al Portal de Abajo, radicante en Cestona.

19. Un censo a favor del Cabildo eclesiástico de Cestona, de noventa ducados de principal, de los que pertenecen cincuenta ducados, mandados fundar por Martín Lucas de Echaiva, para celebrar anualmente con sus réditos dos Misas cantadas, por María Martínez de Goitia, y los otros cuarenta ducados, fundado por dicho Echaiva, para celebrar anualmente con sus réditos tres Misas rezadas, por la María Martínez Goitia, fundado por escritura otorgada en Cestona el 5 de Agosto de 1826 ante el Escribano D. Juan Bautista Amilibia por Doña María Catalina de Zubizarreta y D. Juan Bautista Celaya, sobre un terreno manzanal titulado Ayaquelu, radicante en Cestona.

20. Una hipoteca a favor de D. Pablo y D. Lorenzo de Uranga, vecinos de Deva, por cinco mil quinientos reales, por las obras de construcción de un molino harinero cerca de la casería Aguieta, y un cinco por ciento anual de interés, constituida por escritura otorgada en Cestona el 12 de Enero de 1881 ante el Escribano D. José Agustín de Oa por D. Ignacio Zabala, sobre la mitad de un molino inmediato a la casería Aguieta, radicante en Deva.

21. Una hipoteca a favor de D. Pedro José Celaya, vecino de Cestona, por dos mil doscientos reales y un cinco por ciento anual de interés, constituida por escritura otorgada en Cestona el 9 de Abril de 1855 ante el Escribano D. José Agustín de Oa por D. Ignacio Zabala, sobre un molino harinero llamado de Abajo, en el paraje de Aguieta, radicante en Deva.

22. Una hipoteca a favor de D. Juan Bautista de Alberdi,

vecino de Cestona, por trescientos ducados de vellón y un rédito anual de seis por ciento, constituida por escritura otorgada en Azpeitia el 11 de Marzo de 1858 ante el Escribano D. Juan Vicente Gaztanaga por D. Ignacio Zabala, vecino de Iciar, sobre el molino de su pertenencia denominado Aguieta, con su maquinaria, cauce y demás partes adyacentes, radicante en Deva.

Azpeitia 19 de Febrero de 1903.—El Escribano, Vicente Pereda. X—378

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en providencia de 12 de los corrientes, dictada en los autos de suspensión de pagos de D. Jacinto Martí y Pí, del comercio de cereales de esta plaza, por el presente se hace público haberse convocado á los acreedores de dicho suspenso á junta general, que se celebrará en la sala de juntas, sita en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), el día 11 de Marzo próximo, y hora de las diez y seis, al objeto de proceder á la deliberación, votación y demás concernientes de la proposición de convenio esperada para el suspenso, con arreglo al art. 872 y Sección 4.ª, título 1.º, libro cuarto del vigente Código de Comercio.

Al propio tiempo se cita á dichos acreedores para que comparezcan por sí ó por medio de legítimo apoderado en la expresada junta general con el título justificativo de su crédito, sin cuyos requisitos no serán admitidos; parándose, en caso contrario, los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 19 de Febrero de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Serantes.—El actuario, Lorenzo Hernández. X—375

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Atarazanas.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Bianart Canal, natural de Berga, hijo de Casimiro y Elvira, de treinta y dos años de edad, casado, pintor, que ha residido últimamente en la calle de San Olegario, núm. 20, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ampliar su indagatorio en el sumario que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Febrero de 1903.—Federico Serantes.—Ante mí, Federico R. Certina. J—923

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra María Saladrigas Torrens, se cita y llama á la misma, de veintidós años de edad, hija de Salvador y Dolores, soltera, natural de Barcelona, tejedora, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola á las cárceles nacionales en caso de ser habida.

Barcelona 10 de Febrero de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Miguel Aracil. J—924

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre tentativa de hurto contra Dolores Cabero y Reyes y otra, se cita y llama á la antedicha, de cincuenta y tres años de edad, hija de Rafael y Petra, viuda, natural de Madrid, sin profesión, y á Enrique González Vilart, de veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y Dolores, soltero, natural de Labad, albañil, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los antedichos, conduciéndolos á las cárceles nacionales, caso de ser habidos, quedando á mi disposición.

Barcelona 10 de Febrero de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Miguel Aracil. J—925

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra José Tort Carbonell, se cita y llama al mismo, de veinticinco años de edad, hijo de José y Angela, soltero, natural de Sitges, carbonero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole á las cárceles nacionales y á mi disposición, caso de ser habido.

Barcelona 13 Febrero de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez. J—926

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra José Aznar y otros, se cita y llama al antedicho José Aznar y Pérez, de veintidós años de edad, hijo de Angel y Josefa, y á Tomás Roca Sanjuán, de veinticuatro años de edad, hijo de Ramón y María, ambos solteros, naturales de Zaragoza, toreros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación

de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos á las cárceles nacionales y á mi disposición, caso de ser habidos.

Barcelona 13 de Febrero de 1903.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez. J—927

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Manuel Faraguas Foncillas, natural de Zaragoza, de veintiocho años, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido Manuel Faraguas, que es probable se encuentre en Fuentes de Ebro, donde tiene un hermano Médico, ó bien en Zaragoza, calle de Alfonso I, núm. 20, piso primero ó tercero, siendo de estatura regular, muy moreno, pelo y ojos negros; viste americana y pantalón café color oscuro, sombrero flexible, color negro, y capa con embozos á cuadrillos muy claros.

Barcelona 12 de Febrero de 1903.—Pedro Zamora.—Ramón María Dodero, habilitado. J—928

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martín Solagaitúa, de veintidós años de edad, natural de Artaxa, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en la causa que instruyo sobre hurto y recibirle declaración; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Martín, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 5 de Febrero de 1903.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—929

CÁCERES

D. Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal Letrado y encargado de este Juzgado por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y llama á dos gitanos, cuyos nombres se ignoran, uno como de cuarenta á cuarenta y cinco años, de estatura regular, y el otro de veinticinco á treinta, de la misma estatura, los cuales estuvieron por las inmediaciones del pueblo de Torreorgaz, en los días 2, 3 y 4 del actual, en unión de dos mujeres jóvenes, una de ellas vestida de luto, conduciendo un jumento negro, cojo, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye por hurto de las caballerías que al final se reseñan; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias encaminadas á la busca de dichos gitanos y mujeres, como también de las caballerías expresadas, y si fuesen habidos unos y otras dispongan la detención y conducción á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 12 de Febrero de 1903.—Jacinto Enciso de las Heras.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez.

Señas de los semovientes.

Una pelo rucio claro, cerrada, de alzada regular, sin señas particulares.

Otra mohina, de cuatro á cinco años, con una espundia en una de las patas. J—930

CAZALLA

D. Antonio Cotta Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández, natural de Eciija, de unos veintinueve años de edad, soltero, sin oficio alguno, de estatura regular, pantalón negro, chaqueta clara, sombrero blanco y con una manta negra listada, ignorándose sus demás circunstancias y su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que se sigue contra dicho sujeto y otro por hurto de una jaca á Juan de Mata Carrascosa, vecino del Pedroso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, y se encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido del mencionado procesado Antonio Fernández.

Dada en Cazalla á 11 de Febrero de 1903.—Antonio Cotta. El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—931

CÓRDOBA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia de esta capital procedente de causa por estafa contra Diego Rodríguez Tejada, ha mandado se cite por medio de la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, al referido procesado, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 4, para hacerle saber cierta resolución acordada por la Superioridad en referido su-

marie; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y son el fin de que sirva de citación en forma á dicho procesado y remitir á la GACETA DE MADRID para su inserción pongo la presente, que firmo en Córdoba á 6 de Febrero de 1903.—El Escribano, por mi compañero Sr. Guillén, Federico Duarte. J—932

D. José María Gutiérrez Rápido, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado José Rafael Aguilar Mejías, natural y vecino de Aguilar, en esta provincia, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, hijo de Rafael y de Mercedes, cuyas señas son: estatura baja, algo grueso, color moreno claro, sin barba ni bigote, cabello castaño oscuro, ojos negros y está algo calvo, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de evacuar cierta diligencia acordada en el sumario que contra aquél se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial se sirvan ordenar la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 14 de Febrero de 1903.—José María Gutiérrez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—933

## CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Antonio Longueira N., alias Durán, de veinticuatro años, hijo de padre desconocido y de María, soltero, natural y vecino de Oliveros, jornalero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado, á fin de hacerle sufrir la pena que le fué impuesta en causa par disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Santos Eliseo.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho penado, poniéndolo seguidamente á disposición de este Juzgado.

Coruña 11 de Febrero de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—Licenciado Antonio Cofín. J—934

## CHINCHÓN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy en el sumario por lesiones de Francisco Márquez Prados, se cita á dicho lesionado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración y de que un Médico se encargue de su asistencia y curación; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 13 de Febrero de 1903.—El Escribano, Juan Escanellas. J—935

## GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado en méritos del ramo separado de prisión provisional, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Sebastián Font y otros dos, y como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Sebastián Font Martí, hijo de Sebastián y Antonia, y á Juan Rosés Sura, hijo de José y María, de veinticuatro y diez y ocho años de edad respectivamente, y ambos jornaleros y naturales y vecinos de Barcelona, ignorándose actualmente su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado para notificarles un auto y practicar lo demás acordado por dicha Superioridad; bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer y dispongan se proceda á la busca y captura de los expresados Sebastián Font Martí y Juan Rosés Sura, y en caso de ser habidos se les conduzca á las cárceles de este partido á mi disposición.

Gerona 12 de Febrero de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, José Poya. J—936

## GUADIX

D. Bernardo Cos Gayón, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente se cita y llama á Jerónimo López Balboa, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado; y se le apercibe que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado procesado á esta cárcel del partido.

Dado en Guadix á 14 de Febrero de 1903.—Bernardo Cos Gayón.—El actuario, Carlos García. J—937

## HUELMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de 28 de Octubre del año último, declaró terminado el sumario instruido contra Antonio Gómez Martínez, de treinta y un años de edad, natural del Huelva, casado, de oficio del campo, con otro consorte, sobre hurto de billetes del Banco de España, mandando remitir el sumario á la Audiencia provincial de Jaén, previo emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho superior Tribunal á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que nombre.

Y habiéndose ausentado el Antonio Gómez Martínez del pueblo de su vecindad, é ignorándose su paradero, ha dispuesto el Sr. Juez se le haga el emplazamiento acordado por

medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Huelma 12 de Febrero de 1903.—El Escribano actuario, Ambrosio López. J—939

## HUELVA

D. Francisco Guerrero y Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por delito de hurto Felgencio Ros Pernias, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Cartagena, vecino de esta capital, de veintiocho años, soltero, jornalero, sin instrucción é insolvente, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la cárcel de este partido para sufrir la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en dicha causa de tres meses de arresto mayor, accesorios correspondientes y costas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión de dicho penado á la cárcel de esta ciudad, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de la misma.

Dado en Huelva á 12 de Febrero de 1903.—Francisco Guerrero.—El Secretario, Honorio Fernández. J—938

## IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de 14 cerdos, diez pequeños y cuatro grandes, que en la noche del 10 al 11 del actual le fueron robados al vecino de Piñar José Torres Rodríguez, cuyos cerdos han sido rescatados, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada y Jaén, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por tal delito se instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos sujetos que se reseñarán, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido; pues así lo he acordado con esta fecha en la referida causa.

Dado en Iznalloz á 11 de Febrero de 1903.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Eduardo Vázquez.

## Señas de los dos sujetos.

El más joven como de unos cuarenta años, moreno, barba negra, usa bigote; viste chaqueta con ramos, de las llamadas salederas, pantalón de paja rayado, oscuro, alpargatas y sombrero hongo negro bastante usado.

El más viejo de unos cuarenta y cinco años, estatura alta, grueso, color pálido, barba entrecana, color pálido; viste traje claro. J—941

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Ildefonso Cumbreira y Pacheco, Juez interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se interesa á la policía judicial la busca de un burro capón, de buena alzada, pelo rucio claro, de cinco á seis años, herrado, con un lobanillo en la quijada izquierda, que en la noche del 7 de Mayo de 1901 fué sustraído é extraviado á Antonio García Palacin del sitio de la ermita del Mimbrol, en este término, estando trabado y al campo libre, procediendo á la detención de sus conductores si no justifican su legítima procedencia; fijándose el término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para el cumplimiento de este servicio.

Jerez de la Frontera 13 de Febrero de 1903.—Ildefonso Cumbreira.—El actuario, José de Castro. J—943

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Juan González Rebollo, de veintiocho años de edad, hijo de Joaquín y de Agustina, natural de Palos, vecino de dicha ciudad, de estado soltero, de profesión del campo, y á José Vilches Sarmiento, de esta vecindad y residente en Sevilla, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presenten ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de los procesados referidos, cuya prisión está decretada, enviándolos en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 12 de Febrero de 1903.—Segundo Achútegui.—El actuario, Antonio Aguayo. J—942

## LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Raimundo Colomina Alcaraz, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde en la causa que con otros se le sigue por hurto, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, de ser habido, á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia, para lo que les exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), quedando yo á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 16 de Enero de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil. J—944

## LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Villalobos Romero, hijo de Teresa la Abanquera y vecino de Belmonte, cuyas demás circunstancias y paradero se

ignoran, el cual se presentó en Vallamanrique con las seis cabras hurtadas en la noche del 10 de Enero anterior, y se dice que marchó á Sevilla, en donde se presume oculte su encuentro, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, á prestar inquisitiva; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial que se proceda á la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruye por hurto contra el mismo.

Dado en La Palma á 14 de Febrero de 1903.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J—945

## MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Alejandro Jareño y Sanz, y con objeto de proceder al nombramiento de los dos Síndicos que han de reemplazar á los anteriores para completar la Sindicatura con el actual Síndico D. Basilio Herrero Gómez, se convocó á junta á los acreedores de dicho concurso, cuya junta tendrá lugar ante este Juzgado el día 28 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, publicándose el presente edicto para que sirva de citación á los acreedores, cuyo domicilio actual se ignora, ó á las personas que legítimamente les sucedan, y cuyos acreedores son: D. Eleuterio Melpoceres, D. Baldomero González Álvarez, D. Manuel Fernández y Fernández, de ignorado paradero; D. Santiago Martín y D. Francisco Jareño, fallecidos; y se previene á dichos acreedores ó sus sucesores que de no concurrir en forma á la junta les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. SS—P

## MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, y á los efectos del art. 71 del reglamento para la ejecución y cumplimiento de la ley de Registro civil, se hace saber, que Doña Florentina Pastor Williams, de esta vecindad, ha solicitado autorización para que su hijo natural D. José Pastor, de once años de edad, pueda usar como segundo apellido el que lo es de la madre; y se llama á los que se crean con derecho á oponerse á dicha pretensión, para que puedan comparecer é ejercitarlo en dicho Juzgado en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente.

Madrid 21 de Febrero de 1903.—V.º B.º.—José Peláez.—El Escribano, por habilitación, Licenciado Rafael L. Pando. X—941

## MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Villar Taboada, natural de Lugo, hijo de Manuel y Gregoria, casado con Serafina González, que habitaba en la calle de Viriato, número 7, solar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en la causa seguida contra el mismo por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno, usa bigote y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—946

## MADRID—UNIVERSIDAD

Por la presente, y en virtud de providencia de 20 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en el expediente promovido por D. Luis García y García y Doña María Concepción García Desgracias, sobre denuncia de extravío de títulos de la Deuda española, y como aclaración al edicto publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de 14 del mes actual, y en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* de 13 de este mismo mes, se hace saber que dicha denuncia se refiere á los títulos mencionados en dichos edictos, y que todos son de la Deuda pública española de 3 por 100 interior.

Madrid 21 de Febrero de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—947

## MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Núñez Bolaño, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, hijo de Angel y Antonia, natural y vecino de la villa de Foz, de este partido, de estatura regular, pelo castaño, nariz afilada, barba poblada, cara redonda, color bueno, usa bigote y se le nota la falta de un diente del lado superior, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del ex convento de Alcántara, con objeto de poderle notificar el auto de procesamiento dictado en cuanto al mismo en el sumario que se sigue por lesiones que produjeron la muerte de su vecino D. Perfecto Mariño Barrera y rendir la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Daniel Núñez Bolaño, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este referido Juzgado, con las seguridades necesarias, en la cárcel pública del partido, en virtud de haberse decretado también su prisión provisional.

Dado en Mondoñedo á 12 de Febrero de 1903.—Ramón Valcarlos.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—947

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar Barbarán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.  
 Por el presente hace saber que á consecuencia de solicitud deducida por el comerciante de esta plaza D. José Sánchez Pedreño, la que formuló en concepto de pobre y correspondió á este Juzgado, por auto de 13 de Septiembre último fué declarado en estado de suspensión de pagos, acordándose la convocación de los acreedores resultantes de su pasivo para celebrar junta general para discutir y votar la proposición de convenio presentada, cuyo acto se señaló para el 30 de Enero último, y por incumplimiento de exhorto se ha diferido al 14 de Mayo venidero, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, piso principal del antiguo edificio Almudí, contiguo á la Audiencia provincial, al que habrán de concurrir aquéllos por sí ó por medio de apoderado con poder bastante para unirlo á los autos, y los títulos justificativos de sus respectivos créditos, sin cuyos requisitos no serán admitidos á aquélla; con prevención de que á los que no comparezcan les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
 Dado en Murcia á 7 de Febrero de 1903.—Miguel Escobar. El actuario, José Franco. 59—P

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.  
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Fernando Alonso Díaz, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Ramona del Cueto, hijo de José y de Fausta, natural y vecino de Villanueva de Bria, en Llanes, labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia que recayó en causa que se le siguió por usurpación de estado civil y hacerle cumplir la pena de tres años de presidio correccional; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.  
 Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares para que procedan con celo y actividad á la busca y captura del individuo anteriormente expresado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.  
 Dada en Oviedo á 11 de Febrero de 1903.—Antonio Sáenz de Miera.—Guillermo Nieto. J—948

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.  
 Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ariznavarreta González, de veintidós años, hijo de Baldomero y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de oficio pintor, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa que se le sigue por atentado; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.  
 Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que procedan con celo y actividad á la busca y captura del individuo expresado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.  
 Dada en Oviedo á 12 de Febrero de 1903.—Antonio Sáenz de Miera.—Guillermo Nieto. J—949

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Lena.  
 Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por tentativa de robo Armandito Suárez y Fernández, vecino de la Barraca, en este Concejo de Lena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.  
 A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa.  
 Dada en Pola de Lena á 14 de Febrero de 1903.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Canuto Havia Alvarez. J—950

SAN MATEO

D. Ramón Casaldueiro y Marín Alcofea, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.  
 Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Fernández Gurra, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye por hurto de un bastón; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
 Dado en San Mateo á 12 de Febrero de 1903.—Ramón Casaldueiro.—Por su mandado, Licenciado José Tarrasa. J—951

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.  
 Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la jumenta que luego se expresa, de la propiedad de Miguel Gallego Lozano, la cual fué hurtada de la dehesa de las Navas, término municipal de la villa de Los Barrios, en una noche del mes de Junio del año último, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que bajo el núm. 543 del año último se instruye en este Juzgado por el referido hecho.  
 Dado en San Roque á 13 de Febrero de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide.

Semoviente de referencia.

Una burra rucia, mediana, de cuatro años, sin hierro, con el rabo corto un poco terciado y baja de aguja. J—953

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arceche y Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
 Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alberto

San Miguel Goñi y á Antonio Pérez Alvarez, para que el día 17 del corriente, y diez horas de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de que declaren, el primero como procesado, y el segundo como testigo, en las sesiones del juicio oral, que tendrán lugar en dicho día, referentes á causa que se sigue ante la misma contra el citado San Miguel y otro sobre hurto; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que determina la ley.

Dado en San Sebastián á 13 de Febrero de 1903.—Luis Gómez de Arceche.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—952

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por daños á Laureano Criado, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, 1.º cuarto, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 11 de Febrero de 1903.—El Secretario, Jesús Escobio.

Señas.

Un tal llamado el Andalúz, que vive en Peña Castilla, barrio de San Martín, cerca de Larrauri, criado. J—862

SANTIAGO

D. Bernardo Alaiz Eleicegui, Juez municipal de este término, funcionando interinamente de primera instancia del partido.

Hace público que á nombre de D. Faustino Barros Justo, estudiante, vecino de la parroquia de San Jorge de Sacos, Ayuntamiento de Cotorad, se presentó en este Juzgado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra la fundación llamada de Figueroa, de la que es representante Don Tomás Acosta Codesido, de esta vecindad, y contra los parientes del fundador que se crean con derecho á oponerse á la demanda para obtener los beneficios que, como parientes del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura de Figueroa, le corresponden, sobre que se declare que el demandante es hijo natural de José Barros Bugallo y Florentina Justo, que lo reconocieron en escritura pública.

Admitida á curso dicha demanda, se acordó sustanciarla por los trámites establecidos para el juicio declarativo de mayor cuantía, confiriéndose de ella traslado á los demandados, á quienes se emplazase, haciéndolo en cuanto á los parientes del fundador que se crean con derecho á oponerse á la demanda, para que dentro del término de veinte días que se les concedían en atención á la distancia á que acceso pudiesen encontrarse, por ignorarse sus nombres y domicilio, compareciesen en los autos, personándose en forma, y que dicho emplazamiento se les practicase á medio de edictos, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de esta ciudad, é insertándola en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Practicado el emplazamiento por edictos en la forma expresada, transcurrió el término señalado á los parientes del fundador Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa que se crean con derecho á oponerse á la demanda, sin que hubiesen comparecido, y habiéndoseles acusado la rebeldía por parte del actor, se dictó providencia en 6 de los corrientes, acordando hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoseles para que comparezcan en el término de diez días, que es la mitad del antes fijado.

Y en su consecuencia, á medio del presente segundo llamamiento cita y emplaza á dichos demandados parientes del fundador Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa que se crean con derecho á oponerse á la demanda del D. Faustino Barros Justo, para que dentro del término de diez días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santiago 11 de Febrero de 1903.—Bernardo Alaiz.—Ante mí, Maximino Valeiras. 60—P

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Perales Soler, alias el Diputat, de catorce años, de estado soltero, natural de Onteniente, hijo de Miguel Perales y de Luisa Soler, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Germanías, núm. 19, de oficio sirviente, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la

busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 10 de Febrero de 1903.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—866

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Española del gas aerógeno, en liquidación.

Convocatoria.

No habiéndose celebrado por falta de número la junta general extraordinaria anunciada para el día 21 del actual, se convoca nuevamente á los señores accionistas para el día 9 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la calle de Campomar, 3, segundo izquierda, haciendo presente que, con arreglo á los estatutos, serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran.

Los liquidadores, M. Durán.—Pedro Rodríguez. X—372

La Auxiliar Tarrasense.

Balance general formado en 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Fábrica.....	500.000	
Existencia.....	2.532'50	
Caja.....	1.028'92	
Deudores por cuenta.....	448.261'96	
	<b>951.823'38</b>	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	500.000	
Fondo de reserva.....	38.716'67	
Acreedores varios.....	373.039'22	
Utilidades.....	40.067'49	
	<b>951.823'38</b>	

Tarrasa 20 de Febrero de 1903.—Por La Auxiliar Tarrasense: el Director Gerente, José Maurí Galí. X—379

Banco de Sabadell.

Inventario balance del ejercicio terminado en 31 Diciembre de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....	8.000.000	
Acciones en depósito obligatorio.....	587.500	
Idem id. voluntario.....	2.797.000	
Caja.....	687.403'60	
Efectos de giro en cartera.....	1.840.766'82	
Idem públicos, cuenta de nómina.....	729.400	
Idem id., id. de efectivo.....	585.156'71	
Cuentas transitorias.....	334.208'20	
Corresponsales banqueros.....	680.566'24	
Lanas en almacén.....	306.444	
Hullas en id.....	134.074	
Deudores por lanas.....	496.493'93	
Diversos deudores.....	1.464.241'23	
Inmuebles.....	238.828'82	
Mobiliario y gastos de instalación.....	7.263'23	
	<b>18.889.346'78</b>	

PASIVO

Capital.....	10.000.000
Acreedores por acciones en depósito obligatorio.....	587.500
Idem por id. id. voluntario.....	2.797.000
Valores nominales.....	729.400
Imponentes.....	1.340.907'21
Cuentas corrientes.....	3.059.917'18
Diversos acreedores.....	178.312'99
Dividendos de ejercicios anteriores.....	2.445
Diferencia entre el activo y el pasivo.....	193.864'40
	<b>18.889.346'78</b>

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 15 de Febrero de 1903.—El Presidente accidental, Pablo Gambús.—Por acuerdo de la junta general, el Vicesecretario, Lorenzo Márquez. X—373

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	714.62	4.2	1.8	4.1	66	E.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	712.25	0.9	0.6	3.8	76	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	712.55	5.9	3.2	4.4	64	ESE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	711.53	15.3	9.0	5.3	43	O.....	Brisa ligera	Idem.
3 de la tarde.....	710.11	15.6	8.3	4.6	34	O.....	Viento.....	Idem.
6 de la tarde.....	710.95	10.2	7.0	5.9	63	NO.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche.....	711.48	8.5	5.3	5.0	62	ONO.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	16.7
Idem mínima.....	0.9
Diferencia.....	17.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	19.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	48.4
Diferencia.....	29.2
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	28.6
Idem mínima id.....	3.8
Diferencia.....	32.4

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	355
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	4.5
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 4.5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Sol completamente despejado.....	3º 10m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 30
Total de insolación durante el día.....	9 40

Datos meteorológicos del día 23 de Febrero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 780/0
Idem id. al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 33'65-33'70-33'75.
Londres, á la vista, libra esterlina, 33'60.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with prices: Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes á la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Febrero de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Denda perpetua, Denda al 5 O/O amortizable, Bancos y Sociedades.

Table with columns: Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 1.319.000

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... ; Idem id. al 5 por 100..... ;

SANTOS DEL DIA

San Matias, Apóstol, y San Victoriano, mártir. Cuarenta horas en el Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La escalinata de un trono.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Ciencias exactas.
TEATRO LIRICO.—A las nueve.—El reloj de Lucrecia.